



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 057	Lunes, 28 de Marzo del 2022	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DEL 2021.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO CARRETERO FEDERAL 23 ENTRE EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN Y EL MUNICIPIO DE MOMAX EN AMBOS SENTIDOS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PLENO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A QUE APRUEBE EL PROYECTO EDITORIAL “BICENTENARIO DE LA INSTALACION DEL PRIMER CONGRESO DE ZACATECAS 1822-2022.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 53, 75 FRACCION VII, 97 FRACCION IV, 118 FRACCION III, 150 FRACCION III, Y SU TERCER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL CODIGO FAMILIAR, ASI COMO EL CODIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA ESTATAL DE DETECCION OPORTUNA DE CANCER DE MAMA.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COORDINACION GENERAL JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES EMITA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE EL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC., ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DOS BIENES INMUEBLES, A FAVOR DE LOS CIUDADANOS LUCIA VALERO GUEVARA Y ROSENDO RAMOS MORALES, RESPECTIVAMENTE.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE GENERE UNA AMPLIACION DE PRESUPUESTO PARA LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

23.- ASUNTOS GENERALES; Y

24.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS, **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **43 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0031**, DE FECHA **24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR, EL **DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, CON EL TEMA: **"MIGRANTES"**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **24 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten el Informe contable y financiero de dicho órgano jurisdiccional en materia electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
02	Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, tanto el del Municipio como el relativo a su Sistema de Agua Potable.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remite el Informe Específico sobre la revisión especial de los recursos ejercidos para la atención del covid – 19, por los Servicios de Salud de Zacatecas.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remite el Informe General Ejecutivo, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).
05	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, de los Municipios de Villa Hidalgo, Sombrerete, Villa González Ortega, Juchipila, Morelos, Mezquital del Oro, Genaro Codina y Moyahua de Estrada; y de Villanueva, Zac., tanto el del municipio como el de su Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, donde se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que respete los recursos asignados originalmente a la Dirección Zacatecas de la misma secretaría para el ejercicio 2022, y de esta forma rehabilitar los tramos de las carreteras Federales dentro del Estado de Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El valor de una civilización se mide no por lo que sabe crear, sino por lo que sabe conservar”

ÉdoardHeriot

PRIMERO.- Una carretera en buen estado trae grandes beneficios en la población, pues mejora las condiciones de seguridad, disminuye la probabilidad de accidentes y reduce los tiempos de traslado para acceder a servicios básicos como la salud, educación, centros de trabajo, así como el traslado de bienes y servicios.

El tránsito vehicular por carretera es considerado un sistema compuesto por tres elementos; conductor, vehículo y camino, la armonía de estos tres componentes es la base para que exista una vialidad segura y eficiente en cualquier trayecto carretero. A falta de uno de estos tres elementos da lugar al suceso de un percance en el cual se puede perder daños materiales o incluso comprometer la vida y salud de quienes transitan en ella.



Por tanto es de vital importancia que exista concordancia entre estos tres componentes, es decir que en relación al factor humano exista moderación en la responsabilidad al manejar, en el elemento vehicular no se encuentre fallas en el mantenimiento del mismo, y que las circunstancias estructurales de las vías de comunicación se encuentren en buen estado, con el mantenimiento adecuado y la señalización correcta para lograr en conjunto una segura y libre vialidad de tránsito.

SEGUNDO.- México es el tercer país de América Latina y el séptimo a nivel mundial con más muertes por accidentes de tránsito de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública.¹ Conforme datos de la Comisión Nacional de Seguridad, uno de los principales factores que provocan accidentes viales se debe a un factor estructural de tránsito tales como errores de señalamientos viales, así como las carreteras en mal estado (baches, hoyos, pavimento deteriorado)²

En México en promedio hubo 378 mil 504 siniestros de tránsito cada año desde el 2015, que ocasionaron alrededor de 16 mil muertes, es decir se registraron 44 defunciones al día a causa de accidentes viales.

En lo que corresponde al año 2020, hubo 301,678 accidentes de tránsito con 3826 lamentables decesos y 71,935 heridos, en el mismo año en nuestra entidad hubo 2,316 accidentes, esto según datos de INEGI.³

Zacatecas se ubica dentro de las entidades con mayor número de fallecidos en el lugar del accidente, con 5.9 por cada 100 mil habitantes, Durante el 2020, se concentraron el 96.3% (301 mil 678) del total de los accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas. Solo el 3.7% (11 mil 449) de los accidentes ocurrieron en carreteras y caminos federales.

En el estado se contabilizaron un total de 1046 accidentes de tránsito entre 2019 y 2020. De este total, se dividen en las siguientes clases, fatales 12, no fatales 216, solo daños 818

Observando estas cifras es notorio el abandono de las carreteras tanto en el país como en nuestro Estado siendo problema preocupante para la ciudadanía ya que esta no tiene la certeza de recorrer con seguridad la red carretera nacional, estatal o rural, las carreteras se convierten en auténticos tramos de muerte.

¹<https://centrourbano.com/urbanismo/mexico-tercer-pais-muertes-accidentes/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20del,quinta%20entre%20la%20poblaci%C3%B3n%20en>

²http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_pageLabel=portals_portal_page_m2p1p2&content_id=830068&folderNode=830052&folderNode1=810277

³<https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>



TERCERO.- La falta del recurso del Gobierno Federal para infraestructura carretera ha venido a afectar a varias entidades federativas, ya que si bien, el aumento del presupuesto para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del año pasado oscilaba en \$55,919, millones de pesos ⁴ y en este año hubo un incremento de casi 10 mil millones que corresponde a \$65,553, millones de pesos ⁵, la realidad es que no alcanza dicho incremento para darle mantenimiento a todos los tramos carreteros que se encuentran en lamentable deterioro y los cuales son de urgente reparación ya que una de las principales vías de comunicación para los habitantes de la República Mexicana es la terrestre, de tal forma que las carreteras que recorren lo largo y ancho de nuestro territorio nacional se convierten en un factor preponderante para el desarrollo de nuestras comunidades, esta simple característica las focaliza como un eje transformador de las regiones de todo el país.

Dentro del Plan de Trabajo para el presente año 2022, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Conservación de Carreteras, contempla un Plan Nacional de conservación de Carreteras que establece como prioritarias carreteras federales interestatales y donde desafortunadamente no se contempla recurso para conservación o en su caso modernización de las principales carreteras de nuestro Estado⁶, ante tal abandono es importante resaltar que el Estado de Zacatecas requiere mayor atención en ese rubro pues es importante tomar como prioridad la reparación de las carreteras o tramos carreteros que con más urgencia se demanda su rehabilitación, pero sobre todo que dentro de la ejecución del recurso asignado al Estado por medio de la SCT del Gobierno Federal, se considere como uno de los ejes principales el mejoramiento de las vías de comunicación más afectadas.

CUARTO.- En Junio del año 2021 el entonces Gobernador electo y hoy Gobernador Constitucional David Monreal Ávila enfatizó en la necesidad urgente en la reparación de carreteras, por considerar de manera apremiante por su impacto en el comercio, en las actividades agropecuarias, en el turismo y en el acceso a derechos, como el trabajo, la educación, la salud o simplemente la movilidad y el libre tránsito.

En ese entonces resaltó su compromiso de campaña de implementar un Plan de Rescate Carretero para fortalecer la conectividad de los 58 Municipios, mismo que iniciara en los primeros cien días de gobierno en regiones que fueran urgentes.ⁱ

Ante las múltiples quejas de los ciudadanos de dicha región y ante la preocupación del mal estado en que se encuentra la carretera, se considera que se atienda de manera urgente el mantenimiento de dichas vías de comunicación, antes de que ocurran accidentes graves y existan pérdidas humanas que lamentar.

⁴PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

⁵PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

⁶ <https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-conservacion-de-carreteras/programa-de-trabajo-2022/>



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO: La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que respete los recursos asignados originalmente a la Dirección Zacatecas de la misma secretaría para el ejercicio 2022, y de esta forma rehabilitar los tramos de las carreteras Federales dentro del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TERCERO.- Publíquese por sólo una ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 22 de marzo de 2022

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VÁLDEZ



4.2

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los que suscribimos **Diputados Enrique Manuel Laviada Cirerol, Priscila Benítez Sánchez, Georgia Fernanda Miranda Herrera, José Luis Figueroa Rangel, Roxana del Refugio Muñoz González, María Elena Rodríguez Camarillo y Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, todos integrantes de la Comisión Legislativa del Parlamento Abierto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se emiten Los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, instrumento legal que forma parte de la reglamentación interna de esta Soberanía Popular, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Parlamento Abierto es un modelo o marco de referencia para el desarrollo de la labor legislativa que se ha construido a partir de la perspectiva de la transparencia legislativa. A la fecha, contar con un Parlamento Abierto implica analizar el actuar legislativo bajo parámetros de mayor transparencia, participación y vinculación ciudadana. En cada una de sus funciones, el Poder Legislativo puede adoptar e implementar los principios de Parlamento Abierto: en la elaboración y discusión de leyes, comparecencias, discusión y aprobación del presupuesto, en la designación de servidores públicos, en la fiscalización de recursos, incluso en los juicios políticos. En todas puede haber una combinación eficaz de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y uso de las tecnologías que, al mismo tiempo, contribuya con los esfuerzos por reducir los actos de corrupción.

Uno de los principales argumentos que ha impulsado la creación del Parlamento Abierto es el afirmar que la democracia como elemento esencial en nuestro país ha fallado, debido a que la ciudadanía se encuentra cada vez más alejada de los gobiernos y, principalmente, de sus representantes. Incluso con las nuevas tecnologías de la información y las redes sociales, en las que, a través de mensajes, sonidos o imágenes, se busca transmitir no sólo las acciones por parte de las instituciones del Estado, sino construir la idea de que el gobierno está más cerca de cada uno de nosotros.

La falta de confianza ciudadana en las instituciones como lo es el Congreso, se debe en parte a que los parlamentos están cerrados al público y también al escrutinio público. No obstante, en la actualidad contamos con las herramientas necesarias que han permitido que a nivel federal y local se haya comenzado con una apertura parlamentaria, incluyendo este enfoque en los diversos marcos legales, además de contar con el esfuerzo de la sociedad organizada con una agenda propia.



Así, el modelo de Parlamento Abierto busca fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y una mayor interacción con la ciudadanía en la actividad parlamentaria.

Sin embargo, existen avances en este tema y cada día es más común considerar la práctica de Parlamento Abierto como una cualidad de los congresos modernos; caracterizados por incorporar prácticas novedosas y efectivas para reconocer espacios de participación de la sociedad y compartir, con ella, procesos de decisión.

De acuerdo con Khemvirg Puente, “en esta nueva relación se busca que la asamblea representativa abra, de par en par, las puertas de sus procedimientos internos a la participación de la sociedad; que sus decisiones sean transparentes y estén plenamente justificadas; que exista disposición y colaboración para que su desempeño sea sometido al escrutinio y la fiscalización; que empleen plataformas digitales para facilitar la interacción ciudadana en cada una de sus funciones y que adopten altos estándares de responsabilidad, ética e integridad en la actividad parlamentaria.”⁷

En el año del 2014, se firmó la Alianza para el “Parlamento Abierto”, como un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y las instituciones legislativas, cuyo objetivo es lograr que los 32 congresos locales y el Congreso de la Unión cumplan con los principios y acciones de un “Parlamento Abierto”.

A raíz de esto, en el Estado de Zacatecas, desde el año 2018, y en el marco de una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento; se incluyeron temas que sustentan la transparencia y legitiman las prácticas de Parlamento Abierto, donde se precisa la obligación de conducirse conforme a los principios del Parlamento Abierto y, además, se determina la creación de una Comisión Legislativa específica para la atención de este tema.

Por ello la necesidad de crear los lineamientos correspondientes así como el respectivo Plan de Acción eficiente que se adapte a la nueva realidad que vive el Congreso de Zacatecas.

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 07 de septiembre de 2018 en el suplemento número del 07 al 54 se publicó una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dentro de las que se incluye por primera ocasión incorporar en el Título Primero, Capítulo Segundo la determinación de Parlamento Abierto, en este sentido el artículo 11 del precitado texto legal se señala lo siguiente:

Artículo 11. La Legislatura promoverá la implementación del Parlamento Abierto, basado en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Impulsará a través de Lineamientos la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar dichos principios y promoverá una agenda de parlamento abierto.

De igual forma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del 08 de septiembre de 2018 y actualmente vigente, incorpora un artículo 12 que a la letra señala:

⁷ <https://www.animalpolitico.com/res-publica/para-que-un-parlamento-abierto/> Khemvirg Puente es Coordinador del Centro de Estudios Políticos de la UNAM. Especialista en Poder Legislativo.

Artículo 12. El Parlamento Abierto promoverá el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión proactiva de la información parlamentaria con la mayor cantidad de información relevante, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativa; la información procedente sobre los diputados y servidores públicos de la Legislatura, incluidas las declaraciones a que se refiere la Ley General, cuya información será resguardada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; la información histórica con datos abiertos; sesiones accesibles y abiertas al público.

De la misma forma, se propiciará la participación de la sociedad civil en el proceso de dictaminación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad.

Fundamental es precisar, que en esfuerzo de la LXII Legislatura se presentaron una serie de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para implementar la figura de Parlamento Abierto, en esta, se incorporó el principio de máxima publicidad a todas las actividades del Congreso, así como la obligación de difundir la documentación e información generada la que se encuentre en resguardo y los soportes financieros del poder legislativo.

Así mismo se consignó en su momento, que al adherirse la Legislatura del Estado de Zacatecas a los principios de la Alianza para el Parlamento Abierto, actualmente fortalece el compromiso de la Representación popular con transparencia y rendición de cuentas, convencidos que nuestra principal responsabilidad es con la sociedad zacatecana, por lo que se estima que la labor legislativa debe de ser pública y propiciar la participación ciudadana.

La Alianza para Parlamento Abierto de la cual la Legislatura del Estado de Zacatecas es parte, señala la obligación de observar 10 principios y 97 variables fundamentales para el desarrollo del Parlamento Abierto en los diferentes Congresos de los Estados, lo anterior con la finalidad de alcanzar los objetivos finales de los cuatro pilares fundamentales del Parlamento Abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y probidad.

Con base en lo anterior y con fundamento en la fracción II del artículo 155 de la misma Ley Orgánica de la Legislatura del Estado, se consigna que corresponde a la Comisión de Parlamento Abierto someter a la consideración del Pleno y su posterior aprobación los lineamientos en materia de Parlamento Abierto:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

APARTADO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la implementación del modelo de Parlamento Abierto en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo que dispone el artículo transitorio segundo del decreto número 420, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del 07 de julio del año 2018, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; los artículos 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para las comisiones ordinarias y especiales, comités, órganos de gobierno, direcciones y demás áreas cuya función implique implementar acciones en materia de parlamento abierto.

Artículo 3.- La Legislatura llevará a cabo las acciones en materia de Parlamento Abierto, bajo los principios de: apertura parlamentaria, participación ciudadana, accesibilidad, máxima publicidad, oportunidad, no discriminación, uso de tecnologías de la información, innovación, ética y probidad y cualquier otro por el que se garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 4.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Co-creación:** Es el acto de involucrar directamente a la ciudadanía, preferentemente con conocimientos especializados, en la producción creativa de las decisiones públicas o políticas públicas para generar soluciones conjuntas a los retos y desafíos públicos;
- II. Datos Abiertos:** Aquellos susceptibles de darse a conocer y que surgen de conformidad con el ejercicio de las atribuciones que se le confieren a la Legislatura del Estado de Zacatecas, mismas que se desprenden de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General y demás leyes aplicables.
- III. Participación Ciudadana:** Es aquella a través de la cual se relaciona y coordina al gobierno y la sociedad para generar espacios efectivos de diálogo y co-creación en el proceso de las políticas públicas y la gestión pública;
- IV. Innovación:** Una vez identificadas las áreas de oportunidad, adaptar nuevas tecnologías a procesos gubernamentales mediante el rompimiento de paradigmas, empleando la visión y énfasis necesarios para hacer que una nueva idea y forma de hacer que las cosas en el gobierno funcionen;
- V. Legislatura:** La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VI. Lineamientos:** Lineamientos en materia de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- VII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y
- VIII. Reglamento:** *Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.*

Artículo 5.- La Legislatura deberá promover la implementación del modelo de Parlamento Abierto como una política legislativa orientada a una nueva forma de relación con la ciudadanía, tendiente a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales, involucrando a las y los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, para generar acciones conjuntas entre la ciudadanía y este Poder Soberano.



Artículo 6.- La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, incluidos los de aquellos casos no previstos, le corresponde a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura en coordinación con la Comisión de Parlamento Abierto.

APARTADO SEGUNDO

De la Participación Ciudadana

Artículo 7.- En términos del artículo 54 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las sesiones de las comisiones legislativas serán públicas, por tal motivo, se deberá garantizar el acceso a sus sesiones a cualquier persona interesada en asistir, atendiendo las limitaciones del espacio del edificio y el resguardo del edificio y aquellas otras previstas por alguna normatividad; para ello se deberán divulgar los requisitos para el acceso a las sesiones.

Artículo 8.- La Legislatura deberá propiciar la participación ciudadana a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, mediante la implementación de esquemas, modelos y vías de interacción, que permitan la comunicación real y efectiva entre la ciudadanía y la Legislatura, que se sujetarán a las herramientas tecnológicas que se elaboren para ello o con las que ya se cuentan.

Artículo 9.- Cuando en los trabajos de dictaminación, las comisiones legislativas acuerden la participación de la ciudadanía, se habilitarán los medios (ya sea electrónicos o físicos), para que se hagan llegar las opiniones, observaciones y demás comentarios que contribuyan a fortalecer el trabajo legislativo.

Artículo 10.- Las comisiones, comités y órganos de gobierno del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, siempre promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas abiertas a la ciudadanía, así como foros de consulta con representantes de otros Poderes, especialistas, organizaciones, grupos de interés y ciudadanía en general con el fin de tener mayores elementos para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 11.- Las comisiones, comités y órganos de gobierno estarán obligados a recibir, atender, procesar y dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas u organizaciones por medios electrónicos oficiales dispuestos a través de los respectivos microsítios de las comisiones y de manera presencial. Toda solicitud o comunicación de personas u organizaciones ciudadanas deberá tener una respuesta institucional por escrito que deberá ser publicada a través de los canales institucionales.

Artículo 12.- Las comisiones ordinarias garantizarán el derecho de audiencia de cualquier persona interesada en ser escuchada o proveer información durante los procesos de discusión y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, sea de manera presencial o remota a través de sus respectivos microsítios. Los documentos y testimonios que sean presentados ante las comisiones deberán estar a disposición del público en el microsítio de la comisión.

Artículo 13.- Los foros de consulta que las comisiones organicen sobre los temas y asuntos que les competen o les son turnados deberán considerar espacios para la participación de cualquier persona interesada y, en su caso, para la recepción de comunicaciones que estarán a disposición del público. Los dictámenes que se elaboren deberán informar cómo fueron atendidas e incorporadas a la discusión las recomendaciones, peticiones u opiniones recibidas a través de estos foros.



APARTADO TERCERO

De la Transparencia y la Rendición de Cuentas.

Artículo 14.- Poner en conocimiento, y en su caso, a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte de esta Legislatura, sujetándose para ello a las reglas, plazos y procedimientos que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás normativa aplicable.

Artículo 15.- Se deberán atender los principios que se desprenden de la Alianza para el Parlamento Abierto y se deberán crear las condiciones, medios y herramientas necesarias para que esta legislatura, a través de la Unidad de Transparencia con fundamento en lo previsto por el artículo 255 fracción X del Reglamento General del Poder Legislativo, trabaje sobre las variables que se desprenden de dichos principios y los resultados e información generada, se difunda en la página institucional de esta Legislatura, dicha información deberá ser publicada tomando en consideración los siguientes principios:

- Oportunidad
- Actualización
- Periodicidad
- Calidad de la información
- Datos abiertos

Aquella información que por sus condiciones represente mayor interés para la sociedad, se le deberá dar mayor difusión a través de los medios de comunicación o redes sociales institucionales.

Artículo 16.- La Unidad de Transparencia de esta Legislatura, implementará un programa de monitoreo que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos.

La información que se genere con motivo del programa de monitoreo deberá quedar registrada y se comunicará a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión Legislativa de Parlamento Abierto.

APARTADO CUARTO

Uso de Tecnologías de la Información

Artículo 17.- En la implementación del Parlamento Abierto en la Legislatura, se hará uso eficaz y eficiente de las tecnologías de la información y comunicación.

Los sistemas informáticos que se utilicen deberán atender a los principios de accesibilidad de la información, certeza, concentración, confiabilidad, conservación de datos, clasificación, funcionalidad, homologación de contenidos y procesos, integralidad, interconectividad, orden, organización, sencillez y sustentabilidad.

Artículo 18.- La Legislatura tendrá un segmento denominado “Parlamento Abierto” dentro de la página institucional de esta Soberanía Popular, que tendrá como objetivo garantizar la publicación y difusión de la información generada por esta Legislatura, la cual deberá sujetarse a las obligaciones que se desprende de la Ley de Transparencia Local; las 97 variables que se desprenden de los principios constituidos en la Alianza para el Parlamento Abierto; y las políticas en transparencia proactiva que implemente la Legislatura.



APARTADO QUINTO

De la Ética y Responsabilidad Parlamentarias.

Artículo 19.- Las comisiones y comités publicarán las declaraciones de intereses de sus integrantes y harán públicas las excusas que, en su caso, hayan presentado legisladoras o legisladores para participar en procesos en que identifiquen un potencial conflicto de interés.

Artículo 20.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas, publicará semestralmente el registro de los asuntos en los que legisladoras o legisladores hayan declarado tener intereses o puedan obtener beneficios personales, así como las solicitudes de justificación de inasistencias de las diputadas o diputados a las sesiones del pleno.

APARTADO SEXTO

Indicadores y variables

Artículo 21.- En la implementación del Parlamento Abierto en la Legislatura se deberán observar, los siguientes indicadores y sus contenidos:

- I. Accesibilidad y difusión:** A través de la certeza de que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público y en tiempo real, salvo aquellas que por disposición sean de carácter privadas;
- II. Conflicto de intereses:** A través de mecanismos para evitar conflictos de intereses y asegurar la conducta ética de los representantes populares de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable;
- III. Datos abiertos:** Mediante la presentación de la información que reúna la característica de datos abiertos, interactivos e históricos y con la utilización de software libre y código abierto;
- IV. Derecho a la información:** Con el empleo de plataformas, mecanismos, sistemas y procedimientos que permitan la obtención de la información de manera simple, sencilla, verificable, integral y sistematizada;
- V. Información histórica:** Mediante la presentación de la información sobre la actividad legislativa que conforma el archivo histórico, accesible y abierto;
- VI. Información parlamentaria:** A través de la publicación y difusión de la mayor cantidad de la información, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sujetándose para ello a lo dispuesto en el artículo fracción XV del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- VII. Información presupuestal y administrativa:** Mediante la publicación y divulgación de la información oportuna y detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la Legislatura en estricto apego a las disposiciones legales que regulan la materia;



VIII. Información sobre legisladores: A través de la publicación de la información sobre las actividades de los representantes populares en lo que corresponda al ejercicio de su función legislativa;

IX. Legislar a favor del Parlamento Abierto: Mediante la presentación y en su caso, aprobación de leyes que favorezcan políticas de Parlamento Abierto; y

X. Participación ciudadana y rendición de cuentas: A través del fomento e inclusión de las opiniones, comentarios, sugerencias y propuestas emanadas de los diferentes colectivos de la sociedad civil que contribuyan a la integración y toma de decisiones en la actividad legislativa, así como al fomento de la rendición de cuentas.

Artículo 22.- Los indicadores que se apliquen en el Parlamento Abierto, se operarán a través de variables objetivas que permitan materializarlos, las que en todo caso deberán ser acordes a los requerimientos que en materia de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas dispongan las leyes de la materia, con independencia de los demás que la Legislatura pudiera adoptar por cualquier otra vía legal o convencional.

APARTADO SÉPTIMO

Responsables en Materia de Parlamento Abierto

Artículo 23.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 255 fracción X y 278 de su Reglamento General, las áreas responsables de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de Parlamento Abierto, serán las siguientes:

- I. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, quien será el órgano máximo en la toma de decisiones en materia de parlamento abierto;
- II. Comisión Legislativa de Parlamento Abierto, quien será la instancia encargada de la articulación política, la planeación, metodología y trabajo legislativo en materia de parlamento abierto; y
- III. Unidad de Transparencia, quién será el área encargada de llevar a cabo la articulación operativa de la implementación del Parlamento Abierto en lo que respecta al monitoreo, seguimiento y publicación de las acciones implementadas por la Legislatura del Estado en materia de Parlamento.

APARTADO OCTAVO

De las Sanciones

Artículo 24.- Las y los servidores públicos que contravengan las disposiciones de los presentes lineamientos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de que se justifica la pertinencia económica y social de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- En el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá instar a las áreas competentes, para que se trabaje en el diseño de la sección denominada “Parlamento Abierto” con el fin de que se publique la información generada en este rubro.

ARTÍCULO CUARTO.- En el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la publicación del presente ordenamiento, la Unidad de Transparencia como órgano operativo en materia de parlamento abierto, en conjunto con las distintas áreas administrativas que conforman a la Legislatura, deberán trabajar en la construcción de un plan de monitoreo y evaluación, usando las variables que se desprenden de los diez (10) principios constituidos en la Alianza para el Parlamento Abierto para que a su vez los resultados se publiquen en la sección denominada “Parlamento Abierto”.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la publicación de la información en términos de lo que señala el artículo 18 de los presentes lineamientos, se deberá atender lo siguiente:

- a) Respecto de las obligaciones que se desprende de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se atenderán los plazos de publicación y conservación que se desprende de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- b) Respecto de las publicaciones que se realicen con motivo de las 97 variables que se desprenden de los 10 principios que conformaron los compromisos de la Alianza para el Parlamento Abierto, se deberán de actualizar trimestralmente bajo la excepción de que aquella información que por su naturaleza se genere con distinta periodicidad, se publicará en los plazos y términos que las leyes aplicables así lo determinen.
- c) La información proactiva se publicará conforme la misma se vaya generado siempre y cuando los datos resulten relevante o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que se llevan en la Legislatura del Estado.



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 7 de enero 2022

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARLAMENTO ABIERTO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ

SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA

MIRANDA HERRERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA

RANGEL

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO

MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. MARTHA ELENA

RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

DIP. GABRIELA MONSERRAT

BASURTO ÁVILA



4.3

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputados MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ, JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA y NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrantes de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PLENO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A QUE APRUEBE EL PROYECTO EDITORIAL “BICENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ZACATECAS 1822-2022”**., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El día 24 de marzo del presente año conmemoraremos la gran fecha histórica del Bicentenario de la instalación del primer Congreso de Zacatecas, el cual estuvo constituido por seis diputados: Domingo Velázquez, doctor don Mariano Iriarte, doctor don Juan José Román, don José María Elías y don José Francisco Arrieta y, posteriormente, se incorporó el doctor don Juan Vélez, teniendo como sede las casas consistoriales. Los trabajos legislativos comenzaron con seis diputados, un primer oficial y dos escribientes⁸ y estuvo marcado por un ambiente político, económico y social convulso en el país, gobernado hasta el 25 de septiembre de ese mismo año por una Junta Provisional Gubernativa, la cual derivó por lo dispuesto en los artículos 5° a 7° del Plan de Iguala y del 6° al 12° de los Tratados de Córdoba.

Esta diputación fue, junto a las de Jalisco, Oaxaca y Yucatán, una de las primeras en declararse “estado libre y federado con los demás que componen la grande nación mexicana, bajo la forma de gobierno popular, representativo y federado”, dejando en claro la posición federalista de Zacatecas en contraposición a las reivindicaciones centralistas; discusión y manzana de la discordia durante la mayoría del siglo XIX mexicano, llamado “el siglo de las luchas” por el historiador Luis González y González.

Cabe recordar que desde 1813 Zacatecas perteneció a la Diputación Provincial de Nueva Galicia, así que en 1822 estableció su propia Diputación Provincial, la cual estuvo en funciones hasta el día que tomó protesta el Congreso Constituyente y, posteriormente, el Congreso Constitucional. Sin embargo, posteriormente, los congresos fueron disueltos tras las presiones del General Antonio López de Santa Anna. Los primeros diputados zacatecanos acordaron en 1822 que el Poder Ejecutivo de la aún provincia, recaería en una Junta Provisional Gobernadora, integrada por el jefe político Domingo Velázquez y por los comandantes Juan Peredo y Pedro Iriarte.

En ese entonces, el contexto nacional era incierto, convulso y heterogéneo a causa de la transición entre el antiguo régimen y el México independiente, ya que el nuevo país se debatía entre la instalación de una monarquía o la constitución de una República. En este sentido, “la vida constitucional del estado de Zacatecas, ha expresado las pugnas tanto nacionales como locales en el azaroso camino que ha transitado nuestro país”⁹.

⁸ Cfr. Rojas Beatriz, *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*, Instituto Mora. Colección Fuentes / Proyecto Actas de las Diputaciones Provinciales de México y la Nueva España, México, 2003.

⁹ Rodríguez Valadez, Juan Manuel. “Evolución de las constituciones políticas del estado de Zacatecas de 1825-1918”, en: Andrea Sánchez, Francisco J. de (Coordinador). *Derecho constitucional estatal*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2001, p. 491.



Este primer Congreso legislativo nos da cuenta de la evolución político-jurídica de Zacatecas a lo largo de su historia, entidad que se ha caracterizado por tener una participación destacada en la vida nacional: como un importante centro minero de gran peso económico y precursor de los procesos de la colonización del norte durante la época virreinal y, posteriormente, como un territorio mayoritariamente partidario del movimiento independentista.

En este punto, vale la pena señalar que la Independencia estuvo estrechamente vinculada con los procesos políticos europeos y cuyas raíces del federalismo encontramos en el establecimiento de las diputaciones provinciales. Y estas últimas fueron muy importantes para el posterior desarrollo institucional y administrativo de México, pues contrario a la intención centralizadora de los Borbones, la división territorial impuesta por la Corona a finales del siglo XVIII fortaleció las lealtades locales y las redes económicas regionales. Este hecho es importante para explicar la posterior recomposición del territorio y de la delimitación de las competencias administrativas entre las esferas municipal, estatal y federal en México.

En Zacatecas, desde la época virreinal, se había arraigado cierta familiaridad con los procesos de representación política través de la participación de los electores de partido y de provincia gracias a la Constitución de Cádiz, vigente en dos periodos. Esta constitución había permitido la elección de autoridades locales y así se dio la primera votación constitucional del primer ayuntamiento nombrado el 28 de junio de 1820, mientras que el 26 julio de 1820 se llevó a cabo la elección de la junta electoral de parroquia.

Poco tiempo después, al consumarse la independencia en 1821, se modificó la estructura electoral y se agregaron nuevos elementos de conformidad con el artículo 12º del Plan de Igualala, por medio del bando publicado el 16 de diciembre y en cumplimiento con el artículo 4º de la convocatoria de la Soberana Junta del Imperio. El 27 de diciembre de 1821, la Soberana Junta Provisional convocó al Congreso Constituyente de las Cortes del Imperio Mexicano, el cual mandó proceder a la renovación total de los ayuntamientos de ciudades, villas y pueblos.

No escapa al juicio de la historia que Zacatecas durante la época decimonónica mantuvo una postura federalista y, como refiere la historiadora Mariana Terán, se erigió en un “bastión del federalismo” en México. Basta observar la publicación de la Gaceta del Supremo Gobierno de Zacatecas del año 1835, donde asentaba lo siguiente: “Nuestra [federación] es de repúblicas independientes por su naturaleza; porque se rigen por sus propias leyes y tienen legisladores permanentes. ¿Y si son independientes nuestras repúblicas, no podrán llamarse por lo mismo soberanas? Sí, sin duda; y su cualidad de confederadas supone su soberanía”.¹⁰

No obstante, los orígenes que dieron fuerza al federalismo se venían desarrollando desde la época colonial y, como advierte Mariana Terán, en Zacatecas no nace con Francisco García Salinas, sino en el propio imperio al concebir “el federalismo como una institución histórica de larga duración en la que intervinieron las instituciones, la cultura política constitucional, la ciudadanía y la representación, todas ellas en un esfuerzo por dar sentido a la nueva situación independiente, pero fuertemente cimentados en su pasado colonial”.¹¹

Hasta la actualidad, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, aún con sus transformaciones, ha tenido una orientación republicana, humanista y federalista, resistiendo toda una serie de transformaciones y embates a través del tiempo. De ahí la importancia, no sólo de conmemorar esta efeméride como un acto político, sino

¹⁰ “Principios de un federalista”, Gaceta del Supremo Gobierno de Zacatecas, 29 de enero de 1835. Citado por: Terán, Mariana. “El papel de los ayuntamientos en los procesos electorales: de la diputación provincial a la entidad federativa. Zacatecas, 1820-1835”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, XXX, p. 135. En: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/download/10187/12214> [consulta: octubre de 2021]

¹¹ Jacobo Bernal, José Eduardo, “De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835”, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, *Revista de historia y ciencias sociales*, serie medios preparatorios, núm. 3, México, 2007, pp. 222-223. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=319128359009> [consulta: octubre de 2021]

como un episodio fundacional de nuestra entidad y un antecedente histórico de primera importancia para apuntalar el federalismo en México.

II

La presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene por objeto convocar al Pleno de esta Asamblea Popular a que aprobemos el PROYECTO EDITORIAL “BICENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ZACATECAS 1822-2022”. Este proyecto plantea una invitación que haremos los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y, en particular, la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, para que especialistas en la época de Independencia y siglo XIX en Zacatecas y en México, así como diversas instituciones académicas y culturales, y personal adscrito a la Legislatura del Estado, participen con la elaboración de un artículo de investigación en torno a este acontecimiento histórico y formativo de nuestra entidad.

La edición de este proyecto editorial surge de la idea de conformar una colección de artículos de investigación, desde diferentes enfoques y ópticas que contribuya de manera sustantiva a enriquecer el debate y el conocimiento de nuestro devenir histórico y la evolución social, política, legislativa y constitucional de Zacatecas, durante el periodo de instalación y operación del primer Congreso zacatecano en 1822.

A nivel general, podemos afirmar que existen pocos estudios de las constituciones locales; razón por la cual, cobra mayor importancia el presente proyecto en el cual, la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas espera que surjan más interpretaciones, enfoques y aportes a la historia de Zacatecas, en particular la de carácter legislativo, parlamentario y constitucional.

La Independencia de México y la construcción de la nueva nación son el marco donde se desarrolla este acontecimiento político, jurídico e institucional del Primer Congreso de Zacatecas a partir de sus propias dinámicas y particularidades regionales y locales. Las representaciones materiales, imaginarias y simbólicas que surgieron con el proceso independentista abrieron un álgido y convulso periodo de discusión política y de participación de una gran diversidad de grupos, movimientos y sectores: borbonistas, iturbidistas, monárquicos, republicanos, federalistas, centralistas, liberales radicales y moderados, entre otros.

En Zacatecas, los integrantes de la clase política en este periodo “transcurrieron por diferentes corrientes y proyecciones políticas que entonces se presentaron. Pues no fueron todos de origen, ni tampoco permanentes monarquistas, antimonarquistas o republicanos federalistas; sino que pasaron en activo –al jurar lealtad- por las formas políticas que se impusieron en la terminal Nueva España y en la emergente República federal”.¹² En el caso de los primeros diputados zacatecanos que en 1822 iniciaron el proceso de construcción legislativa, a nivel general, sus trabajos estuvieron marcados por una influencia directa de la Constitución norteamericana de 1787 y de la Constitución de Cádiz de 1812.

A nivel nacional, teníamos como antecedentes jurídicos el Congreso de Anáhuac del 6 de noviembre de 1813, el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, en donde se declara la disolución definitiva del vínculo de dependencia con España y la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814. Los diputados provinciales zacatecanos operaron en el contexto del recién instalado, el 24 de febrero de 1822, el Soberano Congreso Constitucional integrado por 120 diputados y elegidos conforme a la convocatoria de la Junta Provisional Gubernativa; quienes, a su vez, establecieron las Bases Constitucionales de 1822.¹³ A partir de entonces, los primeros diputados zacatecanos emprendieron una importante labor legislativa a favor del federalismo y en defensa de la soberanía de la entonces provincia; gracias, en buena medida, al espíritu liberal constitucional de Cádiz que había afincado desde la época virreinal cierta raigambre en los procesos de representación política en Zacatecas.

¹² Huitrado Trejo, Guillermo, *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas 1825*, Talleres gráficos de Juan Manuel Soto, Zacatecas, México, abril de 2013, p. 2.

¹³ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México: 1808-1957*, Ed. Porrúa, México, 1957, p. VIII.

Expuesto todo lo anterior, a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias nos complace someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PLENO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A QUE APRUEBE EL PROYECTO EDITORIAL “BICENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ZACATECAS 1822-2022”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se solicita al Pleno de esta H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General, se apruebe la presente Iniciativa de urgente u obvia resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autorice a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y la Unidad de Investigaciones y Estudios legislativos, para que inmediatamente emitan la CONVOCATORIA DEL PROYECTO EDITORIAL “BICENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ZACATECAS 1822-2022” para conocimiento de la sociedad zacatecana y así convocar su participación.

ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL

ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

**JOSÉ GUADALUPE
CORREA VALDEZ**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



4.4

Iniciativa para garantizar la muerte civil de lós Corruptos

DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; artículos 96, fracción I, 98, 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa para garantizar la muerte civil de los corruptos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de corrupción no significa hablar de un tema de moda, sino que se trata de un mal que ha venido dañando a la sociedad ya que de ésta derivan males tan lamentables como la pobreza, la injusticia, desigualdad y de oportunidades que debieran ser las mismas para todas las personas, ello obedece a la falta de atención que dejan de prestar los servidores públicos cuando dejan de resolver las necesidades de la mayor parte de la población y deciden privilegiar a unos cuantos, ante tal circunstancia el sistema gubernamental se envilece y deja de funcionar como debiera hacerlo y, por ende, la democracia se ve afectada.

La corrupción, lamentablemente, se encuentra a la vista de todos, desde las deficiencias en la prestación del servicio público, falta de mantenimiento a los servicios públicos, de ahí que es necesario analizar el actuar de los servidores públicos más a detalle y ser sancionados de una manera ejemplar en caso de ser responsables o verse involucrados de algún acto ilegal.

Las consecuencias que dejan las prácticas corruptas no solo se mide en el aspecto económico, pues no hay que soslayar que el INEGI ha señalado que para el año 2019 la corrupción costó \$3,822.00 a cada ciudadano mexicano; sin embargo, no solo es el aspecto económico el que sufre afectaciones si no también derechos humanos como educación, salud, alimentación, entre otros que al no proporcionar el servicio de manera adecuada, se genera un foco de corrupción que trasciende al actuar de los funcionarios públicos, de ahí que continua presente la necesidad de establecer estrategias, herramientas y mecanismos de sanción a aquellos servidores públicos que intervengan en actos corruptos.



De conformidad a lo preceptuado en el artículo 147 de nuestra constitución local se entiende por servidor público:

A los representantes de elección popular estatales y municipales; a los miembros del Poder Judicial del Estado; a los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a los integrantes, del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a los Magistrados de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

De tal suerte que toda aquella persona que desempeñe un puesto, empleo, cargo o comisión al servicio de un ente público, ya sea del estado, municipios u órganos constitucionalmente autónomos, deben ceñir su actuar bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de tal suerte que su actuar se debe apegar a lo que establece el artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;



IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y



XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Por su parte, el actuar del servidor público debe estar apegado a los principios de honestidad, servicio y legalidad; sin embargo, ante un actuar desapegado a la normatividad que le es aplicable se debe castigar de manera ejemplar las malas actuaciones y no obstante que el artículo 78 de la citada Ley General establece las sanciones aplicables a los servidores públicos por faltas graves y no graves contenidas en el artículo 78 que textualmente señala:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Los elementos en que se sustenta la presente iniciativa tienen que ver con los altos niveles de corrupción que existen no solo en nuestro estado si no en el país, ya que de acuerdo con el reporte del Índice de Percepción de la Corrupción, nuestro país ocupa la posición 124 de 180 países, conservando la puntuación 31, misma que viene arrastrando desde el año 2020¹⁴

¹⁴ <https://www.transparency.org/en/cpi/2021/index/mex>. consultada el 26 de enero de 2022.

Estos datos son alarmantes, pues un hecho de corrupción va desde sobornos hasta manejos inadecuados de recursos públicos para el enriquecimiento de unos pocos, de tal suerte que la corrupción involucra a particulares y servidores públicos, pues requiere de la persona que ofrece y la que acepta tal conducta, de ahí que si bien existe en la Ley General la sanción a funcionarios públicos que incurran en responsabilidad por faltas graves y no graves, existen otros mecanismos que se deben implementar para prevenir, castigar y erradicar la corrupción por ello se propone la presente iniciativa, a fin de atender un tema tan preocupante que se ha venido agravando en el servicio público y debe ser combatido de raíz, si bien existen penas y sanciones establecidas en la normatividad aplicable; sin embargo ello debe ser fortalecido.

Los delitos cometidos por servidores públicos generan una gran afectación a los derechos humanos, pues se encuentran en ventaja frente al resto de los ciudadanos, generando un gran daño a las oportunidades de desarrollo, además de fomentar la desigualdad.

Por ello, se estima prudente y pertinente establecer, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, penas ejemplares a los servidores públicos sancionados para que no puedan ejercer un cargo de elección popular o designación.

Estoy convencido de que la actuación de todo servidor público debe regirse por los principios de transparencia, legalidad, imparcialidad, honestidad y servicio, de ahí que al incurrir en conductas u omisiones catalogadas como faltas administrativas graves, deben ser sancionadas de manera ejemplar pues el grado de reprochabilidad al servidor público es mayor a la de cualquier otro ciudadano.

Virtud a ello, resulta indispensable implementar que, además de prevenir, sancionen a quienes participen en actos de corrupción y deriven en faltas graves, las cuales se encuentran claramente establecidas en la Ley General de Responsabilidades, en su capítulo II, denominado de las faltas administrativas graves de los servidores públicos, entre las que se encuentra el cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información privilegiada, abuso de funciones, conflicto de intereses, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto, simulación de actos jurídicos, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo.

En ese orden de ideas, establecer como un impedimento para desempeñar cargos públicos a las personas participen en delitos de corrupción, no puede considerarse como excesiva, por lo que se estima que se encuentra acorde con la gravedad de la conducta delictiva.



De tal suerte que la presente propuesta de iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, tiene por objeto generar el adecuado ejercicio del servicio público y, por consecuencia, el respeto a la ley.

En tal contexto, la propuesta que se somete al pleno de esta Soberanía Popular tiene como objetivo, precisamente, fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, por ello, la pertinencia de establecer en la legislación local, el impedimento para que los servidores públicos puedan ejercer un cargo de elección popular o por designación, en caso de haber incurrido en actos de corrupción y hubieren sido inhabilitados o condenados por delitos en la materia.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa para garantizar la muerte civil de los corruptos:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53, 75, FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN IV, 118, FRACCIÓN III, 150, FRACCIÓN III, Y SU TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Único: Se adicionan un párrafo segundo al artículo 23 y se recorren los demás en su orden; un párrafo octavo a la fracción VIII, del artículo 29; la fracción X al artículo 53; un párrafo tercero al artículo 84; un párrafo cuarto al artículo 87; un párrafo octavo al artículo 113, recorriéndose en su orden el actual; un párrafo noveno al artículo 115, recorriéndose en su orden el actual; un inciso k) a la fracción III del artículo 118; un párrafo segundo al artículo 122, recorriéndose el actual en su orden; se reforman el segundo párrafo del artículo 71; la fracción VII, del artículo 75; el párrafo sexto del artículo 96; la fracción IV, del artículo 97; se adiciona; se reforma la fracción III y tercer párrafo del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

No podrán ser designados como Presidente o Consejeros de la Comisión las personas que hubieren sido sentenciadas, por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

...



...

...

Artículo 29. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. ...

...

...

...

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres Comisionados, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley de la materia, **sin que puedan ser designadas personas que hubieren sido sentenciadas, por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.** Los comisionados del Instituto, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del instituto, mismo que será designado por la votación las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

...

...

Artículo 53. ...

I. a la IX. ...



X. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Artículo 71. ...

La Legislatura del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación, **sin que pueda ser designada una persona que hubiere sido sentenciada, por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.** Dicho titular durará en su encargo siete años. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

I. a la IX. ...

Artículo 75. ...

I. a la VI. ...

VII. No haber sido condenado en juicio por delito infamante, ni haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos, y



VIII. ...

Artículo 84. ...

...

El Gobernador del Estado no podrá designar como titulares de Secretarías o de las unidades administrativas que dependan directamente de él, a personas que hubieren sido sentenciadas, por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Artículo 87. ...

...

I. a la VI. ...

...

Estarán impedidos para desempeñar el cargo de Fiscal General de Justicia y las Fiscalías Especializadas las personas que hubieren sido sentenciadas, por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Artículo 96. ...

...

...

...

...



Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, **además, estarán impedidos para ejercer tales cargos las personas que hubieren sido sentenciadas, por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.**

...

Artículo 97. ...

I. a la III. ...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Artículo 113. ...

...

...

...

...

...

...

No podrán ser Magistrados las personas que hubieren sido sentenciadas, por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.



Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Artículo 115. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

No podrán ser Magistrados las personas que hubieren sido sentenciadas, por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Artículo 118. ...

I. a la II. ...

III. ...

a) al j) ...



k) No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; **o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.**

Artículo 122. ...

No podrán formar parte de la administración municipal las personas que hubieren sido sentenciadas, por resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, o por actos de corrupción que hubieren ameritado la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

...

Artículo 150. ...

I. y II. ...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, **o por la comisión de actos de corrupción. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.**

...

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente **por actos de corrupción** o causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o con motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las penas distintas que correspondan.

TRANSITORIOS



Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2022

“2022, AÑO DE LA SALUD”

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.5

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

El que suscribe, **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado de Zacatecas.

Sustento esta iniciativa en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad, el desarrollo y progresividad de los Derechos Humanos se ha venido transformando y ha empezado a mostrar una presencia cada vez más dinámica en la sociedad, teniendo una aceptación, reconocimiento y respeto en la práctica con más solidez.

Como sabemos, los Derechos Humanos, tienen la función reguladora en los sistemas políticos, sociales y en la implementación de los ordenamientos jurídicos, ya que son una garantía para el respeto y buen cauce legal de todos y cada uno de esos procesos.

Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de nuestra Constitución Política, se establece como un imperativo, el respeto a los derechos y las libertades reconocidos en ella, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

Para lograr tales objetivos, se establece en este marco legal supremo, la creación de las instituciones de promoción y protección de los Derechos Humanos en el ámbito local, denominadas Comisiones de Derechos Humanos del Estado; estas instancias han logrado que se implementen las políticas públicas en materia de garantía de estos generando con ello un contrapeso frente al abuso de poder, lo que implica un cambio sustancial en el comportamiento de quienes integran las instituciones del Estado.



Ahora bien, toda vez que, los Derechos Humanos son inherentes al hombre y esencialmente son valores de la más alta categoría; requieren de marcos legales adecuados para su cristalización, es por ello que, la reforma que ahora se propone versa sobre los temas que consideramos deben ser actualizados en la vigente Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Los objetivos que se pretenden con esta reforma, están sustentados en gran medida en las experiencias surgidas a partir de la experiencia que se obtuvo derivado de las entrevistas a las y los aspirantes a ocupar los cargos de integrantes del consejo consultivo, ya que, de acuerdo a los planes de trabajo que presentaron y de las entrevistas que se en su momento les realizamos, se obtuvieron aportaciones de gran valía, que sin duda consideramos fortalecerán los trabajos del organismo protector de estos derechos fundamentales en la entidad.

Este trabajo legislativo, pretende fortalecer a los órganos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos como es el caso del consejo consultivo, al cual se le otorgan facultades y obligaciones legales a fin de hacer su labor más eficiente y eficaz, aunado a que se establece la obligación de implementar políticas de promoción con impacto en la sociedad, como son, su defensa y garantía en las relaciones laborales, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, no discriminación, progresividad y de inclusión.

También, se propone la actualización en el texto contenido en esta Ley, al otorgarle temporalidad al nombramiento y vigencia del titular del Órgano Interno de Control, aunado a la modificación de los nombres de instituciones que derivado a las recientes reformas en materia de administración pública han cambiado su denominación, así como la modificación en el proceso de elección de los integrantes del Consejo Consultivo y generar las condiciones necesarias de los trabajadores de la propia Comisión a efecto de que les sean reconocidos sus derechos laborales en la modalidad de permanencia en el empleo.

Considero que, estas modificaciones permitirán que el marco normativo de la Comisión de Derechos Humanos sea acorde a las necesidades del funcionamiento de esta instancia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN, AL TENOR SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 7 fracción VI, 8 fracción XVII, 17 fracciones V, VII y XII, 19 párrafo 1 y 3, 20, 21 fracción II, 22 párrafo 1, 26 fracciones III y IV, 26bis párrafo 1, 26 Quintus, 48, 51, 53 y 70, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Mismos que por economía procesal, solicito se tengan por reproducidos ya que los mismos se encuentran publicados en la gaceta parlamentaria de esta fecha.

La propuesta de modificación queda como sigue:

LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 7. La Comisión se integra por:

IV. Seis Visitadurías, por lo menos, integradas de manera paritaria, de las cuales una será para la atención a migrantes, otra para quejas **sobre violación a los derechos humanos** en actos administrativos de carácter laboral y, una para la atención de asuntos de las mujeres y de políticas de **inclusión e** igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

ARTÍCULO 8. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I a la XVI ...

XVII. Procurar las instancias necesarias de vinculación y convenir mecanismos jurídicos y de apoyo recíproco con la Comisión **legislativa de atención a migrantes** de la Legislatura del Estado, las Comisiones Locales Fronterizas, **la Secretaría del Zacatecano Migrante**, las direcciones u oficinas de atención a migrantes en los ayuntamientos del Estado, las comisiones de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y la Comisión de Población y Desarrollo de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, la delegación federal del Instituto Nacional de Migración y otras dependencias y entidades públicas y privadas con tareas relacionadas, para la adecuada defensa de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros;

ARTÍCULO 17.- **El titular de la Presidencia** de la Comisión tendrá las siguientes facultades:
I a la IV

V. **Someter a la aprobación del Consejo Consultivo, para su emisión** las recomendaciones pertinentes a los servidores públicos de las dependencias y entidades señaladas en la fracción anterior por violaciones a los derechos humanos;

VI...

VII. Designar **con la aprobación del Consejo Consultivo al Titular de la Secretaria Ejecutiva;**

VIII. a la XI

XII. **Someter a la consideración y aprobación de los integrantes del Consejo Consultivo** las propuestas generales, **los programas y estrategias que coadyuven a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en las instancias gubernamentales, así como en el ámbito de la iniciativa privada;**

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen **al momento de su designación** cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia.

....



A excepción de quien presida la Comisión, los cargos de miembros del Consejo Consultivo serán honorarios, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual. Recibirán única y exclusivamente una dieta mensual, por un monto de 200 cuotas de salario mínimo general vigente, **en la cual no deberán incluirse bonos o prestaciones en especie de cualquier naturaleza**, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la Comisión y con cargo al presupuesto que anualmente le destine la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del Consejo Consultivo, **serán designados por la mitad más uno de los diputados que integran la** Legislatura del Estado, conforme al procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 12 de esta Ley, y en el cual se establezcan los requisitos legales, los méritos y perfiles académicos y profesionales que deban cumplir los aspirantes para acceder al cargo, cuidando, en todo momento, la integración que señala el artículo precedente.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Consultivo es un órgano permanente de **decisión y** consulta de la Comisión. Tendrá las siguientes facultades:

I...

II. Proponer a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos, incluyendo de manera específica los derechos humanos de **inclusión, no discriminación y de igualdad** sustantiva entre mujeres y hombres;

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos **una por vez por semana y, de manera extraordinaria las veces que la importancia de los asuntos así lo requieran**.

...

...

ARTÍCULO 26.- Las Visitadurías tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I a la II...

III. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al titular de la Presidencia y **a los integrantes del Consejo Consultivo** para su consideración;

IV. Visitar, a propuesta del Coordinador de Visitadores, los Municipios de la entidad, para atender las denuncias de posibles violaciones a los derechos humanos y dar cuenta a quien presida la Comisión y **a los integrantes del Consejo Consultivo**;

ARTÍCULO 26-BIS.- Las Visitadurías para la Atención a Migrantes, y para la **atención de** asuntos de las mujeres y de políticas de **inclusión e igualdad** sustantiva entre mujeres y hombres, tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión.



ARTÍCULO 26-QUINTUS.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la legislación correspondiente **y durará en su cargo cuatro años pudiendo ser ratificado para un periodo más.**

ARTÍCULO 48.- Podrá ofrecerse como prueba todo lo que pueda constituirla, siempre y cuando guarde relación con los hechos en estudio, no sea contraria a derecho y tienda a fundar o desvirtuar los hechos en que se basa la denuncia o queja. Las notas periodísticas no constituyen por sí mismas **prueba plena, pero, si deberán ser consideradas como indicios** para resolver o dirimir el fondo de una queja o denuncia.

ARTÍCULO 51.

...

...

Los proyectos antes referidos serán sometidos a la Presidencia **y a los integrantes del Consejo** para su consideración final.

ARTÍCULO 53.

...

Recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación lo amerite, mediante acuerdo motivado, fundado y autorizado por la Presidencia de la Comisión **y en su caso por la mayoría de los integrantes del Consejo.**

La recomendación se notificará al superior jerárquico del o los servidores públicos responsables de violentar derechos humanos y a la Secretaría de la Función Pública o el órgano **interno de control** del municipio o **instancia correspondiente**, para los efectos legales de su competencia, con excepción de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 39 de esta Ley.

ARTÍCULO 70. **El personal administrativo que preste sus servicios laborales en la Comisión se podrán considerar trabajadores de base o confianza, derivado de las funciones que desempeñen** y por tanto, les es aplicable lo que establece para esta clase de trabajadores, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 21. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I a la VI...



VII. Designar **con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura al Presidente y; por mayoría simple de votación a los consejeros del Consejo Consultivo** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Citar a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que le haga la misma Comisión. En los periodos de receso del Pleno, esta atribución podrá ejercerla la Comisión Permanente;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 22 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión legislativa de Derechos Humanos le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión celebrada el día 8 de marzo de 2022, la Comisión de Derechos Humanos presentó la iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum número 0290, se turnó la iniciativa referida a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos:

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) es un espacio donde se analizan y emiten opiniones sobre temas relativos a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las y los zacatecanos; sus integrantes durarán en su encargo tres años y su forma de integración, nombramiento y facultades se encuentran establecidas en los artículos 19 y 21 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

En Suplemento 3 al número 41 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de mayo del 2019, se publicó el Decreto # 141 mediante el cual se designó a la licenciada Estela Berrún Robles, como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, misma que culmina su encargo el próximo 23 de abril del 2022.

Por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos



del Estado de Zacatecas; y 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competencia de este Colectivo Legislativo iniciar un proceso de consulta pública, a fin de que esta Legislatura designe o, en su caso, ratifique, a una persona como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, con el objeto de cubrir la vacante generada por la conclusión del periodo de la ciudadana Estela Berrón Robles.

Por las razones expresadas, es necesario emitir una convocatoria pública para invitar a la sociedad en general a participar en el proceso de elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Con base en lo anterior, sustentados en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Emitir la convocatoria pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer y dictaminar el punto de acuerdo para emitir la convocatoria pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHOS HUMANOS. El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de los mexicanos.

En el ámbito estatal, nuestra Constitución local establece, en su Título Segundo, los derechos humanos y sus garantías, y en el artículo 23, crea la Comisión de Derechos Humanos encargada de la defensa y promoción de las prerrogativas individuales.

TERCERO. CONSEJO CONSULTIVO. La CDHEZ cuenta con un Consejo de gran importancia para la sociedad zacatecana, pues se trata de un cuerpo colegiado que la representa al interior del citado organismo y sus funciones primordiales son el estudio, análisis y emisión de opiniones sobre temas relativos a la protección, promoción y defensa de los derechos fundamentales de las y los zacatecanos.



En efecto, tal como se plasma en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, el próximo 23 de abril de 2022 cumple su encargo la consejera consultiva, licenciada Estela Berrún Robles, por tal razón, y como lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en su artículo 12, fracción I, esta Legislatura deberá emitir la convocatoria pública correspondiente dentro de un plazo de sesenta días previos a la conclusión del periodo para el cual fue electa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión de Derechos Humanos propone se apruebe en sentido positivo el presente dictamen en los términos que se precisan a continuación:

Artículo Primero. Se aprueba la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, de **un** integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de que presenten a esta Honorable Soberanía del Estado las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de **un integrante** del Consejo Consultivo, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA. BASES GENERALES. La convocatoria será de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de una persona para cubrir el cargo de consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo los requisitos legales para ocupar el citado cargo, participen en el proceso de elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ por un periodo de tres años.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.



- A. Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
- I. Ser mexicana o mexicano;
 - II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - III. No desempeñar empleo, cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia; y
 - IV. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.
- B. Los expedientes de las y los aspirantes que anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:
- I. La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
 - II. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - III. Documento expedido por la autoridad electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;
 - IV. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
 - V. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - VI. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
 - VII. Los documentos, **en copia**, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
 - VIII. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;
 - IX. Informe de actividades, solo en caso de que se trate de la ratificación de un integrante del Consejo;
 - X. Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad (**Este documento lo proporcionará la Legislatura al momento del registro**), con las declaraciones siguientes:
 - a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
 - c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y



- d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

Importante: Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado se reserva el derecho de solicitar a los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados, en cualquier etapa del proceso de la designación.

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

- I.** Las solicitudes deberán presentarse en la oficialía de partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 20:00 horas; a partir del día **24 de marzo de 2022**; y hasta las 20:00 horas del día **18 de abril de 2022**, excepto los días 21 de marzo, 14 y 15 de abril de 2022, considerados como días de asueto.
- II.** Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito, dirigidas a la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y estar debidamente firmadas por la o el aspirante o la persona que haga la propuesta; en el caso de organizaciones sociales, deberá suscribirla su representante legal.

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de las candidatas y candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del día **18 de abril de 2022** en la página oficial de la Legislatura, www.congreso Zac.gob.mx.

La Comisión legislativa de Derechos Humanos está obligada a proteger la información confidencial proporcionada por las y los aspirantes, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la citada Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

QUINTA. DÍA Y HORA DE LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LOS ASPIRANTES.



- I. Una vez concluido el plazo para recibir las solicitudes o propuestas, así como los expedientes de las personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Mesa Directiva de la Honorable LXIV Legislatura del Estado, las turnará a la Comisión legislativa de Derechos Humanos.
- II. La Comisión legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos y serán citados el día **25 de abril de 2022**, a partir de las 10:00 horas, para que asistan a la comparecencia pública ante la comisión legislativa señalada.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

www.congresozac.gob.mx.

- III. En dicha entrevista, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos, la propuesta de su programa de trabajo; e informe de actividades, solo en caso de la ratificación de un integrante del consejo.
- IV. Una vez concluida la etapa de entrevistas a los aspirantes que satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señalados en esta convocatoria, la Comisión legislativa de Derechos Humanos emitirá el dictamen correspondiente, en el que se proponga al Pleno la terna con los perfiles más adecuados para desempeñar el cargo, materia de la presente convocatoria, fundando y motivando su decisión.
- V. Los criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de la persona idónea para ocupar el cargo, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:
 - a) Preparación académica;
 - b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
 - c) Programa de trabajo, e
 - d) Informe de actividades, solo en caso de ratificación de un integrante del consejo.
- VI. Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable LXIV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

SEXTA. NOMBRAMIENTO.

- I. La Honorable LXIV Legislatura del Estado, en sesión de Pleno y mediante votación de las dos terceras partes de los diputados presentes el día de la elección, designará a quien habrá de desempeñar el cargo de consejero o consejera en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por el término legal correspondiente.



Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

- II. Efectuada la elección materia de esta convocatoria, en sesión solemne, quien haya resultado electo o electa deberá rendir la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.
- III. La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas notificará la designación de la persona electa a la Presidencia de la CDHEZ, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los demás organismos públicos autónomos, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.

En caso de que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de la persona que se desempeñará como consejero o consejera del Consejo Consultivo de la CDHEZ dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, la consejería que se renueva permanecerá vacante hasta en tanto sea elegida la persona a ocuparla.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de quien se desempeñará como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en la página oficial de este Poder Legislativo y en uno de los diarios de circulación estatal.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e
H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión Legislativa de Derechos Humanos

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta



Diputado José Juan Estrada Hernández

Secretario

Diputada Priscila Benítez Sánchez

Secretaria

Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza

Secretaria

Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz

Secretario

Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa

Secretaria

Diputado José Juan Mendoza Maldonado

Secretario

**Diputada Zulema Yunuen
Santacruz Márquez
Secretaria**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de septiembre de 2021, la diputada Soralla Bañuelos de la Torre, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0028, de fecha 28 de octubre, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La diputada iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos entender que en Zacatecas necesitamos incluir la educación como una solución real a la problemática social que vivimos desde hace años, ya que si tenemos una población zacatecana educada siempre habrá buenos resultados en cualquier ámbito. En el caso de la profesionalización de los fiscales especializados, es un tema que debe atenderse, ya que ellos son parte importante en el procedimiento de la debida impartición de justicia en temas de trascendencia para el Estado por el impacto que tienen y la cuestión de derechos humanos que manejamos actualmente, por ejemplo los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas, deben estar en el encargo de estas Fiscalías Especializadas, profesionistas capacitados ampliamente para el desempeño de sus funciones, esto de una manera especializada en áreas específicas, puesto que su cargo lo menciona, son Fiscales Especializados y por ende deben de tener la especialización en el área a fin para desarrollarse, es decir, deben estar capacitados para una debida impartición de justicia, misma que obra en que se lleve a cabo el debido proceso, incluido en ello la debida integración de una carpeta única de investigación para poder judicializarla y que los imputados no encuentren debilidad en las actuaciones de la



Fiscalía Especializada, de que se trate y se lleve a cabo un debido proceso y la obtención de una sentencia justa por los delitos cometidos por el imputado.

Dando con ello un real sentido de justicia y seguridad para todos los zacatecanos en materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas.

Es por ello que pretendemos tener un mejor cuerpo de Fiscales Especializados, donde el grado académico y la preparación sea constante y especializada, que no sea limitada, es decir, seguir profesionalizándose de manera que se cuente con grado de maestría, doctorado y las especialidades pertinentes del área, de manera que el grado de estudios mínimo para acceder a ser Fiscal Especializado y poder desempeñarse en alguna de las Fiscalías Especializadas ya sea en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Trata de Personas sea de nivel maestría con cédula profesional debidamente registrados.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Los y las Diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción V y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. PROFESIONALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. En fecha 22 de marzo del año 2017 fue publicada, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la reforma a nuestra Constitución local, por la cual se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Desde el marco constitucional se establecieron diversas directrices para dicha institución de carácter autónomo, entre las que se destacan su organización interna, nombramiento y remoción del personal, los procesos de nombramiento y remoción del titular, la ausencia del Fiscal, temas de responsabilidad de servidores públicos, y las bases del servicio profesional de carrera.

Con la creación de la Fiscalía General se consolida el proceso de transición del sistema de justicia penal inquisitivo mixto al sistema acusatorio, bajo un esquema funcional y organizacional que le permita responder a las nuevas exigencias del nuevo sistema, apegados a los derechos humanos y desarrolladas, principalmente, en el Código Nacional de Procedimientos Penales.



En el marco de la misma reforma constitucional, se establece que la Fiscalía debe contar con Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales; Combate a la Corrupción; Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y Trata de Personas.

De acuerdo con La Ley Orgánica, las personas que encabecen las Fiscalías Especializadas serán nombradas y removidas en los términos establecidos en la Constitución del Estado, para ello, los aspirantes deben cumplir ciertos requisitos, indispensables y necesarios para desempeñar las funciones previstas en la legislación, por ejemplo, garantizar su conocimiento en la rama del derecho, tener méritos profesionales que así lo avalen, con la finalidad de que su desempeño sea profesional y neutral respecto a las distintas facciones del poder político y económico; por lo anterior, se previó un perfil especializado para los titulares de las fiscalías especializadas.

Con la iniciativa de la Diputada Bañuelos se pretende consolidar y fortalecer tales características, virtud a ello, se propone que en la Ley Orgánica de la Fiscalía se establezca que los titulares de las Fiscalías Especializadas tengan un grado académico superior al de licenciatura en derecho, con la finalidad de que las funciones asignadas a tales instancias sean desempeñadas por personas altamente capacitadas en la materia, pues finalmente, la propia Ley Orgánica define a un Fiscal Especializado *como aquella persona que ejerce las facultades del Ministerio Público en las materias especificadas en la Constitución del Estado.*

Por lo anterior, esta Comisión propone aprobar en sentido positivo la reforma materia del presente dictamen, pues debe tomarse en cuenta que la profesionalización en todos los ámbitos de la administración pública es la columna vertebral para cumplir con los objetivos previstos en los planes y programas de gobierno.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.



En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

Al momento de su designación, los Fiscales Especializados deberán tener 30 años cumplidos y contar con título profesional de **grado académico maestría en área del derecho** o afín y cédula profesional debidamente registrados.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



5.3

DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto, mediante las cuales se propone reformar el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 14 de octubre de 2021, la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 1626 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0064, de fecha 28 de octubre, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de octubre de 2021, la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0092, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el Código Civil del Estado en diversas materias.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132, fracción V, de la Ley Orgánica, y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión se aboca a su análisis conjunto.

C O N S I D E R A N D O S:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión de dictamen se abocó al análisis de las iniciativas presentadas, para ello, se contó con el apoyo y asesoría del Lic. Miguel Ángel Zamudio Cortés, Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Rio Grande, Zacatecas del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Las iniciativas materia del presente dictamen son las siguientes:

1. Iniciativa formulada por la Diputada Sorralla Bañuelos de la Torre, en ella se propone reformar el artículo 1626 para adicionarle una fracción IV, relacionada con las obligaciones que la ley impone al enajenante y obliga al vendedor a entregar al comprador la autorización de desmembración, según sea el supuesto aplicable, la constancia de factibilidad de luz eléctrica, la constancia de factibilidad de drenaje y alcantarillado, la constancia de factibilidad de agua potable y la constancia factibilidad de uso de suelo.

Se estima que la propuesta no es viable, toda vez que las obligaciones referidas se establecen dentro del contrato de compraventa, además, además de que ya se encuentran reguladas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas (artículo 234, entre otros), por lo que no resulta improcedente la iniciativa que se estudia.

2. Iniciativa formulada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, por la cual propone adicionar una fracción al artículo 520 del Código Civil, en materia de capacidad para heredar.

La iniciante propone se incluya como impedimento para heredar ejercer violencia en contra del autor de la herencia cuando se trate de una persona adulta mayor.

Sobre dicha propuesta, debemos señalar que ya se encuentra prevista, de manera más completa e integral, en la fracción V del mismo artículo 520, donde se precisa como un impedimento para heredar la comisión de cualquier delito, que merezca pena privativa mayor a dos años, en contra el autor de la herencia, de sus descendientes, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus hermanos, su concubina o concubinario.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, esta Comisión considera que las iniciativas materia del presente dictamen son jurídicamente inviables.



Por lo expuesto y fundado, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen al tenor siguiente:

ÚNICO. Se declaren como improcedentes las iniciativas analizadas y estudiadas en el presente instrumento legislativo, virtud a que resultan jurídicamente inviables por los razonamientos expuestos y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo como asuntos totalmente concluidos.

Así lo dictaminaron y firman los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 8 de marzo de 2022, la Diputada Maribel Galván Jiménez, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0283, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su iniciativa en lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2019, entró en vigor la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 Constitucional. Dicha Ley es producto de una iniciativa global para combatir la criminalidad organizada, por lo que en teoría se encuentra acorde con las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, contra la Corrupción, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y otros instrumentos internacionales que México ha firmado.

Sin embargo, la realidad es que la ley ha generado gran incertidumbre, particularmente en el sector del arrendamiento, el cual es uno de los que en el día a día se contratan de manera informal muchos bienes y servicios; y justamente es en el sector inmobiliario en donde se encuentra la necesidad de hacer ajustes a la legislación civil local para proteger a las partes.

Los extremos de la Ley podrían dejar en una gran vulnerabilidad patrimonial al arrendador, lo que representa la necesidad de que en la legislación se tomen previsiones para que los gobernados puedan proteger su patrimonio y evitar el riesgo de involucrarse en el procedimiento de extinción de dominio.



El objetivo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio es la lucha contra la delincuencia organizada, así como la prevención de delitos de alto impacto que afectan considerablemente a la sociedad, por lo que, en la fracción V del artículo 1° de la Ley, establece el catálogo de delitos susceptibles para la aplicación de la extinción de dominio:

- a) Delitos contemplados en la Ley Federal contra la delincuencia organizada.
- b) Secuestro.
- c) Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- d) Delitos contra la salud.
- e) Trata de personas.
- f) Delitos por hechos de corrupción.
- g) Encubrimiento.
- h) Delitos cometidos por servidores públicos.
- i) Robo de vehículos.
- j) Recursos de procedencia ilícita.
- k) Extorsión.

Desafortunadamente la creación de supuestos muy generales, provoca que esta Ley viole diversos derechos fundamentales amparados en nuestra constitución como lo son la presunción de inocencia, debido proceso, garantía de audiencia, respeto a la propiedad privada, irretroactividad de la ley, entre otros.

Hoy en día todas aquellas personas que han logrado tener un patrimonio, y que lo han destinado al arrendamiento, lamentablemente corren el peligro de que les sea aplicado el procedimiento de la extinción de dominio, por diversas hipótesis que podrían configurarse, por ejemplo:

Piénsese que una persona es propietario de una casa, departamento, local comercial, terreno o incluso sobre derechos ejidales y surgen las siguientes situaciones:

- 1. Mis arrendatarios consumen y/o distribuyen estupefacientes o psicotrópicos ilegales.
- 2. En la propiedad que tengo dada en arrendamiento, encontraron un vehículo con reporte de robo.
- 3. En la casa de la cual soy propietaria y que tengo rentada, encontraron a una persona secuestrada.
- 4. En el local comercial que di en arrendamiento encontraron a personas sujetas a trata de personas.
- 5. Mis inquilinos han realizado llamadas de extorsión desde el teléfono o localización del inmueble que es de mi propiedad.
- 6. En la parcela que doy en arrendamiento, se comete un ilícito por un tercero como el robo de hidrocarburos o la siembra de marihuana o amapola.

De los ejemplos anteriores, el dueño o propietario no intervino, ni participó en el hecho delictuoso, es decir, no cometió ningún ilícito, pero bajo los supuestos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el dueño o propietario tiene posibilidades importantes de perder su patrimonio. Por ello analizaremos la ley y observaremos los requisitos para proteger nuestro patrimonio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el artículo 3° establece lo siguiente:



La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.

De acuerdo al artículo 7º, la acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

I. Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución;

II. Bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con Bienes de ilícita procedencia;

III. Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;

IV. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los Bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento o aprehensión material;

V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo, y

VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores.

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de extinción de dominio.

De lo anterior, se puede verificar que el dueño o propietario que no intervino, ni participó o coparticipó en el hecho delictuoso, puede ser sujeto de la pérdida de los derechos que tenga en relación con los bienes de su propiedad, inclusive si se trata de una propiedad ejidal.

El procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil y se tramita en una vía especial, distinta e independiente al procedimiento penal que se lleve a cabo. La acción de extinción de dominio es ejercida por el Ministerio Público, dicha acción es imprescriptible, salvo el caso de los bienes de destinación ilícita, como lo comentado en la fracción e) y f), en ese caso la acción prescribirá en 20 años.

Los elementos de la “extinción de dominio” son los siguientes:

1. La existencia de un hecho ilícito.
2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita.
3. El nexo causal de los dos elementos anteriores.



4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al hecho ilícito, o de que sea producto del ilícito. Este elemento no se cumplirá, si el dueño del bien acredita haber estado impedido para conocerlo.

Estos serán los elementos que deberá acreditar el Ministerio Público, y que en su momento calificará el juez, para saber si el procedimiento de extinción de dominio, resulta o no procedente; pero lamentablemente esto no es garantía de la “disposición anticipada” y “venta anticipada”. Entendido por estos conceptos lo siguiente:

Disposición Anticipada: Asignación de los bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los bienes para programas sociales o políticas públicas prioritarias.

Venta Anticipada: La enajenación de bienes previo a la emisión de la sentencia definitiva en materia de extinción de dominio.

Ambos conceptos son nuevos en la Ley y resultan violatorios de algunos derechos humanos tales como la seguridad jurídica y el derecho de propiedad.

El procedimiento constará de dos etapas:

- a) Etapa Preparatoria, que estará a cargo del Ministerio Público, en la cual se realizarán las investigaciones y se deberá acreditar los elementos de acción. En esta etapa, el Ministerio Público está facultado para solicitar ciertas medidas cautelares como el aseguramiento de bienes. En esta etapa se notificará a la persona afectada una vez ejecutada la medida cautelar, es decir después de haber asegurado su bien.
- b) Etapa Judicial, comprende las fases de admisión, notificación, contestación de la demanda, audiencia inicial, audiencia principal, recursos y ejecución de la sentencia. En este caso, el Ministerio Público también puede solicitar la aplicación de medidas cautelares o incluso la ampliación de las mismas, se tramitará vía incidental y el Juez estará impedido de prejuzgar sobre la legalidad de la situación o sobre las circunstancias relativas al fondo del asunto.

Si el Ministerio Público no llega a obtener una sentencia favorable sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio y ya se dispusieron los bienes, queda expedito el derecho de la parte demandada o de la persona afectada para pedir el pago de daños y perjuicios en un juicio diferente.

En caso de que el Juez declare improcedente la acción de extinción de dominio, se ordenar la devolución de los bienes no extintos de manera inmediata cuando no sea posible, ordenar la entrega de su valor actualizado a su legítimo propietario o poseedor.

La Ley Nacional de Extinción de Dominio, deja entrever que, si existe “buena fe” debidamente acreditada, esta podría oponerse ante el Juez la aplicación de la acción de extinción de dominio.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Buena Fe: Conducta diligente y prudente exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los Bienes objeto del procedimiento de extinción de dominio;

Artículo 12. Ningún acto jurídico realizado sobre Bienes afectos a la acción de extinción de dominio los legitima, sin perjuicio de los derechos de terceros de



Buena Fe. En todos los casos, se entenderá que la adquisición ilícita de los Bienes no constituye justo título.

Artículo 15. Se presumirá la Buena Fe en la adquisición y destino de los Bienes. Para gozar de esta presunción, la Parte Demandada y la o las personas afectadas, dependiendo de las circunstancias del caso, deberán acreditar suficientemente, entre otras:

I. Que consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título;

III. Que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita y en el caso de la posesión, que esta se haya ejercido además el derecho que aduce de forma continua, pública y pacífica. La publicidad se establecerá a través de la inscripción de su título en el registro público de la propiedad correspondiente, siempre que ello proceda conforme a derecho y en otros casos, conforme a las reglas de prueba;

IV. La autenticidad del contrato con el que pretenda demostrar su justo título, con los medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a una convicción plena del acto jurídico y su licitud;

V. El impedimento real que tuvo para conocer que el bien afecto a la acción de extinción de dominio fue utilizado como instrumento, objeto o producto del Hecho Ilícito o bien, para ocultar o mezclar Bienes producto del Hecho Ilícito;

VI. En caso de haberse enterado de la utilización ilícita del bien de su propiedad, haber impedido o haber dado aviso oportuno a la autoridad competente. Se entenderá por aviso oportuno, el momento en el cual la Parte Demandada o la Persona Afectada, hace del conocimiento a la autoridad competente por cualquier medio que deje constancia, de la comisión de conductas posiblemente constitutivas de los ilícitos materia de la extinción de dominio, en el bien del que sea titular, poseedor o tengan algún derecho sobre él, siempre y cuando se realice antes de su conocimiento de la investigación, la detención, el aseguramiento u otras diligencias necesarias para el resguardo de los detenidos o Bienes, o

VII. Cualquier otra circunstancia análoga, de conformidad con la normatividad aplicable.

En cualquier momento del proceso, el Juez permitirá que la Parte Demandada o la o las personas afectadas acrediten los supuestos anteriores, en todo acto jurídico relacionado con los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 184. Son causas justificadas para que el Ministerio Público o el servidor público en quien delegue esa facultad, previo acuerdo con el Fiscal, pueda solicitar el levantamiento de la medida cautelar: I. La constancia fehaciente en los autos de que los Bienes objeto de la medida fueron adquiridos por un tercero de Buena Fe;

...

Arrendador:

- a) Escritura pública debidamente inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.



- b) Pago y acuse de los impuestos y contribuciones que se causaron al momento de la adquisición del bien, como lo pueden ser impuesto sobre la renta, impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, impuesto al valor agregado (cuando corresponda), derechos registrales, etcétera.
- c) Cédula del registro federal de contribuyentes.
- d) Certificado de libertad de gravamen actualizado.
- e) Contrato de arrendamiento, elaborado por especialistas en la materia, que incluyan la cláusula de extinción de dominio y prohibición de subarrendamiento, ratificado ante fedatario público.
- f) Emisión de los CFDI's (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), que se emiten en razón al contrato de arrendamiento en mención.
- g) Declaración de impuestos y formato D-32 (opinión de cumplimiento de obligaciones).
- h) Solicitud de fianza o garantía, ante el incumplimiento de contrato o en su defecto ante la aplicación de la acción de extinción de dominio.
- i) Investigación legal y crediticia sobre el arrendatario y fiador cuando corresponda.
- j) En el caso de que sea administrado por un tercero, el contrato respectivo que reúna los requisitos anteriores.

Sin duda, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, conlleva mayores deberes para los contratantes, cargas fiscales, prevenciones frente a terceros, para evitar poner en riesgo nuestro patrimonio o incluso nuestras libertades.

Es importante resaltar que, aunque la Ley Nacional de Extinción de Dominio sea una norma que rige para todas las personas independientemente de su ubicación territorial en México, las normas civiles locales son supletorias, por lo que a nivel estatal es importante establecer disposiciones para que se tomen las debidas precauciones a fin de que los contratantes formalicen sus obligaciones para no poner en riesgo su patrimonio.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Civil del Estado de Zacatecas, en materia de arrendamiento.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los y las Diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción V y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Colombia fue el primer país de Latinoamérica que previó en su legislación la *extinción de dominio*, en 1996; a partir de ahí, dicha figura comenzó a regularse en otros países del continente.



En México, la extinción de dominio fue producto de la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008, por la cual se determinó, además, el establecimiento del sistema penal acusatorio; la citada figura jurídica fue regulada en el artículo 22, en los términos siguientes:

Artículo 22. ...

... En el caso de la extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercer, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización lícita de sus bienes.

Después de la citada reforma constitucional, se emitió la Ley Federal de Extinción de Dominio, el 29 de mayo de 2009, abrogada con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada el 9 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

En nuestro Estado, el ordenamiento legal que regulaba esta figura se publicó el 2 de marzo de 2011 y, lo mismo que la ley federal, fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley Nacional.

La extinción de dominio ha sido, desde su creación, una figura controvertida, dadas sus implicaciones en la esfera jurídica de los gobernados.

En fechas recientes, el 21 de junio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la invalidez de diversos artículos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con motivo de la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



En relación con esta figura jurídica, el investigador Alberto Martínez Morales expresa lo siguiente:

La finalidad de la extinción de dominio es reducir la capacidad financiera y económica de los grupos de la delincuencia organizada, que entre otras actividades, se dedican al narcotráfico; sin embargo, su operación jurídica, ha propiciado que se vulnere el derecho humano de presunción de inocencia de personas que no tienen ninguna relación con el narcotráfico, constituyendo este último, un aspecto crítico de la extinción de dominio. Ante tal situación surge la interrogante sobre si “el Estado Mexicano viola el principio de presunción de inocencia” establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos”.¹⁵

Conforme a lo anterior, con dicha figura el Estado mexicano ha buscado contar con herramientas más efectivas para hacer frente a la delincuencia organizada, sin embargo, sus resultados no han sido del todo positivos, y ha propiciado, en gran medida, la vulneración de los derechos humanos de los mexicanos.

En tal contexto, un cuestionamiento común ha sido la dificultad que tienen los propietarios de bienes inmuebles para acreditar la licitud del arrendamiento cuando los inquilinos lo utilizan en actividades delictivas, toda vez que las autoridades, en lugar de aplicar el principio de presunción de inocencia asumen la responsabilidad del arrendador en la comisión de los delitos.

Virtud a ello, coincidimos con el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, pues mediante las modificaciones al Código Civil se busca otorgar una mayor protección a los arrendadores de bienes inmuebles, para que cuenten con elementos de defensa adecuados, en caso de verse involucrados en algún proceso de extinción de dominio.

Con lo anterior, se contribuye al respeto del principio de presunción de inocencia y, por supuesto, al principio de debido proceso, derechos humanos previstos en nuestra carta magna y que con motivo de la aplicación de la referida figura jurídica, extinción de dominio, han sido vulnerados por las autoridades.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan

¹⁵ <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/9-ANALISIS-HISTORICO-DE-LA-FIGURA-JURIDICA-DE-LA-EXTINCION-DE-DOMINIO-EN-MEXICO..pdf>

modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 1764 y 1784, del Código Civil para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1764. El arrendamiento debe otorgarse por escrito cuando se trate de bienes inmuebles, en cuyo caso se inscribirá ante la autoridad municipal facultada para llevar a cabo dicha inscripción, conforme a lo establecido en el inciso G, del artículo 1810 de este Código. En caso de que el monto del arrendamiento supere las ciento cincuenta y nueve unidades de medida y actualización vigente en el lugar de la ubicación del inmueble, ya sea rústico o urbano, el contrato deberá otorgarse en escritura pública.

Artículo 1784. El arrendatario está obligado:

I. a IV. ...

V. A cumplir con las demás obligaciones que establezca la ley, además de aportar los siguientes documentos que deberán anexarse al contrato de arrendamiento:

- a) Carta intención o solicitud de arrendamiento;
 - b) Identificación oficial;
 - c) Clave única de registro de población;
 - d) Cédula del registro federal de contribuyentes, en el caso de arrendamiento de local comercial,
- y



- e) **Declaración de impuestos y formato de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en caso de que el arrendamiento sea sobre locales comerciales**

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 9 de marzo de 2022, la Diputada Maribel Galván Jiménez, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0299, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México hemos experimentado una transformación acelerada en materia jurídica, desde la reforma del 2008 y luego la del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos humanos cada vez más se encuentran en el centro de la discusión y poco a poco, en el centro de las normas y políticas públicas, es así que, en materia de igualdad y diversidad, la Corte mexicana se ha pronunciado en diferentes momentos:

La tesis aislada P. XXI/2011, 9ª época, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011, vinculada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.

Posteriormente, la tesis de jurisprudencia 1ª 43/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA



COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Así como la tesis de jurisprudencia 1ª 85/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

La tesis 43/2015 (10ª) fue producto de sentencias dictadas en juicios de amparo en revisión, donde se resolvió sobre la inconstitucionalidad de artículos de leyes locales de Baja California, Sinaloa, el Estado de México y Colima que no reconocían el matrimonio igualitario. Dicha jurisprudencia determinó que “considerar que la finalidad el matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales.”

Esta tesis fue publicada el viernes 19 de junio de 2015 y su aplicación inició a partir del lunes 22 siguiente, días antes de la resolución del 26 de junio de 2015 de la Suprema Corte de los Estados Unidos que declaró la inconstitucionalidad de las leyes estatales que prohibían el matrimonio igualitario.

Por su parte, la tesis 85/2015 (10ª) se originó a través de resoluciones de juicios de amparo en revisión en contra de disposiciones en materia civil de Oaxaca y Sinaloa que definían al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer con fines reproductivos.

La Suprema Corte reiteró que “las definiciones legales de matrimonio que contengan a la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. [...], la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.”

Todos estos argumentos son aplicables al concubinato, ya que, en las últimas décadas, importantes cambios en el derecho que afecta las relaciones familiares han comenzado a reflejar transformaciones sociales y jurídicas más amplias. La creciente influencia de los derechos humanos ha sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y los beneficios de la vida familiar.

Familias monoparentales y familias reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho mexicano.

Ya sea a partir de la incorporación de tratados internacionales, la expedición de leyes generales para la protección de grupos en situaciones de vulnerabilidad o de la novedosa actividad judicial en la materia, el derecho de familia muestra una nueva cara. Los cambios en esta área del derecho hablan de una novedosa relación entre el derecho

constitucional y el derecho de familia que parte de dos ejes fundamentales: el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y el desarrollo del derecho a la igualdad.

Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en varios amparos en revisión, 1127/2015, 1266/2015, 48/2016 y 582/2016, han considerado discriminatorio que una legislación local defina y limite el concubinato como la unión entre un hombre y una mujer. De manera implícita se están excluyendo a las parejas del mismo sexo de poder unirse en concubinato y formar una familia, lo que genera un trato discriminatorio y vulnera el libre desarrollo de su personalidad frente a las parejas heterosexuales.

Finalmente, también debe considerarse que "[...] la distinción adoptada por el legislador, que impide el acceso al concubinato entre personas del mismo sexo [...] es discriminatoria al privar injustificadamente a esas parejas de gozar de los beneficios que trae consigo acceder a él, pues su celebración no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al concubinato, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En este sentido, es preciso mencionar que el acceso al concubinato, al igual que el matrimonio comporta en realidad 'un derecho a otros derechos', pues en el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al concubinato, entre los que destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los concubinos; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los concubinos extranjeros." (Pág. 63, párr. 3).

2. "[N]o resulta acertado pretender que las familias conformadas por las parejas heterosexuales sean protegidas a través del matrimonio o el concubinato y las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sean excluidas de ese tipo de protección bajo el argumento de que pueden celebrar un contrato innominado, en tanto que como ya se analizó, si todas las familias merecen ser protegidas de la misma manera, no existe una razón válida para considerar que las familias conformadas por parejas de distinto género sexual pueden ser protegidas, según su elección a través del matrimonio o el concubinato y otras del mismo sexo no puedan acceder a esas instituciones para que sus familias sean protegidas por el Estado, lo cual es inaceptable porque todas las familias que existen en la sociedad, sin importar la manera en que se constituyan frente al Estado o la forma en que se encuentren conformadas ante la sociedad, merecen igual protección." (Pág. 79, párr. 1).

"[C]onsiderar que al concubinato sólo puedan acceder parejas de distinto sexo, es inconstitucional, en tanto que se niega igual protección a las parejas del mismo sexo, y se pasa por alto que el artículo 4o. constitucional ordena que la ley proteja la organización y el desarrollo de la familia, entendida ésta como una realidad social que puede conformarse de diversas maneras, de ahí que el legislador está obligado a proteger todos los tipos de familia, pues no hay un motivo válido para sostener que las parejas heterosexuales y las familias que estas conforman merecen ser protegidas de forma diversa a las familias conformadas por parejas del mismo sexo, pues considerar lo contrario sería tanto como considerar que las familias que no se conforman por parejas heterosexual no son idóneas para su desarrollo frente al Estado, o que son menos idóneas; y que por ende, no merecen el mismo tipo de protección." (Pág. 80, párr. 1).



MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de concubinato.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los y las Diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción V y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La figura jurídica del concubinato tiene antecedentes en diversos periodos de la historia jurídica del derecho familiar, es una unión que ha evolucionado a lo largo del tiempo, y que ha dado pauta para la generación y formación de múltiples familias mexicanas.

En la actualidad, existen parejas constituidas bajo esta figura y aún, hoy en día, son discriminados socialmente por creer que se encuentran en un “matrimonio incompleto” y, por ende, en el desamparo jurídico; hasta hace muy poco tiempo, el concubinato era regulado a medias en sus más elementales derechos como son: el derecho a una familia, a los alimentos entre concubinos, el derecho a heredar, etc., en tal sentido, la legislación se ha modificado y ha dado pauta a reformas importantes sobre lo esencial del concubinato, su naturaleza jurídica como una institución familiar.

Es importante determinar que la posible causa que ha generado la calificación del concubinato como moral o inmoral, es la influencia de la religión católica en la sociedad mexicana, dando pauta a que solo se aceptara al matrimonio como la única forma de constituir una familia, y cualquier tipo de relación que no fuera constituida de esta manera era relegada, pues se consideraba que estaba basada en un trato carnal, y por tal motivo fue ignorada social y jurídicamente; para la iglesia católica el amasiato sigue siendo reprobado, pues considera que significa un desequilibrio para el matrimonio.

Con el paso del tiempo, y el cambio del comportamiento social, la figura del concubinato ha sido reconocida en los diversos códigos civiles o familiares de nuestro país, el legislador se dio a la tarea de establecer en los ordenamientos jurídicos reglas claras sobre los matrimonios de hecho, ya que contantemente existían más parejas que formaban su familia en concubinato.



El concubinato se ha definido como la unión de un hombre y una mujer que en su calidad de pareja viven y cohabitan como esposos con el propósito de formar una familia, libres de matrimonio y sin impedimento legal para contraerlo, creando lazos familiares de afecto y ayuda mutua.

Si nos abocamos al estudio del marco conceptual del concubinato, vemos que su definición contempla varios elementos importantes, los que destacan: 1. Unión entre un hombre y una mujer, 2. Libres de matrimonio, 3. Tener como propósito formar una familia, 4. Sin impedimento para contraer matrimonio.

El concepto de familia se ha transformado y su concepto tradicional (padre, madre, hijos) se ha visto modificado por el desarrollo de nuestra sociedad; hoy, una acepción de familia se entiende como el ámbito donde el individuo se siente cuidado, sin necesidad de tener vínculos o relación de parentesco directa.

Esta Comisión de dictamen considera que como legisladores debemos ir más allá, velando en todo momento por la protección jurídica de las familias, independientemente de cómo estén conformadas, y que con base en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

“... queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las libertades de las personas...” además de “...la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, motivo por el que el propio Estado deberá sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley...”

Con fundamento en lo anterior, y con la finalidad de evitar la discriminación en los matrimonios de hecho, consideramos viable aprobar la reformar al artículo 241 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, pues en la reciente modificación por parte de esta Legislatura al artículo 100 del mismo ordenamiento, se omitió regular debidamente el concubinato.

La finalidad es no negar a las parejas homosexuales la posibilidad de constituirse bajo esta figura jurídica y garantizar el respeto pleno a sus derechos humanos; hoy en día no debe existir ninguna justificación racional para reconocer a todas las personas todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos, tal y como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:



La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 241 y 248, del Código Familiar para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 241. El concubinato es un matrimonio de hecho, es la unión entre **dos personas** libres de matrimonio y sin los impedimentos que la Ley señala para celebrarlo, que, de manera pública y permanente, hacen vida en común, como si estuvieran casados, si tal unión perdura durante más de dos años o procrearen hijos.

Artículo 248. Se asimila al parentesco por afinidad la relación que resulta del concubinato. Esta asimilación sólo comprende los parientes consanguíneos en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos le fue turnado, para su estudio y dictamen, oficio suscrito por el Gobernador del Estado, en el cual comunicó a esta Asamblea Popular la designación de Mónica Martínez Alvarado como Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, con el fin de que su nombramiento sea ratificado por esta Legislatura.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 22 de febrero del presente año, en sesión de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, se dio lectura al oficio recibido en oficialía de partes con fecha 9 de febrero del año que transcurre, por el cual el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, somete a la consideración y ratificación de esta Representación Popular, el nombramiento expedido a favor de la Licenciada Mónica Martínez Alvarado como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado, mediante memorándum número 0256, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente, el cual se presenta a esta Soberanía Popular conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. En el artículo 82, fracción XI, de la Constitución Política local se establece como atribución del Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública de la entidad; para el caso específico que nos ocupa, el artículo 17 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas prevé la facultad del Ejecutivo Estatal para nombrar al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, mismo que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.



Conforme a lo expuesto, con base en lo establecido en los numerales 17 y 19 de la Ley citada, corresponde a esta Soberanía Popular la ratificación del nombramiento de la servidora pública citada.

En ejercicio de dicha facultad, el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, mediante oficio de fecha 28 de enero del año en curso, y recibido el 9 de febrero en este Poder Legislativo, sometió a la consideración de esta Soberanía Popular, la ratificación del nombramiento de la titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Por tratarse de ratificación de un nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado, estas Comisiones estiman que tienen aplicación, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el artículo 91, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las contenidas en el procedimiento administrativo señalado en el Título Séptimo, Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 155, fracción III, y 186, del Reglamento General de esta Soberanía Popular, por lo que estas Comisiones Unidas son competentes para analizar y dictaminar la solicitud de ratificación enviada por el titular del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS. En junio de 2011, nuestra Carta Magna fue modificada para ampliar el catálogo de derechos humanos de los mexicanos, reconociendo su universalidad y progresividad.

Esta reforma constitucional fortalece el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, para ello, se modificaron 11 artículos constitucionales: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, además, está interrelacionada y se complementa con la reforma de amparo, publicada el 6 de junio de ese mismo año. Ahora, el amparo se convierte en una garantía jurisdiccional de los derechos humanos.

Sergio García Ramírez y Julieta Morales Sánchez, establecen con respecto a la citada reforma:

...se reconocen explícitamente los derechos humanos como derechos inherentes al ser humano, diferenciados y anteriores al estado y se les dotará, por ende, del más plano reconocimiento y protección constitucional.¹⁶

Este proceso de reforma ha significado la transición y cambio paulatino de nuestro sistema político, así como su integración al derecho internacional.

En ese sentido, Pedro Salazar Ugarte nos dice:

¹⁶ García Ramírez Sergio y Morales Sánchez Julieta, La reforma Constitucional sobre Derechos Humanos (2009 – 2011), 2013.

Desde esta perspectiva, la reforma es el resultado de un proceso social y político que pone al país en sintonía con un proceso de transformación institucional que coloca a los derechos humanos como tema central de la agenda de todos los poderes del Estado.¹⁷

Dentro de los artículos transitorios, se establece la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, lo que debería reglamentarse mediante una ley especial en la materia, por ello, el 9 de enero del año 2013, se expidió la Ley General de Víctimas.

En atención a la armonización que debe prevalecer en la legislación, el 13 de diciembre de 2014, se promulga la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, y ello fue el inicio del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas.

TERCERO. COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EN ZACATECAS. La entrada en vigor del Sistema Estatal de Atención a Víctimas trajo consigo un cambio en la estructura gubernamental, pues está integrada por instituciones, entidades, organismos, del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, su margen de acción está regulado en la Ley Estatal de Atención a Víctimas y su reglamento

Con base en lo anterior, y de conformidad con el artículo 16 del multicitado ordenamiento legal, la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, tiene el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría General del Gobierno, con autonomía técnica y de gestión.

De acuerdo con la Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno del Estado contará con un Fondo, una Asesoría Jurídica y un Registro de Víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

La Comisión, para llevar a cabo sus funciones, ha evolucionado como una institución multidisciplinaria y profesional, que cuenta con personal capacitado en las diferentes materias de atención a las víctimas, teniendo estrecha relación con instituciones que brindan ayuda como la Secretaría de Seguridad Pública, Sistema

¹⁷ Salazar Ugarte Pedro Coordinador, *La reforma Constitucional sobre derechos humanos, una guía conceptual*, Instituto Belisario Domínguez Senado de la Republica, México 2014, pág. 40

Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Servicios de Salud, y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, entre otras.

Es importante destacar el avance institucional y técnico de la Comisión, pues además de lo que se ha mencionado, ha desarrollado áreas de atención multidisciplinarias, las cuales tienen como función principal, brindar acompañamiento integral, atención en crisis, contención emocional, detección de necesidades, procesos de gestión, vinculación y seguimiento con otras dependencias de gobierno con la finalidad de garantizar el derecho de las víctimas.

No debemos dejar de lado las actividades del Registro Estatal de Víctimas, el cual constituye el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos.

Desde la entrada en vigor del Sistema Estatal, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y la designación de su Comisionado, se ha demostrado su pertinencia y trascendencia jurídica y social.

CUARTO. ELEGIBILIDAD. Estas Comisiones Unidas, conscientes de su responsabilidad jurídica, determinaron analizar la solicitud de ratificación del nombramiento como Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado, a favor de la Lic. Mónica Martínez Alvarado, que el Gobernador del Estado, radicó en esta Asamblea en fecha 9 de febrero de 2022.

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, en su artículo 18, establece los requisitos de elegibilidad para ser nombrado Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas:

Artículo 18. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano;
- II.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- IV.** No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, y
- V.** No estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas.

A la solicitud de ratificación se anexó la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos legales por parte de la Lic. Mónica Martínez Alvarado, y que a continuación se enumeran:



- Copia simple del acta de nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Zacatecas, donde se hace constar que la C. Mónica Martínez Alvarado, nació el 4 de mayo de 1979, en el municipio de Miguel Auza, Zacatecas;
- Copia simple del Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, Lic. David Monreal Ávila, en fecha 1 de febrero de 2022, como Comisionada Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas;
- Copia simple del título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, con fecha del 6 de noviembre de 2006;
- Copia certificada de la cédula profesional como licenciada en derecho, no. 5147873, fechada el 18 de mayo de 2007, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- Copia simple de Constancia de que no existen mandamientos judiciales, de folio 94615/2022, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, Coordinadora de Aprensiones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- Copia simple en dos tantos, con evidencia criptográfica de Constancia de No Inhabilitación, bajo oficio SFP/SR/3607/22, expedida por el Licenciado Angel Manuel Muñoz Muro, Subsecretario de Responsabilidades, con fecha 28 de enero del año 2022, donde consta que no existe registro de inhabilitación;
- Copia simple de oficio CEAIVZ/0200/2022, por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas donde hace contar que no se encuentra inscrita en el Registro Estatal de Víctimas de Zacatecas, de fecha 28 de enero del 2022;
- Copia simple de la credencial de elector, número 1406583669, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, MAAM790504MZSRLN03, expedida por la Secretaria de Gobernación, y
- Currículum vitae.

Después de revisar y analizar los documentos que integran el expediente remitido a esta Soberanía, estas Comisiones consideran que la Lic. Mónica Martínez Alvarado, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas

En tal contexto, los documentos curriculares de la Lic. Mónica Martínez Alvarado son suficientes, a juicio de estas Comisiones de estudio, para demostrar que se ha dado cumplimiento a las diversas fracciones que integran la referida disposición legal.

Conforme a lo expuesto, con base en las consideraciones anteriores, los legisladores que integramos estas Comisiones estimamos procedente **la ratificación del nombramiento** de la **Licenciada Mónica Martínez**



Alvarado, como Comisionada Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas de Zacatecas, expedido a su favor por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador Constitucional del Estado, para el efecto de que se desempeñe en el citado cargo por un periodo de tres años, contados a partir de su toma de protesta ante esta Representación Popular.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 106 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Estas Comisiones Unidas declaran que la Licenciada Mónica Martínez Alvarado ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, para desempeñar el cargo de Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Estas Comisiones Unidas emiten su opinión fundada en el sentido de que es procedente la ratificación del nombramiento expedido por el titular del Ejecutivo del Estado a favor de la Licenciada Mónica Martínez Alvarado, como Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, para el efecto de que se desempeñe en el citado cargo por un periodo de tres años, contado a partir de su toma de protesta ante esta Soberanía Popular, en términos del artículo 19 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Una vez concluido el procedimiento de ratificación, se notifique a la Licenciada Mónica Martínez Alvarado, a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular, con el fin de que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

CUARTO. Notifíquese de la ratificación del nombramiento a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, así como a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los efectos legales que sean procedentes.

QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEXTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de marzo de 2022.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA



DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

SECRETARIO

IP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL CÓDIGO FAMILIAR, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Justicia, de Igualdad de Género, y de Niñez, Juventud y Familia, les fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos ordenamientos legales.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 1 de febrero de 2022, la Diputada Maribel Galván Jiménez presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, el Código Familiar del Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0245, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas comisiones unidas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La Diputada iniciante sustentó su propuesta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 muestra un fenómeno de violencia en contra de las mujeres en nuestro país que pone de manifiesto las relaciones de poder.

Estudios estadísticos como la Encuesta de Seguridad Pública Urbana (ENSU) evidenció que un elevado porcentaje de mujeres enfrentaron algún tipo de violencia en el entorno familiar durante 2020.

Sin embargo, en 2021 se registró un aumento sostenido, alcanzando su máximo en agosto, el cual es similar al 2020 en el mismo período.

Aunque México ha firmado tratados internacionales en materia de eliminación de la violencia contra la mujer este es fenómeno del que lejos de reducir su incidencia ocurre lo contrario.



Resulta necesario implementar normas cuya finalidad sea la de nombrar, definir y, por ende, sancionar aquello que causa sufrimiento a las mujeres, pero que todavía no es visible.

Sonia Vaccaro, psicóloga clínica especializada en victimología, acuñó el término “**Violencia vicaria**” en 2012. Durante una entrevista explicó que este concepto surgió después de un cuidadoso análisis de casos de separación de mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos.

Por lo general, en estos casos, la justicia les permite a los padres compartir la custodia de los menores. Esto representa una ventaja para los maltratadores:

“Aprovechando esa ventaja, estos individuos utilizaban a esos hijos e hijas para seguir maltratándola. Esas eran consultas muy frecuentes que llegaba a ver en los servicios en los que yo trabajaba. Lo que pasa es que los casos más resonantes llegaban al asesinato de estos hijos”.

Según Vaccaro, violencia vicaria es aquella que **se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer.**

Es una violencia secundaria a la **víctima principal**, que es la mujer.

La especialista indicó que es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros. El maltratador sabe que dañar, incluso al grado de asesinar a las hijas o hijos es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.

El concepto de *violencia vicaria* al igual que el de *violencia de género y feminicidio* ha sido negado por muchos. De hecho, la crítica más fuerte es que es sólo una forma diferente de referirse al *filicidio*. Algunos incluso consideran que el término se ha usado sólo para cubrir la agenda política.

Sin embargo, Sonia Vaccaro afirma que ambos conceptos no son equivalentes:

“No le llamo filicidio porque, luego de nueve años, me he dado cuenta que para estos individuos no son sus hijos; son objetos que utilizan para seguir maltratando. De hecho, la misma amenaza que ellos dicen es: ‘te quitaré a los hijos’, ‘te daré donde más te duele’. Entonces, está implícita la condición de objeto”.

Es una acción que va en contra de la dignidad humana de los menores, toda vez que se cosifican y se instrumentalizan para causar sufrimiento mediante su manipulación.

El objetivo final de estas acciones es dañar a la mujer, sobre todo, emocionalmente, aunque no es la única clase de daño, menoscabo o sufrimiento que pueden experimentar, por lo que la afectación genera dos víctimas de violencia.

Las manifestaciones de este tipo de violencia pueden ser muy variadas, ya que no se limitan a los hijos ni a daños físicos, también puede extenderse a las mascotas, a los seres queridos o amigos en común.

Así como a todos aquellos que se encuentran vinculados al maltratador y a la mujer violentada, es así que los seres que sirven de instrumento pueden ser muy diversos.

Así como los objetos que se utilicen para dañarlos: las lesiones, el homicidio, la privación de un bien como el dinero de una pensión, la manipulación emocional o la

privación de afecto de parte del maltratador hacia sus hijos a causa de la madre, entre otros.

Desde luego, el trasfondo de esto es la Violencia de Género que proviene de un patrón machista de conducta. Toda vez que pretende dominar, influir o controlar todavía a la mujer con la cual se tiene o se tuvo alguna relación sentimental.

La violencia es un fenómeno muy arraigado en nuestra sociedad, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, la cual se diversifica de muchas formas, alcanzando dimensiones inimaginables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *violencia de género* contra las mujeres es el resultado expreso de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres a lo largo de la historia humana.

Esta manifestación limita total o parcialmente a las niñas y mujeres en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus libertades fundamentales y derechos humanos, además de que constituye una grave transgresión a estos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "*Convención de Belém do Pará*", reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En el artículo primero se define la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, en el artículo 7 de este mismo instrumento, se establece:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Esta es una obligación que desde mi curul asumo con toda responsabilidad y que me lleva a plantear que también en el marco normativo mexicano encontramos dichas obligaciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo 1º dispone:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 2º contempla:

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

A nivel estatal, también hay un marco jurídico que pone de manifiesto la obligación de las autoridades a garantizar derechos humanos:

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el párrafo tercero del artículo 26 establece:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

Por otra parte, el artículo 21 dispone:

En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

En atención a los mandatos de las normas antes citadas y en estricto apego al contenido del artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, que en la fracción XI ordena:

Los objetivos de la presente Ley son:

XI. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Eliminar la violencia contra las mujeres debe seguir siendo una prioridad para las instituciones involucradas en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Por ello, en apego al marco normativo internacional, nacional y local se deben realizar esfuerzos concretos como el que presento ante esta soberanía, la cual consiste en el primero de muchos pasos más a seguir por el Estado:

Reconocer la violencia vicaria. Cuando se reconoce, se visibiliza y se pone de manifiesto una situación que afecta los Derechos Humanos de las mujeres. Aquello que se sabe, pero no se dice; lo que se vive, pero no se denuncia o no se nombra, no es posible definirlo y eventualmente sancionarlo y erradicarlo.



Es por eso que se propone ampliar los tipos de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de incluir en esta tipología la violencia vicaria.

Las modalidades se modifican, en tanto que si bien es cierto, en el Código Familiar del Estado de Zacatecas, prevé una forma de violencia a través de la cual el generador de la violencia puede ser sancionado aunque ya no forme parte del núcleo familiar, lo cierto es que se debe visibilizar.

En cuanto a las disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, únicamente se agrega a una fracción ya existente del artículo 254 Quater para complementarla.

Ya que la víctima de esta clase de violencia está en imposibilidad de denunciar las acciones causadas por el generador de la violencia toda vez que no se cometen directamente hacia ella, pero sí están encaminadas a dañarla, como se dijo ante, generan una doble afectación, por lo que también es aplicable lo dispuesto en el último párrafo de este citado artículo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Familiar del Estado y el Código Penal, todos para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia vicaria.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Los y las Diputadas integrantes de estas comisiones unidas estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Justicia, de Igualdad de Género, y de Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XVII, XIX y XX; 132 fracción V y 150, 152 y 153, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como en el artículo 61 del Reglamento General del Poder Legislativo, son competentes para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tienen las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o hasta la muerte.

El génesis de la violencia contra la mujer se encuentra en las relaciones de poder, pues socialmente se valida que los hombres tengan posiciones de privilegio y superioridad sobre las mujeres, y, en algunos casos, se violenta de múltiples formas, en casos extremos, hasta el feminicidio, situación que representa un grave problema para la sociedad porque implica la violación sistemática de derechos humanos fundamentales y devela las condiciones de discriminación social y jurídica en que viven las mujeres.



Registro digital: 2009280. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXCII/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 580. Tipo: Aislada

DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.

Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgúin.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su artículo 2 que

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) ...
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) a g) ...

Con fundamento en lo anterior, es obligación de esta Legislatura generar las condiciones que permitan transitar a un Estado donde los derechos humanos de todas y todos sean respetados y no sean vulnerados por el solo hecho de ser mujeres.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente en el estado, en su artículo 9, establece seis tipos de violencia que se ejercen sobre la mujer, (física, psicológica, sexual, económica,



patrimonial y política en razón de género) desafortunadamente, existen otras expresiones que laceran no solo al entorno de la mujer en sí, si no que van más allá y dañan a quienes rodean a esa persona.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el año pasado Zacatecas tuvo la segunda tasa más alta a nivel nacional de homicidios dolosos contra mujeres, sólo por debajo de Baja California.

El territorio zacatecano arrojó una cifra de 14.76 víctimas por cada 100 mil. El estado de la península alcanzó 15.21 en el mismo rango. Siendo que la tasa nacional fue de 3.86 mujeres asesinadas por cada 100 mil.

Sólo como una anotación: Zacatecas fue el estado donde el delito de extorsión tuvo como víctimas, en la mayoría de los casos, a mujeres: 22.96 por cada 100 mil¹⁸.

Por lo anterior, las y los legisladores que integramos estas comisiones de dictamen consideramos pertinente incluir en la clasificación de tipos de violencia a la violencia vicaria, con la finalidad de hacerla visible y, sobre todo, castigarla, para estar en condiciones de garantizar el acceso a la justicia y a la no impunidad ante las violaciones a sus derechos humanos.

TERCERO. VIOLENCIA VICARIA. En años recientes, y con el aumento de las cifras de violencia intrafamiliar, se ha dado atención a una conducta que ocurría en la intimidad de una relación, de una casa, de una familia y que, por lo mismo, se lo consideraba “privado”: la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de pareja.

Actualmente, es una constante ver cómo hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijos, al momento del divorcio, solicitan la custodia compartida, un régimen de visitas amplio y algunos, incluso, solicitan la custodia plena, sólo por el afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato, pero ahora, a través de los hijos y las hijas. A este fenómeno, se le ha denominado violencia vicaria¹⁹ o violencia por sustitución, entendida como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer.

Es una violencia secundaria a la víctima principal: la mujer, a quien realmente se quiere dañar y se hace a través de terceros, por interpósita persona.

¹⁸ Por: ANTONIO SALAS, La Jornada Zacatecas, viernes 4 de marzo 2022, <https://ljz.mx/04/03/2022/8m-violencia-vicaria/>

¹⁹ RAE (como adjetivo) Vicario: 1. que toma el lugar de otra persona o cosa; sustituto. 2. castigo vicario: sufrido o realizado por una persona en lugar de otra.

Lo anterior, derivado de la relación previa, donde los violentadores consideran como de su propiedad a la mujer, y al causarle daño a los hijos encuentran la forma perfecta de seguir maltratando a la mujer, el violentador sabe que dañar, asesinar a los hijos o hijas, es asegurarse de que la mujer no se recupere jamás.

En el sistema patriarcal, este tipo de violencia, se desplaza a todos aquellos por quienes la mujer siente cariño, por ello, no solo se busca dañar a los hijos, sino que también a familiares, amigos o incluso hasta a las mascotas, hay casos en donde daña su imagen desfigurando su rostro con ácido, la desprestigia, rompe sus objetos preciados, quema su ropa, es una violencia que, en sí, va más allá del daño físico y psicológico, en tal sentido, estas comisiones dictaminadoras consideran que dentro de la legislación debe establecerse como un tipo específico de violencia y no pretender encauzarla en una de las modalidades vigentes.

Algunos países han adecuado sus leyes, protocolos de actuación e intervenciones para proteger a las mujeres de su agresor, se han impuesto órdenes de protección y de alejamiento, aunque a la luz de las estadísticas, estas medidas continúan siendo poco efectivas, pues las mujeres continúan siendo asesinadas a manos de hombres violentos que no aceptan ser abandonados o contrariados en su afán de control.

Es importante que nuestro estado cuente con legislación vigente para castigar a quien violente a mujeres que se encuentran en esta situación; algunas entidades federativas como el Estado de México, Tabasco y Puebla, ya cuentan con iniciativa para modificar su marco legal en esta materia, de aprobarse esta importante reforma, Zacatecas, una vez más, sería de los primeros estados en estar a la vanguardia legislativa.

María Julia Castañeda, periodista redactora del diario *El País México*, presenta un artículo donde muestra diferentes historias de mujeres que han sufrido este tipo de violencia en nuestro país, en dicho documento, la autora expresa:

El enemigo en común es un sistema que las desampara frente a abogados, clientes y cómplices con poder que conocen el camino de la corrupción. Todas se han quedado sin la custodia de sus hijos o han sido apartadas de ellos, una de las manifestaciones de este tipo de violencia machista que avanza silenciosamente hasta exceder los límites de la crueldad: deshumanizar a los hijos o seres queridos de una mujer y convertirlos en instrumentos para provocarle el mayor dolor posible²⁰.

De la misma forma, la autora señala que en México, hasta hace muy poco, no se hablaba de esta realidad y, lamentablemente, no existen cifras reales para generar una estadística que permita generar alternativas de solución a esta problemática social.

²⁰ Artículo de Castañeda María Julia, es Redactora en EL PAÍS México. Enfocada en contar historias con perspectiva de género. Es graduada en Periodismo por el Tecnológico de Monterrey y Máster de Periodismo UAM-EL PAÍS. México, artículo redactado el 10 de enero de 2022. <https://elpais.com/mexico/2022-01-11/las-madres-que-luchan-por-el-reconocimiento-de-la-violencia-vicaria-en-mexico.html>

Por todo lo anterior, estas comisiones de dictamen coinciden en aprobar el presente dictamen en sentido positivo y ser pioneros en castigar en el estado este tipo de violencia.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente de los ordenamientos que se reforman, sino que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, estas comisiones unidas estiman pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de las comisiones de Justicia, Igualdad de Género y Niñez, Juventud y Familia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Se adiciona la fracción VII. Bis del artículo 9, y se recorre en su orden, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Tipos de violencia

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VI. ...

VII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, consumado o con la intención de llevarse a cabo, por parte de la pareja o expareja de una mujer que inflija a un hijo o hija, familiar, allegado o mascota, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza y cuyo objetivo sea el causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y

VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione, o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII y se recorre en su orden del artículo 283 Bis, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 283 bis. ...

I. a VI. ...

VII. Violencia vicaria, consistente en cualquier acto u omisión consumado o con la intención de llevarse a cabo, por parte de la pareja o expareja de una mujer, inflija a un hijo o hija, familiar o allegado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza y cuyo objetivo sea el causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y

VIII. Cualquiera otras formas análogas que lesionen o sea susceptibles de dañar la libertad, dignidad o integridad de la familiar.

TERCERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 254 Quater, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 254 Quater. ...

...
...
...
...

I. a VII. ...

VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar **o se cometa violencia vicaria.**

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, de Igualdad de Género y de Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIA

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**

SECRETARIO

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA

PRESIDENTA

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIA

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA ESTATAL DE DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado J. Guadalupe Correa Valdez integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al siete de octubre del año dos mil veinte uno, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por la que se exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que gire instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que se implemente un programa estatal de detección oportuna del cáncer de mama.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 052, de fecha 28 de octubre del 2021, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año de 1992, la norteamericana Charlotte Hayley, una sobreviviente de cáncer de mama, solicitaba donaciones con listones color durazno y tarjetas para concientizar e informar sobre la prevención del cáncer.

En ese mismo año se empezó a popularizar el listón rosa durante la edición anual sobre la concientización sobre el Cáncer de Mama (NBCAM) en donde Alexandra Penney editora de una revista para mujeres llamada SELF y Evelyn Lauder, vicepresidenta de una compañía de cosméticos; retomaron la idea de Charlotte Hayley de hacer listones cruzados pero los cambiaron por el color rosa para promocionar la prevención del cáncer de mama y es así como se empieza a configurar el mes rosa para la prevención sobre esta enfermedad que ha arrebatado la vida a millones de mujeres en la tierra.



Definir el mes de octubre como el mes del color rosa sin lugar a duda, es reconocer en el mundo o en nuestro país y entidad federativa que existe un enemigo silencioso que afecta a la mujer y que este se puede presentar en cualquier estrato de nuestra población, que no respeta condición económica y/o social.

Diversos estudios y acciones se han emprendido en torno al estudio, a la prevención y a la atención del cáncer en las mujeres. Instituciones públicas y privadas de salud, de carácter internacional, nacional o local coinciden en la suma de esfuerzos, es por ello que observamos en el presente mes campañas televisivas, de imagen en deportes por citar algunas, de ahí la importancia de adentrarnos en el conocimiento de este tema.

Naciones como Paraguay han emprendido acciones como la campaña “octubre rosa” como una campaña para el autocuidado sobre el cáncer de mama e inclusive emitieron la ley N° 3803/6211²¹ que permite que toda trabajadora, dependiente o no, del sector privado o público, con cargo permanente, temporal o contratada, deberá gozar de licencia remunerada de dos días laborables en cada año, para someterse a exámenes de Papanicolaou y Mamografía.

El cáncer de mama, es el cáncer más común en las mujeres y la segunda causa de muerte en mujeres mayores de 20 años. De acuerdo con datos Globocan 2020, en nuestro país cada año se detectan 30,000 casos nuevos y mueren casi 8,000 al año por este padecimiento. Es decir, en promedio, cada hora muere una mujer por esta tipo de cáncer, siendo la primera causa de muerte por tumores entre las mujeres adultas.

Datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) publicados en su comunicado 105/21 de fecha 4 de febrero del presente año mostraban que entre los meses de enero y agosto de 2020 se registraron 683 823 defunciones en nuestro país, de las cuales 9% se debieron a tumores malignos, es decir 60 421 decesos por esta causa.

La distribución porcentual por sexo indica que hay más fallecimientos en mujeres (51%) que en los hombres (49%) por esta causa. Las tasas de defunciones por tumores malignos indican que, en los primeros grupos de edad (antes de los 30 años), no se superan las 12 defunciones por cada cien mil habitantes en cada grupo de edad y en los hombres las tasas son más altas que en las mujeres, aspecto que se revierte a partir de los 30 años y hasta los 59 años. La tasa de defunción por sexo aumenta conforme avanza la edad y es de 1 140.10 defunciones por cada cien mil hombres de 80 años y más; en este grupo la brecha respecto a las mujeres casi se duplica (674.43 defunciones por cada 100 mil mujeres).

El cáncer es la transformación de células normales en tumorales; dicho cambio se debe a acumulaciones progresivas de mutaciones en las diferentes fases de la división celular. No hay una causa única que provoque esta transformación, sino que se trata de una interacción de varios factores, entre ellos, la predisposición genética y tres categorías de agentes externos clasificados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como carcinógenos físicos (radiaciones ionizantes y ultravioletas), carcinógenos químicos (amianto, humo del tabaco, aflatoxinas, arsénico, etc.) y carcinógenos biológicos - algunos virus como el del papiloma humano, bacterias y parásitos según la Organización Mundial de la Salud²².

²¹ Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la República del Paraguay. <https://www.mspbs.gov.py/portal/16190/calendario-octubre-rosa.html>

²² Organización Mundial de la Salud. (2018). Cáncer. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/cancer>



Esta enfermedad se puede desarrollar a cualquier edad; mientras algunos tipos de cáncer tienen mayor presencia conforme se incrementa la edad de las personas, existen tumores malignos que son más frecuentes entre la población con menos de 20 años, como el neuroblastoma, el cáncer de hueso y algunos tipos de leucemia²³.

El cáncer de mama constituye la principal causa de morbilidad hospitalaria por tumores malignos entre la población de 20 años y más, con 24 de cada 100 egresos hospitalarios para este grupo de edad; en las mujeres, estos tumores malignos representan 37 de cada 100 egresos y en los hombres, 1 de cada 100 egresos.

El cáncer de órganos genitales es la segunda causa de morbilidad hospitalaria (21%) en la población de 20 años y más. Por otra parte, el cáncer de órganos digestivos es la principal causa de morbilidad hospitalaria por tumores malignos entre los varones (23%), mientras en las mujeres ocupa el tercer lugar (12 por ciento).

Como lo explica el INEGI en el documento 105/21, las mujeres de más de veinte años de edad tienen al cáncer de mama como principal causa de defunción, y al llegar al grupo de edad poblacional de 30 años y más, este tipo de padecimiento representa el 23 % de los tumores malignos presentados y en segundo lugar le sigue el tumor del cuello de útero (13%) y el tumor maligno de ovario (9 por ciento)²⁴.

Los datos de este estudio citado en el párrafo anterior, hace necesario la intervención de las instituciones de salud para fortalecer la prevención y atención oportuna contra el cáncer de mama y cáncer cervicouterino para disminuir las causas de morbilidad en la mujer”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que gire instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que se implemente un programa estatal de detección oportuna del cáncer de mama.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130,

²³ National Cancer Institute. (2015). Age and cancer risk. <https://www.cancer.gov/about-cancer/causesprevention/risk/age>

²⁴ INEGI. Comunicado de prensa 105/21. Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/cancer2021_Nal.pdf



131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL CÁNCER DE MAMA. El cáncer se manifiesta en formas diversas, pero en cualquiera de estas es, definitivamente, lamentable, pues su aparición implica, para el paciente y familiares, una serie de procedimientos médicos, tratamientos y efectos secundarios difíciles de llevar, por el desgaste emocional como económico que estos tratamientos significan.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células; con respecto al cáncer de mama, es una proliferación maligna de las células epiteliales que revisten los conductos o lobulillos de la mama, es una enfermedad clonal donde una célula individual producto de una serie de mutaciones somáticas o de línea germinal que adquiere la capacidad de dividirse sin control ni orden, haciendo que se reproduzca hasta formar un tumor. El tumor resultante, que comienza como anomalía leve, pasa a ser grave, invade tejidos vecinos y, finalmente, se propaga a otras partes del cuerpo, siendo este el de mayor incidencia a nivel mundial.

Datos de la OMS señalan que cada año se detectan 1.38 millones de nuevos casos de cáncer de mama y fallecen 458 mil personas por esta causa.

Actualmente, la incidencia de este tipo de cáncer es similar en países desarrollados y en desarrollo, pero la mayoría de las muertes se dan en países de bajos ingresos, en donde el diagnóstico se realiza en etapas muy avanzadas de la enfermedad.

TERCERO. DETECCIÓN OPORTUNA. Según la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, se deben contemplar tres medidas de detección: la autoexploración, el examen clínico de las mamas y la mastografía.

La autoexploración debe realizarse a partir de los 20 años, el examen clínico a partir de los 25 años y la mastografía de los 40 a los 69 años, cada dos años. En las mujeres mayores de 70 años, la mastografía se realiza bajo indicación médica ante antecedentes heredofamiliares de cáncer de mama, este estudio no se recomienda en mujeres menores de 40 años, pero puede realizarse si existe algún indicio de alteración de los senos en el examen clínico de mamas.

El diagnóstico es relevante para conocer la gravedad o avance de la enfermedad, la cual se determina con base en el tamaño o extensión y su diseminación en el cuerpo, lo que permite planificar el tratamiento a seguir y el pronóstico de la persona.

Ante la magnitud de esta enfermedad, el sistema de salud público no es suficiente. Para lograr la prevención, detección y tratamiento del cáncer, la sociedad se ha hecho presencia en campañas masivas de difusión dando



a conocer signos y síntomas del cáncer de mama para que entienda la importancia de la detección y el tratamiento, así como la necesidad de acudir a los profesionales de la salud cuando se comience a sospechar que tienen cáncer de mama y lograr vencer la enfermedad.

Desafortunadamente, el diagnóstico tardío de este padecimiento es una constante, pese a los esfuerzos realizados por las diferentes instancias del sector salud, hoy en día, el diagnóstico oportuno de esta enfermedad se reporta en poco menos del 10% de los casos mientras que el 90.8% de ellos, son diagnosticados en etapas avanzadas, lo que se relaciona de manera directa con una evolución clínica menos favorable.

Es decir, este retraso en el diagnóstico resta posibilidades de restablecimiento de la salud y la supervivencia y no sólo los costos en recursos institucionales del sector salud aumentan sino que a la par los costos emocionales y sociales se elevan deteriorando la calidad de vida de la población femenina.

Muchas son las causas por las que las mujeres no acuden a realizar sus estudios, uno de ellos es la falta de tiempo y los horarios laborales que les impiden acudir a realizarse sus estudios.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen en siguiente:

ACUERDO

PRIMERO La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que gire instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que se implemente un programa estatal de detección oportuna del cáncer de mama, que incluya el mantenimiento preventivo y correctivo de los mastógrafos, seguimiento a su funcionamiento adecuado y capacitación del personal encargado del manejo de dichos aparatos que se encuentre a cargo de la Secretaría de Salud del Estado.

SEGUNDO La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que gire instrucciones a quien corresponda y se autorice, con base en sus atribuciones, la promoción para que las mujeres que laboran en el sector público gocen de dos días laborales al año, para la realización de sus exámenes de detección contra el cáncer cervicouterino y de mama.



TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA
SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ
SECRETARIO

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA
SECRETARIA



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES, EMITA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo y Ana Luisa del Muro García, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 9 de marzo del año 2022, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus facultades legales, emita el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0306, de fecha 9 de marzo del 2022, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud mental, es un fenómeno complejo que se determina por múltiples factores siendo lo más frecuentes, los sociales, ambientales, biológicos y psicológicos; las enfermedades mentales abarcan trastornos afectivos como depresiones, retraso mental, daño cerebral, psicosis, así como la esquizofrenia y las demencias.

Nuestra Carta Magna, considera el Derecho a la Salud como un Derecho Humano y, de igual manera está reconocido y protegido en los diversos pactos y tratados internacionales por lo que el Estado tiene la obligación de salvaguardarlo.

La ley de Salud Mental vigente en nuestro Estado, es un marco legal que sin lugar a dudas, otorga certeza y seguridad jurídica a quienes requieren de atención a su salud mental, ya que ésta se otorga atendiendo al principio de supremacía de la voluntad del paciente y de la opción menos restrictiva en cuanto a su tratamiento; criterio



internacional que ha sido aprobado como un estándar de actuación en cuanto a la atención y tratamiento de esas patologías.

Pero, este marco legal no solo se circunscribe a la protección de quienes por alguna causa necesitan que su salud mental sea atendida, si no que va más allá, puesto que, enuncia y regula de igual manera los derechos que tienen los familiares o tutores de las personas que de manera voluntaria o por prescripción médica deben permanecer bajo internamiento en alguna institución de salud mental.

Cabe resaltar también que, esta ley contempla los cauces legales y procedimientos para que las instancias gubernamentales puedan ejercer sus actividades en materia de atención a la salud mental de los zacatecanos, además de regular la actividad de las personas físicas o morales del sector público y privado en la prestación de servicios de atención a la misma, estableciendo los mecanismos para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental de las personas que lo requieran.

Sin embargo, aun y cuando la mayoría de las enfermedades mentales pueden ser tratadas en consulta externa, algunas requieren de internamiento en hospitales o instancias especializadas, y para lo cual se requiere implementar los procedimientos necesarios en donde se establecen los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de estos padecimientos, lo cual solo es posible una vez que se implemente la reglamentación correspondiente a esta Ley, atribución que está en el ámbito del Poder Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes.

Según los datos que se establecen en el cuerpo normativo de referencia, el mismo fue publicado en el Suplemento 4 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, de fecha 7 de julio de 2018, y señala en su artículo tercero transitorio que, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días para la publicación del Reglamento correspondiente, plazo que como podemos observar ha sido rebasado, virtud a lo cual resulta imperativo la emisión de dicho instrumento legal.

Es por estas razones que, consideramos pertinente que este Poder Legislativo, emita un exhorto respetuoso a la instancia jurídica correspondiente del Poder Ejecutivo Estatal, para efecto de que se emita la reglamentación a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, con lo cual se estará cumpliendo con el proceso jurídico y legislativo que otorgue certeza legal y positividad a esta Ley y se dé cumplimiento a los lineamientos aprobados por el Consejo Económico y Social de la ONU en materia de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas que tengan algún padecimiento en su salud metal.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar, respetuosamente, al titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus facultades legales, emita el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XIX, 132 fracciones I, IV, V y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA SALUD MENTAL. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como Salud Mental al estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productivamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Por su parte, Ley General de Salud precisa como salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

En este sentido, la salud mental es la base para el bienestar y el funcionamiento efectivo de un individuo y una comunidad, lo que implica estar en buenas condiciones en todas las etapas de la vida e inseparablemente vinculada con el desarrollo humano.

En la actualidad, resulta casi imposible desenvolverse en un ambiente libre de presiones y estrés o conflictos personales o comunitarios, por lo que las afectaciones a la salud mental, como la ansiedad y la depresión pueden ser las de mayor riesgo, al estar estrechamente vinculadas con algunos casos de suicidio.

Las afectaciones a la salud mental están presentes en todas las sociedades y ya sea en mayor o menor medida, afectan a la población sin distinción de edad, sexo o condición socioeconómica y sus consecuencias se reflejan en el ámbito personal, familiar y comunitario.

La OMS refiere que

El 9% de la población tiene algún problema de salud mental y que el 25% lo tendrá en algún momento a lo largo de su vida y que será para el 2030 cuando éstos se conviertan en la principal causa de discapacidad en el mundo.²⁵

Por tal motivo, la salud mental adquiere una prioridad para la salud pública, al ser un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar a los pacientes

²⁵ <https://comunicalasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/>

TERCERO. LA LEY DE SALUD MENTAL. La Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas es más que una legislación sobre cuidados y tratamientos, pues no se limita sólo a regular la forma en que se prestan dichos tratamientos en las instituciones sanitarias, sino que proporciona un marco legal para tratar temas complejos, incluyendo la accesibilidad a la atención, cuidados de alta calidad, la rehabilitación y el seguimiento, la integración total de los enfermos mentales en la comunidad, la prevención de las enfermedades mentales y la promoción de la salud mental en diferentes sectores de la sociedad.

Asimismo, busca proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, que constituyen un grupo vulnerable de la sociedad y pueden suponer un riesgo para sí mismas y para otros, debido a esa merma de su capacidad de toma de decisiones.

El citado ordenamiento legal fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 7 de julio de 2018, y en su artículo tercero transitorio se estableció lo siguiente:

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días para la publicación del Reglamento de la presente Ley, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Conforme a la citada disposición transitoria, el plazo concedido ha transcurrido en exceso, en ese sentido, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la reglamentación de la Ley de Salud Mental para el Estado es esencial para complementar y reforzar la política sobre la misma, y proporcionar un marco legal para alcanzar sus objetivos.

La legislación puede proteger los derechos humanos, mejorar la calidad de los servicios de salud mental y promover la integración en la comunidad de las personas con trastornos mentales, por lo que es preciso expedir un instrumento que proporcione los mecanismos necesarios para su exacta aplicación y observancia.

En los términos expresados, esta Comisión estima pertinente exhortar no solo a la Coordinación General Jurídica para la emisión del Reglamento de la citada Ley, sino también a la Secretaría de Salud, toda vez que a ella corresponde la aplicación del citado ordenamiento legal y la emisión de los planes y programas en la materia.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen en siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus facultades legales, emitan el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes marzo del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA
SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ
SECRETARIO

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA
SECRETARIA



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 17 de agosto de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 382/2021 expedido por el Licenciado Eleazar Moisés Limones Venegas, Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas en el que remite a la Legislatura del Estado, copias certificadas del Acuerdo de Cabildo número 803/2021 aprobado en la Nonagésima Octava Sesión de Cabildo y Décima Novena Extraordinaria celebrada en fecha 6 de agosto de 2021, en la que se aprueba ratificar la donación de un inmueble en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del acuerdo original tomado en fecha 30 de noviembre de 2020.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1918 de fecha 31 de julio de 2021.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud lo siguiente:

- Oficio número 803/2021 expedido el día 6 de agosto de 2021 por el Licenciado Eleazar Moisés Limones Venegas, Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas en el que remite a la Dra. Sandra Durán Vázquez, Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Zacatecas, el Acuerdo de Cabildo número 803/2021 aprobado en la Nonagésima Octava Sesión de Cabildo y Décima Novena Extraordinaria celebrada en fecha 6 de agosto de 2021, en la que se aprueba ratificar la donación de un inmueble en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Copia certificada de la Nonagésima Octava Sesión de Cabildo y Décima Novena Extraordinaria celebrada en fecha 6 de agosto de 2021, en la que se aprueba, por unanimidad de votos, ratificar la donación de un inmueble en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, acuerdo original tomado en fecha 30 de noviembre de 2020.

RESULTANDO CUARTO. El día 1 de marzo de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 0239/2022 de fecha 28 de febrero de 2022 y firmado por la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que remite a la Diputada Violeta Cerrillo Ortiz, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento



Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, información complementaria respecto al expediente materia de este instrumento, consistente en:

- ❖ Exposición de motivos para la enajenación de un predio urbano, en calidad de donación a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social”, ubicado en la Antigua Hacienda de Bernárdez de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 7-00-00.00 hectáreas. *En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, aprobó mediante acuerdo de cabildo número 57/21, en la Décima Segunda Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2021, donde se ratificó el acuerdo de cabildo número 803/21, aprobado en la Nonagésima Octava Sesión de Cabildo y Décima Novena Extraordinaria, relativo a la aprobación de donación de un predio a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social”, el cual se localiza en la Antigua Hacienda de Bernárdez de esta Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 7-00-00.00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:*
 - ❖ *De 1 a S 32° 03' 48.61" E centro de curva delta = 19° 28' 19.18" radio = 13.30; longitud de curva = 4.52 SUN Tan = 2.28 mide 4.50 metros y linda con Boulevard en Proyecto.*
 - ❖ *Del 3 al 4 S 02° 24' 12.29" W 111.01 metros con Boulevard en Proyecto.*
 - ❖ *Del 4 al 5 N 58° 02' 08.74" E mide 411.01 metros y linda con Boulevard en Proyecto.*
 - ❖ *Del 5 al 6 N 04° 29' 36.08" E mide 179.62 metros y linda con “Construcciones y Desarrollos del Bosque” S.A. DE C.V.*
 - ❖ *Del 6 al 7 N 84° 58' 32.02" E mide 301.51 metros y linda con Propiedad de Juana Rodríguez Villalobos.*
 - ❖ *Del 7 al 8 S 58° 41' 07.52" E mide 30.62 metros y linda con Boulevard en Proyecto.*
 - ❖ *Del 8 al 9 S 53° 26' 01.69" E mide 67.32 metros y linda con Boulevard en Proyecto.*
 - ❖ *Del 9 al 1 S 41° 47' 58.20" E mide 23.28 metros y linda con Boulevard en Proyecto.*

Por lo que el “Instituto Mexicano del Seguro Social”, recurre a este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, ingresando solicitud de fecha 24 de junio de 2021, mediante la cual solicita la donación de un predio para la construcción de un nuevo Hospital General Regional con capacidad de 216 camas para darle atención a los derechohabientes en todo el estado, donde se brindará atención profesional por personal de salud altamente capacitado atendiendo más de 70 especialidades, en este hospital se atenderán padecimientos agudos que requieren resolución quirúrgica inmediata, patologías traumatológicas, a víctimas de accidentes y lesiones o de padecimientos de distintos órganos y afecciones crónicas que requieren atención permanente.

- ❖ *Los principales padecimientos crónicos que son atendidos en estos hospitales, son cáncer, enfermedades cardíacas, ortopédicas, metabólicas, cardiovasculares, renales, oftalmológicos, neurológicos, neumopatías, reumáticas, padecimientos de las vías génito-urinarias, alteraciones del sueño, del equilibrio, entre otros.*
- ❖ *Con la construcción de estos hospitales el Instituto Mexicano del Seguro Social, pretende disminuir las brechas de traslados de los pacientes a otros estados de la república mexicana.*
- ❖ *Por lo anterior, este H. Ayuntamiento aprobó la donación del predio antes referido; justificando así el interés público y el fin social en favor de la ciudadanía.*
- ❖ *Ante el gran compromiso que adquiere este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y bajo este panorama cambiante, también se ha venido transformado la infraestructura de los Servicios de Atención a la Salud, pasando de un carácter Municipal y la concurrencia de la Federación, las entidades federativas en materia de salubridad general, así como la integración de Coordinaciones, Instituciones y Sistemas de Salud, orientados por los avances de los conocimientos científicos y tecnológicos enfocados a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías prioritarias por su prevalencia y letalidad, es por ello que los*

Servicios Coordinados de Salud Pública en el estado de Zacatecas, han desempeñado un papel trascendental en este sector.

- ❖ *En base a la demanda y necesidades de atención y el rezago en materia de salud, se necesita que reciban los derechohabientes que pertenecen al municipio de Guadalupe y los demás municipios del estado de Zacatecas los servicios básicos y poder contar con un hospital General Regional de Tercer Nivel que cubra todas las perspectivas, de acuerdo a la norma oficial Mexicana los requisitos con que deben contar un hospital seguro son; ubicación geográfica, Seguridad estructural; y capacidad funcional, los cuales cumple el predio que se autorizó en donación.*
- ❖ *Por ser un estado de derecho se caracteriza por reconocer defender y promover los derechos fundamentales de las personas, entre los cuales se identifica que toda persona tiene derecho la salud, considerando el Ayuntamiento de Guadalupe que es de vital importancia que la ciudadanía cuente con un espacio digno para dar servicio médico, y poder resolver de adecuada y eficiente las necesidades de salud de la población.*
- ❖ *Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28 fracción I y 45 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del suscrito Presidente Municipal Suplente Mtro. Julio César Chávez Padilla, solicita la autorización para la enajenación, mediante la modalidad de donación del predio referido con anterioridad.*
- ❖ *Por lo que respecta al acto jurídico que lo formalizará, será mediante contrato de donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de el “Instituto Mexicano del Seguro Social” , en el cual se deberá estipular:

a).- Que la construcción del complejo médico deberá iniciarse en un plazo no mayor a dos (2) años, a partir de la publicación del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de no cumplirse con dicho término operará la cláusula reversión del predio a favor del Patrimonio del Municipio de Guadalupe.*
- ❖ *Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III.VI, del la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

No imito informarle que con anterioridad al presente, se remitió para su valoración la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 0010, volumen 4162, Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de junio de 2021.*
- 3.- Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.*
- 4.- Copia certificada del nombramiento de Saandra Durán Vázquez en su carácter de Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Zacatecas, tal y como lo acredita con el nombramiento que expide el Consejo, mediante acta Veinticinco Mil Seiscientos Veintiséis, Volumen Seiscientos Cuarenta y Seis, debidamente inscrita ante Registro Público de la Propiedad, bajo el número 0029, Volumen 0073, Sección Tercera.*
- 5.-Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica superficie, medidas, linderos y ubicación.*
- 6.- Avalúo comercial del predio objeto de la donación.*
- 7.- Avalúo catastral del inmueble objeto de la donación.*
- 8.- Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio no está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal.*
- 9.- Oficio número DJ-DG-008/2022 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022, emitido por Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas, en el que se hace constar que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.*
- 11.- Certificación del acta correspondiente al acuerdo de cabildo número 57/21, en la Décima Segunda Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2021, donde se aprobó la ratificación del acuerdo de cabildo número 803/21, aprobado en la Nonagésima Octava*

Sesión de Cabildo y Décima Novena Extraordinaria, relativo a la a probación de donación de un predio a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social”.

12.- *Certificación donde se hace constar que Sandra Durán Vázquez en su carácter de Titular de la Delegación Estatal del IMSS en Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.*

- ❖ Copia certificada del Acta No. 12 de la Décima Segunda Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria celebrada en fecha 17 de noviembre de 2021, en la que se aprueba por unanimidad de votos, ratificar la autorización de un bien inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual contiene textualmente:

“PRIMERO - Se ratifica la donación de un bien inmueble en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social del predio que se encuentra localizado en la Antigua Hacienda de Bernárdez del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, constituido por una superficie de 7-00-00.00 has (siete hectáreas) superficie que se encuentra delimitada bajo las siguientes medidas y colindancias:

De 1 a 3 S32°03'48.61"E centro de curva delta = 19°28'19.18" radio = 13.30; Longitud de curva = 4.52 Sun Tan = 2.28 mide cuatro metros cincuenta centímetros y linda con Boulevard en Proyecto;

Del 3 al 4 S02°24'12.29"W mide ciento once metros un centímetros con Boulevard en Proyecto;

Del 4 al 5 N58°02'08.74"E mide cuatrocientos once metros un centímetro y linda con Boulevard en Proyecto; Del 5 al 6 N04°29'36.08"E mide ciento setenta y nueve metros sesenta y dos centímetros y linda con “Construcciones y Desarrollos del Bosque”, S.A. de C.V.;

Del 6 al 7 N84°58'32.02"E mide trescientos un metros cincuenta y un centímetros linda con propiedad de Juana Rodríguez Villalobos;

Del 7 al 8 S58°41'07.52"E mide treinta metros sesenta y dos centímetros y linda con Boulevard en Proyecto; Del 8 al 9 S53°26'01.69"E mide sesenta y siete metros treinta y dos centímetros y linda con Boulevard en Proyecto;

Del 9 al 1 S41°47'58.20"E mide veintitrés metros veintiocho centímetros y linda con Boulevard en Proyecto.

SEGUNDO.- *Se instruye a la Sindicatura Municipal para que por su conducto se realicen los procedimientos correspondientes a la desincorporación del inmueble descrito en el punto que antecede conforme a la Legislación en la materia.*

TERCERO.- *Que todos los gastos y costas que se deriven de la donación, correrán por cuenta del donatario.*

CUARTO.- *La presente donación es condicionada, por lo que deberá asentarse en la escritura que el uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente el de Hospital General Regional de Tercer Nivel, cualquier otro uso causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.*

QUINTO.- *La construcción del complejo médico deberá iniciarse en un plazo no mayor a dos años, por lo que de no ser así, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas”.*

- ❖ Instrumento número cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro contenida en el Volumen número ochocientos veinticuatro, de fecha 22 de abril del 2021, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público Notario Público No. 38 en Ejercicio, hace constar el Contrato de Donación sujeta a condición que otorgan como Donante la sociedad mercantil denominada “Constructora Zeib, S.A. de C.V., representada por los señores don Jesús Ortiz Medina y don Juan Antonio Castañeda Ibarra, y como Donatario el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, perteneciente al Estado de Zacatecas, representado por la señora doña María de la Luz Muñoz Morales en su calidad de Síndica Municipal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, respecto de una fracción de terreno identificado con la letra “A” del que se desmembra el predio identificado como fracción 1 en la Antigua Hacienda de Bernárdez, con superficie de 07-00-00 hectáreas, acordando las partes como condición del contrato, el funcionamiento de un Hospital General de Tercer Nivel. Inscripción 0010 del Volumen 4162, Libro Primero, Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas, en fecha 25 de junio del 2021.



- Certificado número 01437, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen una fracción de terreno identificado con la letra “A” del que se desmembra el predio identificado como Fracción 1 en la Antigua Hacienda de Bernárdez, con superficie de 7-00-00 hectáreas.
- Constancia de desmembración del inmueble que nos ocupa.
- Plano del inmueble.
- Oficio número 0598 expedido el día 11 de marzo de 2022 por el Licenciado Héctor Adrián Menchaca Medrano, que contiene el avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad, por metro cuadrado, de \$196.00 (ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.),
- Avalúo comercial del inmueble, expedido por la Especialista en Valuación, Arquitecta Erika Cecilia Zaldívar Rodríguez, que asciende a la cantidad de \$11,760,000.00 (once millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.).
- Oficio No. 175/2021 expedido en fecha 16 de febrero de 2021 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no tiene ningún destino público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-007/202 expedido en fecha 9 de marzo de 2022 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia del Tomo CXXXVI No. 15 del Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 19 de enero de 1943, en el que se crea el Seguro Social como un servicio público nacional con carácter obligatorio para los trabajadores afiliados al mismo.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno de 7-00-00 hectáreas, propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y reconociendo el hecho de que ya existe la celebración de un contrato de donación condicionada entre particulares y el Ayuntamiento para el funcionamiento de un Hospital General de Primer Nivel, que en este caso será el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Comisión de dictamen es de la opinión de autorizar tal solicitud, con la finalidad de que se otorgue certeza jurídica del inmueble en cuestión y se beneficie a gran parte de la población de ese lugar con la realización del proyecto contenido en el expediente.

Terreno que se identifica con las medidas y colindancias siguientes:



7-00-00.00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

- De 1 a 3 S 32° 03' 48.61" E centro de curva delta =19° 28' 19.18" radio =13.30; longitud de curva =4.52 SUN Tan= 2.28 mide 4.50 metros y linda con Boulevard en Proyecto.
- Del 3 al 4 S 02° 24' 12.29" W 111. 01 metros con Boulevard en Proyecto.
- Del 4 al 5 N 58° 02' 08.74" E mide 411.01 metros y linda con Boulevard en Proyecto.
- Del 5 al 6 N 04° 29' 36.08" E mide 179.62 metros y linda con "Construcciones y Desarrollos del Bosque "S.A. DE C.V.
- Del 6 al 7 N 84° 58' 32.02" E mide 301.51 metros y linda con Propiedad de Juana Rodríguez Villalobos.
- Del 7 al 8 58° 41' 07.52" E mide 30.62 metros y linda con Boulevard en Proyecto.
- Del 8 al 9 S 53° 26' 01.69" E mide 67.32 metros y linda con Boulevard en Proyecto.
- Del 9 al 1 S 41° 47' 58.20" E mide 23.28 metros y linda con Boulevard en Proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad donación un bien inmueble de su inventario municipal identificado como fracción 1 en la Antigua Hacienda de Bernárdez, con superficie de 7-00-00 hectáreas, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya ubicación medidas y colindancias se encuentran descritas en la parte considerativa de este instrumento.

Artículo Segundo. La construcción del complejo médico deberá iniciarse en un plazo no mayor a dos años, a partir de la publicación del respectivo Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de no cumplirse con dicho término operará la cláusula reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.



COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LOS CIUDADANOS LUCÍA VALERO GUEVARA Y ROSENDO RAMOS MORALES, RESPECTIVAMENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Mazapil, Zacatecas, solicita autorización para dar en compraventa dos bienes de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 06 de julio de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene solicitud expedida por la Ingeniera Alma Lucía Leos Perales, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas período 2018-20121, con fundamento en los artículos 84 fracción I, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 60 fracción IV, 48, 49, 50 y 149 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 del Reglamento General del Poder Legislativo, y 1, 3, 23 fracción IV, 26 fracción III, 28 fracción II, 45, 63 Y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para solicitar a la Honorable Legislatura del Estado, desincorporar del patrimonio municipal dos inmuebles con superficie de 105.00 m² y 106.78 m², respectivamente y su posterior enajenación en calidad de compraventa a favor de los ciudadanos Lucía Valero Guevara y Rosendo Ramos Morales, al tenor siguiente:

PREDIO 1

INICIATIVA O SOLICITUD CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UNA SUPERFICIE DE 105.00 METROS CUADRADOS, UBICADOS AL ESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, Y POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE COMPRA-VENTA EN FAVOR DE LA C. LUCÍA VALERO GUEVARA.

Con motivo del compromiso que este H. Ayuntamiento tiene para con sus munícipes de atender sus necesidades sociales, otorgar una calidad de vida mejor, con el fin de que la beneficiada pueda construir su vivienda y tener un hogar para ella y su familia, en un terreno de 105.00 metros cuadrados, propiedad de este Municipio de Mazapil, Zacatecas, reconociendo que la C. LUCÍA VALERO GUEVARA, a la fecha se encuentra en posesión del mismo, sin que hasta el momento cuente con las escrituras que acrediten la propiedad del inmueble, por lo que con este motivo se ha acercado a este Gobierno Municipal, para que se le otorgue certeza jurídica del inmueble en cuestión, el cual se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: Mide 15.00 metros y colinda con propiedad de la C. JUANA MARÍA RESENDIZ MEZA.

AL SUR: Mide 15.00 metros y colinda con propiedad de la C. ELENA CARRANZA SOLIS.

AL ESTE: Mide 7.00 metros y colinda con Calle Venustiano Carranza.

AL OESTE: Mide 7 metros y colinda con Calle José Ma. Coss.



Por lo que en relación a este asunto, solicito a esta Legislatura del Estado, se autorice la desincorporación del inmueble materia de la presente iniciativa con proyecto de Decreto y su posterior enajenación en la modalidad de compraventa, respecto a una superficie de 105.00 metros cuadrados, ubicado en Calle Venustiano Carranza Manzana M-XLIII, Lote 2 Mazapil, Zacatecas.

Acompaño a la presente solicitud, la documentación que a continuación se describe:

- Exposición de motivos suscrita por la Síndico Municipal Propietaria del Honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.
- Copia certificada de Título de Propiedad, consistente en la protocolización de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuam marcadas con el expediente número 36/1998, promovidas por el Representante Legal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, mediante la cual el Ayuntamiento mencionado adquiere un inmueble del que se desmembrara la superficie materia de la presente iniciativa y la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo la Inscripción No. 49 Folios 94-98, Volumen 19, Libro I, Sección I.
- Copia Certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 12 de fecha 30 de Mayo del 2017, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal en fecha 25 de Marzo del 2021 de la cual se desprende la aprobación por unanimidad de votos la venta, y en consecuyente la desincorporación y enajenación de un terreno propiedad del **MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS** a favor de la **C. LUCÍA VALERO GUEVARA**.
- Copia Certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 21 de fecha 12 de Marzo del 2020, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal en fecha 25 de Febrero del 2021, en la cual se contienen la ratificación, aprobación y autorización por más de las dos terceras partes del cabildo la venta y en consecuyente la desincorporación y enajenación de un terreno propiedad del **MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS** a favor de la **C. LUCÍA VALERO GUEVARA**, ubicado en Calle Venustiano Carranza Manzana M-XLIII, Lote 2 Mazapil, Zacatecas, con una superficie total de 105.00 m2.
- Carta Asignación de fecha 11 de Abril del 2018, suscrita por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas, con la cual se acredita que el predio ubicado en Calle Venustiano Carranza Manzana M-XLIII, Lote 2 Mazapil, Zacatecas, con una superficie total de 105.00 m2, le fue asignado a la **C. LUCÍA VALERO GUEVARA**.
- Contrato Privado de Compra-Venta celebrado entre el Municipio de Mazapil, Zacatecas y la **C. LUCÍA VALERO GUEVARA**, de fecha 24 de Marzo del 2021, con el cual se acredita la forma en que esta última adquirió la propiedad del bien inmueble que le fue asignado.
- Dos recibos Oficiales de Ingresos de fechas 17 de Julio del 2019 y 25 de Febrero del 2021, expedidos por la Tesorería Municipal de Mazapil, Zacatecas a favor de la **C. LUCÍA VALERO GUEVARA** con los cuales se acredita que el terreno origen de la presente iniciativa ha sido liquidado en su totalidad.
- Certificado de Libertad de Gravamen Número 142542, correspondiente a la Propiedad del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, expedido por la Oficial Registrador del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas.
- Plano de la localización y ubicación de la superficie sujeta a la presente iniciativa, en el cual se contiene la Superficie, Medidas, Linderos y Ubicación del Inmueble, debidamente aprobado por las Autoridades Catastrales Municipales y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Avalúo Catastral Urbano con Número de Folio 098587 y Recibo Oficial Número 22353026 del bien inmueble sujeto a compraventa, emitido por el Delegado de Catastro.
- Avalúo Comercial del predio sujeto a compraventa deducido por el Perito Especializado en la Materia Arq. Paula Bernal Díaz.
- Constancia o Dictamen expedido por la Autoridad competente Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Mazapil, Zacatecas de que el inmueble en compraventa del cual se solicita su desincorporación y enajenación por parte de este Municipio de Mazapil, Zacatecas, no está ni estará destinado al Servicio Público Estatal o Municipal.

- *Certificación expedida por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas de que el inmueble en compraventa no tiene valor arqueológico, histórico o artístico alguno y que no se encuentra cerca de inmuebles o espacios con valor arquitectónico.*
- *Certificado de no propiedad número 142599 expedido a favor de la **C. LUCÍA VALERO GUEVARA**.*
- *Constancia emitida por la Síndico Municipal, mediante la cual hace constar que la **C. LUCÍA VALERO GUEVARA**, no tiene parentesco ni consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ni con el titular o titulares del Ente Público propietario del bien a desincorporar o del Servidor Público Encargado de la administración de los bienes las Dependencias Del Gobierno Municipal.*

PREDIO 2

INICIATIVA O SOLICITUD CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS, DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UNA SUPERFICIE DE 106.78 METROS CUADRADOS, UBICADOS AL ESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, Y POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE COMPRA-VENTA EN FAVOR DEL C. ROSENDO RAMOS MORALES.

*Con motivo del compromiso que este H. Ayuntamiento tiene para con sus munícipes de atender sus necesidades sociales, otorgar una calidad de vida mejor, con el fin de que la beneficiada pueda construir su vivienda y tener un hogar para ella y su familia, en un terreno de 106.78 metros cuadrados, propiedad de este Municipio de Mazapil, Zacatecas, reconociendo que el **C. ROSENDO RAMOS MORALES**, a la fecha se encuentra en posesión del mismo, sin que hasta el momento cuente con las escrituras que acrediten la propiedad del inmueble, por lo que con este motivo se ha acercado a este Gobierno Municipal, para que se le otorgue certeza jurídica del inmueble en cuestión, el cual se identifica con las medidas y colindancias siguientes:*

AL NORTE: Mide 12.19 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

AL SUR: Mide dos líneas de 10.33 y 2.12 metros, colindando con propiedad privada.

AL ORIENTE: Mide 10.52 metros y colinda con propiedad de **GRISELDA AMPARO REYES CORPUS** Calle Venustiano Carranza.

AL PONIENTE: Mide 7.62 metros y colinda con **J. JESÚS GUTIERREZ ESPINOZA**.

Por lo que en relación a este asunto, solicito a esta Legislatura del Estado, se autorice la desincorporación del inmueble materia de la presente iniciativa con proyecto de Decreto y su posterior enajenación en la modalidad de compraventa, respecto a una superficie de 106.78 metros cuadrados, ubicado en Calle Sin Nombre Manzana M-XL, Lote 2 Mazapil, Zacatecas.

Acompaño a la presente solicitud, la documentación que a continuación se describe:

- *Exposición de motivos suscrita por la Síndico Municipal Propietaria del Honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas.*
- *Copia certificada de Título de Propiedad, consistente en la protocolización de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuam marcadas con el expediente número 36/1998, promovidas por el Representante Legal del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, mediante la cual el Ayuntamiento mencionado adquiere un inmueble del que se desmembrara la superficie materia de la presente iniciativa y la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo la Inscripción No. 49 Folios 94-98, Volumen 19, Libro I, Sección I.*
- *Copia Certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 12 de fecha 30 de Mayo del 2017, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal en fecha 25 de Marzo del 2021 de la cual se*



desprende la aprobación por unanimidad de votos la venta, y en consecuyente la desincorporación y enajenación de un terreno propiedad del **MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS** a favor del **C. ROSENDO RAMOS MORALES**.

- Copia Certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 21 de fecha 12 de Marzo del 2020, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal en fecha 25 de Febrero del 2021, en la cual se contienen la ratificación, aprobación y autorización por más de las dos terceras partes del cabildo la venta y en consecuyente la desincorporación y enajenación de un terreno propiedad del **MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS** a favor del **C. ROSENDO RAMOS MORALES**, ubicado en Calle Sin Nombre Manzana M-XL, Lote 2 Mazapil, Zacatecas, con una superficie total de 106.78 m2.
- Carta Asignación de fecha 11 de Abril del 2018, suscrita por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas del Municipio de Mazapil, Zacatecas, con la cual se acredita que el predio ubicado en Calle Sin Nombre Manzana M-XL, Lote 2 Mazapil, Zacatecas, con una superficie total de 106.78 m2, le fue asignado al **C. ROSENDO RAMOS MORALES**.
- Contrato Privado de Compra-Venta celebrado entre el Municipio de Mazapil, Zacatecas y el **C. ROSENDO RAMOS MORALES**, de fecha 24 de Marzo del 2021, con el cual se acredita la forma en que esta última adquirió la propiedad del bien inmueble que le fue asignado.
- Recibo Oficial de Ingresos de fecha 19 de Febrero del 2021, expedido por la Tesorería Municipal de Mazapil, Zacatecas a favor del **C. ROSENDO RAMOS MORALES** con los cuales se acredita que el terreno origen de la presente iniciativa ha sido liquidado en su totalidad.
- Certificado de Libertad de Gravamen Número 142542, correspondiente a la Propiedad del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, expedido por la Oficial Registrador del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas.
- Plano de la localización y ubicación de la superficie sujeta a la presente iniciativa, en el cual se contiene la Superficie, Medidas, Linderos y Ubicación del Inmueble, debidamente aprobado por las Autoridades Catastrales Municipales y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Avalúo Catastral Urbano con Número de Folio 098586 y Recibo Oficial Número 22353025 del bien inmueble sujeto a compraventa, emitido por la Delegada de Catastro.
- Avalúo Comercial del predio sujeto a compraventa deducido por el Perito Especializado en la Materia Arq. Paula Bernal Díaz.
- Constancia o Dictamen expedido por la Autoridad competente Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Mazapil, Zacatecas de que el inmueble en compraventa del cual se solicita su desincorporación y enajenación por parte de este Municipio de Mazapil, Zacatecas, no está ni estará destinado al Servicio Público Estatal o Municipal.
- Certificación expedida por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas de que el inmueble en compraventa no tiene valor arqueológico, histórico o artístico alguno y que no se encuentra cerca de inmuebles o espacios con valor arquitectónico.
- Certificado de no propiedad número 142600 expedido a favor del **C. ROSENDO RAMOS MORALES**.
- Constancia emitida por la Síndico Municipal, mediante la cual hace constar que el **C. ROSENDO RAMOS MORALES**, no tiene parentesco ni consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazapil, Zacatecas, ni con el titular o titulares del Ente Público propietario del bien a desincorporar o del Servidor Público Encargado de la administración de los bienes las Dependencias Del Gobierno Municipal.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1867 de fecha 13 de julio de 2021.



RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- ❖ Copia certificada del Acta No. 21 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 12 de marzo de 2021, en la que se aprueba por unanimidad de votos, en el punto número 13 del orden del día, autorizar la venta de dos inmuebles en favor de Lucía Valero Guevara y Rosendo Ramos Morales en el Municipio de Mazapil, Zacatecas.

INMUEBLE 1

- ❖ Instrumento número 2472, Volumen XXX, de fecha 15 de septiembre de 1999, en la que el Licenciado Rafael Rodríguez de la Rosa, Notario Público por Ministerio de Ley, en Concepción del Oro, Zacatecas, hace constar la Protocolización de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuum marcadas con el número 36/998 promovidas por el C. Rito Ovalle Gobeá, Síndico Primero Municipal de Mazapil, Zacatecas, respecto de un inmueble con superficie de 88-91-46.89 hectáreas de las que se desmembraría el inmueble materia de la solicitud; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Concepción del Oro, Zac., bajo el número 49, folios 94/97 del Volumen 19, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo del 2000;
- Certificado número 156323, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen un predio urbano en la Cabecera Municipal de Mazapil, Zacatecas, con superficie de 88-91-46.89 hectáreas;
- Plano del inmueble;
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$29,680.00 (veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo comercial del inmueble, expedido por la Arquitecta y Especialista en Valuación de Inmuebles, C. Paula Bernal Díaz, que asciende a la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.);
- Oficio No. 0031 expedido en fecha 18 de marzo de 2021 por el Arq. Kenth Carmelo Castillo Rodríguez, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Mazapil, en el que dictamina que el inmueble no tiene ningún destino público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-055/202 expedido en fecha 23 de junio de 2021 por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Oficio No. 1270 expedido en fecha 18 de marzo de 2021 por la Ing. Alma Lucía Leos Perales, Síndica Municipal de Mazapil, Zacatecas, hace constar que la Ciudadana Lucía Valero Guevara, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo, con ninguno de los titulares de las dependencias de gobierno municipal;
- Copia certificada del Contrato Privado de Compra-Venta celebrado en fecha 24 de marzo de 2021, como parte vendedora el Municipio de Mazapil, Zacatecas, representado en este acto por la Ing. Alma Lucía Leos Perales, en su calidad de Síndico Municipal Propietaria, y como parte compradora la ciudadana Lucía Valero Guevara, con los testigos ahí señalados, respecto de un inmueble ubicado en la



Calle Venustiano Carranza S/N Colonia Centro con superficie de 105.00 m2, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 20 de marzo de 2021.

- Recibos expedidos en los años 2019 y 2021 por el Tesorería Municipal de Mazapil, Zacatecas, referentes a los comprobantes de pago que ha hecho la solicitante Lucía Valero Guevara sobre un lote que tiene en posesión con superficie de 105.00 m2 y se encuentra ubicado en la Calle Venustiano Carranza Lote 2 Manzana XLIII de ese Municipio.

INMUEBLE 2

- ❖ Instrumento número 2472, Volumen XXX, de fecha 15 de septiembre de 1999, en la que el Licenciado Rafael Rodríguez de la Rosa, Notario Público por Ministerio de Ley, en Concepción del Oro, Zacatecas, hace constar la Protocolización de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuum marcadas con el número 36/998 promovidas por el C. Rito Ovalle Gobeza, Síndico Primero Municipal de Mazapil, Zacatecas, respecto de un inmueble con superficie de 88-91-46.89 hectáreas de las que se desmembraría el inmueble materia de la solicitud; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Concepción del Oro, Zac., bajo el número 49, folios 94/97 del Volumen 19, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo del 2000;
- Certificado número 156323, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen un predio urbano en la Cabecera Municipal de Mazapil, Zacatecas, con superficie de 88-91-46.89 hectáreas;
- Plano del inmueble;
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$18,152.60 (dieciocho mil ciento cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.);
- Avalúo comercial del inmueble, expedido por la Arquitecta y Especialista en Valuación de Inmuebles, C. Paula Bernal Díaz, que asciende a la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.);
- Oficio No. 0032 expedido en fecha 18 de marzo de 2021 por el Arq. Kenth Carmelo Castillo Rodríguez, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Mazapil, en el que dictamina que el inmueble no tiene ningún destino público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-059/202 expedido en fecha 28 de junio de 2021 por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Oficio No. 1270 expedido en fecha 18 de marzo de 2021 por la Ing. Alma Lucía Leos Perales, Síndica Municipal de Mazapil, Zacatecas, hace constar que el ciudadano Rosendo Ramos Morales, no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo, con ninguno de los titulares de las dependencias de gobierno municipal;



- Copia certificada del Contrato Privado de Compra-Venta celebrado en fecha 24 de marzo de 2021, como parte vendedora el Municipio de Mazapil, Zacatecas, representado en este acto por la Ing. Alma Lucía Leos Perales, en su calidad de Síndico Municipal Propietaria, y como parte compradora el ciudadano Rosendo Ramos Morales, con los testigos ahí señalados, respecto de un inmueble ubicado en la Calle Venustiano Carranza S/N Colonia Centro con superficie de 106.79 m2, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 20 de marzo de 2021.
- Recibos expedidos en los años 2019 y 2021 por el Tesorería Municipal de Mazapil, Zacatecas, referentes a los comprobantes de pago que ha hecho la solicitante Lucía Valero Guevara sobre un lote que tiene en posesión con superficie de 105.00 m2 y se encuentra ubicado en la Calle Venustiano Carranza Lote 2 Manzana XLIII de ese Municipio.

RESULTANDO CUARTO. En fecha 3 de marzo de 2022, se recibió en esta Honorable Legislatura del Estado, el oficio con número 0084 expedido por el Licenciado Juan Jesús Abelardo Barboza Flores, Secretario de Gobierno Municipal de Mazapil, Zacatecas, en el que remite:

- ❖ Copia certificada del Acta de Cabildo No. 4 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30 de noviembre de 2021, en la que en el punto número 10 del orden del día, se autoriza RATIFICAR la compraventa de varios terrenos municipales, en los que se señalan los adjudicados a Lucía Valero Guevara y Rosendo Ramos Morales.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno de 105.00 metros cuadrados, propiedad de este Municipio de Mazapil, Zacatecas, reconociendo que la c. Lucía Valero Guevara, a la fecha se encuentra en posesión del mismo, sin que hasta el momento cuente con las escrituras que acrediten la propiedad del inmueble, por lo que con este motivo se ha acercado a este Gobierno Municipal, para que se le otorgue certeza jurídica del inmueble en cuestión, el cual se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Mide 15.00 metros y colinda con propiedad de la c. Juana María Reséndiz Meza.

Al Sur: Mide 15.00 metros y colinda con propiedad de la c. Elena Carranza Solís.

Al Este: Mide 7.00 metros y colinda con Calle Venustiano Carranza.

Al Oeste: Mide 7 metros y colinda con Calle José Ma. Coss.

Así mismo, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del un terreno de 106.78 metros cuadrados, propiedad de este Municipio de Mazapil, Zacatecas, reconociendo que el c. Rosendo Ramos Morales, a la fecha se encuentra en posesión del mismo, sin que hasta el momento cuente con las escrituras que acrediten la propiedad del inmueble, por lo que con este motivo se ha acercado a este gobierno municipal, para que se le otorgue certeza jurídica del inmueble en cuestión, el cual se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: mide 12.19 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: mide dos líneas de 10.33 y 2.12 metros, colindando con propiedad privada.

Al Oriente: mide 10.52 metros y colinda con propiedad de Griselda Amparo Reyes Corpus y calle Venustiano Carranza.

Al Poniente: mide 7.62 metros y colinda con J. Jesús Gutiérrez Espinoza.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas, a enajenar en calidad de compraventa dos inmuebles con superficie de 105.00 m2 y 106.78 m2, respectivamente y su posterior enajenación en calidad de compraventa a favor de los ciudadanos Lucía Valero Guevara y Rosendo Ramos Morales, ya que desde hace años se inició el trámite de asignación de lote, se celebró contrato privado de compraventa entre las partes y se realizó el pago correspondiente de los terrenos.

Artículo Segundo. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de las partes compradoras.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GENERE UNA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO PARA LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 13 de diciembre del año 2021, el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones genere una ampliación de presupuesto para la Secretaría de Turismo del Estado Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, estudio y dictamen correspondiente, mediante el memorándum número 0222 de fecha 14 de diciembre de 2021, a la Comisión que suscribe.

TERCERO. El diputado proponente sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El turismo debe entenderse como el vínculo que se forma por las relaciones entre el visitante, el lugar de su destino, y las motivaciones de aquél para acudir al lugar, además que, debemos ser conscientes de que la nueva ética del turismo y del turista, va encaminada a la sensibilidad hacia la naturaleza, la cultura y las formas de vida de las poblaciones que visita, por lo cual, debemos consolidar a nuestro Estado como un lugar turístico a nivel mundial que ofrezca tales exigencias.



Y de igual manera, aceptar que el turismo ayuda a la preservación del patrimonio histórico y cultural de cada entidad, dando como resultado la mejora de la autoestima de la población local y la revalorización de su entorno y ofreciendo así, oportunidades para una mejor forma de vida derivada de empleos mejor remunerados para las personas que se dedican a ciertas actividades comerciales o de prestación de servicios, por lo cual, debemos garantizar el apoyo a este sector desde un ámbito estatal y municipal, ya que, además de contribuir al fortalecimiento y consolidación de los diversos programas como son el desarrollo de productos y promoción turística nacional e internacional, se generarán los procesos y actividades para llegar a tal fin.

Así mismo, no debe pasar desapercibido que, nuestro Estado, está incluido desde 1993 en la lista de Ciudades Patrimonio Mundial de la UNESCO, lo cual es una distinción que obliga a que se generen las infraestructuras necesarias para estar a la altura de las circunstancias que el turismo nacional y extranjero exige.

De igual manera se requiere fortalecer los programas de promoción y apoyo al fortalecimiento y consolidación nuestros Pueblos Mágicos, para convertirlos en un atractivo más de nuestra entidad.

Sin dejar de lado por supuesto, el fomento a nuestra gastronomía típica de cada región del estado, ya que, como lo he mencionado en otras ocasiones este factor es uno de los principales atractivos para nuestros visitantes locales, nacionales e internacionales, por lo cual no debemos descuidar ese gran potencial que existe a lo largo y ancho de nuestro Estado.

Considero que, si impulsamos la promoción de nuestra arquitectura, gastronomía, regiones naturales, cultura y tradiciones a través de la Secretaría de Turismo del Estado, fortaleceremos el valor turístico y cultural del Estado y de sus 58 municipios.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Se propone emitir un respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones genere una ampliación de presupuesto para la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Turismo es competente para estudiar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXIX, 132 fracciones I, IV y V, así como 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.

El tema de la promoción en el sector turístico debe verse desde diversos ejes, como son, contar con una comunicación efectiva entre la fuente emisora que promueve el destino turístico y su destinatario, que la información llegue de manera clara y puntual al público que es parte del mercado que se quiere captar, estrategias de convencimiento de ser la mejor opción de turismo, así como la implementación de mecanismos que permitan retroalimentación de los resultados obtenidos a través de este proceso.

Esta tarea, recae de manera primaria en las oficinas o dependencias gubernamentales encargadas de promover el turismo tanto a nivel estatal y nacional ya que, deben contar con planes promocionales estratégicos que les permita lograr sus objetivos y metas planteados; sin dejar de lado los convenios de colaboración y coordinación de promoción turística que se tengan con las asociaciones empresariales especializadas en el ramo, como son las cámaras de comercio y de prestación de servicios ya sea de hospedaje, alimentación o promoción de lugares turísticos.

Es así que, cuando se conjuntan estas estrategias y trabajo coordinado entre los entes de gobierno con la iniciativa privada, se obtiene como resultado una promoción turística exitosa en la que se obtienen los resultados deseados.

Derivado de lo anterior, este colectivo de dictamen coincide con el promovente en lo relacionado a que, si hay una adecuada promoción de nuestra arquitectura, gastronomía, regiones naturales, cultura y tradiciones a través de la Secretaría de Turismo del Estado, se fortalecerá el valor turístico y cultural del Estado y de sus 58 municipios.

TERCERO. DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL.

No pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, el escenario tan complicado que en materia presupuestal atraviesa nuestro Estado, sin embargo tampoco podemos voltear la vista y dejar de lado la realidad que se derivó a causa de la pandemia del Covid-19, en donde la industria del turismo fue y es una de las más afectadas, tanto en lo económico como en lo social, destacando que es de los sectores que se



han visto más afectados por la pérdida generalizada de empleos, en los servicios de hospedaje, de preparación de alimentos y bebidas, el comercio al por menor y las actividades de producción; es por ello que, coincidimos plenamente con el promovente en el hecho de que el turismo es una fuente que puede generar oportunidades de empleos mejor remunerados para las personas que se dedican a estas actividades comerciales o de prestación de servicios.

Ahora bien, como lo sustenta el promovente en su iniciativa, resulta imperativo que, a fin de lograr los objetivos planteados con anterioridad se debe fortalecer al ente encargado de las políticas en materia turística, siendo la encargada de tal encomienda la Secretaría de Turismo del Estado, pero, tales objetivos estarán lejanos a ser alcanzados sin un aumento en su presupuesto, ya que, como sabemos esta dependencia sufrió un recorte importante en sus ingresos presupuestales para este ejercicio fiscal en comparativa con el del año 2021, que fue por el orden de los \$73,139,335.00 setenta y tres millones ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos, reduciéndose ahora en el presente ejercicio a solo \$59,495,996.00 cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y seis pesos; es decir casi 20 millones de pesos menos.

Si no se modifica este ajuste presupuestal y de mantenerse así, se estaría afectando directamente al cumplimiento de las políticas de promoción turística que realiza esta Secretaría, específicamente en el rubro de Desarrollo de Productos, Promoción Turística Nacional e Internacional del Estado, así como en el tema de Procesos Administrativos para la Operación de Programas Presupuestarios, ejes rectores que son la columna organizacional y de funcionamiento de esta dependencia.

Ante tal escenario, este colectivo dictaminador coincide plenamente con el iniciante en la urgencia de encontrar los mecanismos que generen una ampliación de presupuesto a la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas, para que su presupuesto se vea ampliado en una cantidad de \$10,000,000 diez millones de pesos adicionales a su presupuesto asignado para este ejercicio fiscal 2022, monto que, consideramos prudente y necesario el cual permitirá cumplir a cabalidad con los ejes rectores antes mencionados.

Por todo lo anterior, este colectivo dictaminador considera proponer como viable la solicitud de punto de acuerdo en estudio y elevar a la consideración del Pleno este dictamen en sentido positivo

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se eleva a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Local, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de los siguientes resolutivos:



PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones genere una ampliación de presupuesto para la Secretaría de Turismo del Estado Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ANDREA BARRÁGAN ESPINOSA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL



5.13

Dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, esta Comisión Legislativa, somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 30 de noviembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa presentada por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, integrante de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue por su fecha de lectura, turnada a la suscrita Comisión, mediante el memorándum No. 0193, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado iniciante justificó la propuesta de referencia al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La principal particularidad de la democracia, es que, la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea tomada por la colectividad de los ciudadanos que son verdaderamente los patrones de los funcionarios que en su momento desempeñan la encomienda de diputados.

Es por ello que, la importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad para que las y los diputados sean capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad, así como el de remover obstáculos para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud para que todas las propuestas legislativas tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.

El trabajo principal de todas las y los diputados es el de legislar en beneficio del pueblo, y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. Tal actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reglas de organización interna; ya que la misma es vital para el orden y buen funcionamiento de la Soberanía Popular, solo así se puede rendir buenas cuentas a la sociedad.

Ahora bien, en nuestra normatividad interna encontramos los órganos que se integran para el ejercicio de las funciones que legalmente tiene establecidas la Legislatura, misma que, consideramos debe ser reformada a fin de establecer con claridad las atribuciones de cada órgano de gobierno y administración, y de igual manera tener bien establecido la participación a cada uno de los legisladores que integran esta Soberanía en estos Órganos de Gobierno y Administración, seguro estoy que al establecer reglas claras y precisas se podrá llevar a cabo una mejor función legislativa, y que al final de cuentas se transforma en una mejor entrega de resultados a la sociedad que es la destinataria final de nuestras acciones como legisladores.



MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. En atención a la materia de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente su estudio a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa presentada por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, así como para emitir el presente Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL PODER LEGISLATIVO. El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De al misma forma, los artículos 50 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establecen que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea nombrada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados representantes del pueblo, facultados para reformar, abrogar, derogar y adicionar leyes, decretos y acuerdos, así como expedir, particularmente, su Ley Orgánica y Reglamento General y ordenar su publicación.

Para ejercer sus atribuciones constitucionales, la Legislatura del Estado debe generar una estructura que le permita cumplir, de manera eficaz y eficiente, con sus funciones, dada la complejidad de los problemas sociales que debe atender a través de las reformas legales correspondientes.

Virtud a ello, para el estudio y análisis de los asuntos planteados a la Legislatura, se han creado comisiones legislativas, especializadas en los diversos temas que se generan en la sociedad y en la propia administración pública.

De la misma forma, para regular la administración interna de la Legislatura se han establecido las llamadas Comisiones de Gobierno –la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la de Planeación, Patrimonio y Finanzas–, con funciones específicas y concretas relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta Soberanía Popular para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Ambas Comisiones de Gobierno son fundamentales para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales a cargo de esta Legislatura, pues en ellas se definen las funciones de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de esta Soberanía Popular, las cuales constituyen el principal apoyo técnico de los legisladores en sus tareas diarias.

En el caso concreto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, sus actividades son muy amplias e inciden, también, en el desarrollo de las sesiones legislativas, toda vez que a ella corresponde, en coordinación con la presidencia de la Mesa Directiva, la conformación del orden del día de los asuntos que se discutirán en el pleno, o bien, en la Comisión Permanente.



TERCERO. ANTECEDENTES. Con la publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en 1998, se pudo dar cuenta de una nueva etapa en la participación política de las zacatecanas y zacatecanos, puesto que la base de la reforma integral que dio forma a nuestra Ley Suprema fue la reflexión pública sobre la necesidad de una regulación jurídica comprendida como un conductor del proceso de transformación social.

Lo anterior es así, puesto que la reforma que diera como origen a nuestra actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es el resultado de la consulta popular convocada por la Legislatura del Estado para conocer la opinión ciudadana respecto de La Constitución, Individuo y Sociedad; Las funciones del Poder Público; La Constitución y El Municipio Libre; La Constitución y La Reforma Electoral; y Prevenciones generales, temas y reflexiones las anteriores, que cobran vigencia en el contexto actual.

La visión del Título IV de dicho ordenamiento proponía “un nuevo desarrollo en la tesis del equilibrio, independencia y reciproca colaboración entre los Poderes del Estado”, sin embargo establecía con nitidez también, la necesidad de una efectiva distribución de facultades entre los poderes del estado como una herramienta de equilibrio.

Se establecieron nuevas facultades para que el Poder Legislativo ejerciera a su función de vigilancia mediante la creación de una Contaduría Mayor de Hacienda, hoy Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, como órgano técnico de fiscalización y control gubernamental, auxiliar de la Legislatura del Estado.

Para las diputadas y diputados previó como obligación, la gestión de las demandas sociales, solucionar e informar a sus representados de lo anterior, así como de sus propuestas legislativas, y en general de sus actividades inherentes al encargo; se ratificó pues, el origen político de la representatividad.

La promulgación de la Ley Suprema de las zacatecanas y zacatecanos, impulsó naturalmente al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el cual, mediante sus facultades conferidas, reformó su Ley Orgánica, plasmando también cambios sustanciales, de los cuales destacan para el caso que interesa, la supresión de la Gran Comisión, Órgano de gobierno absoluto de las legislaturas, asignando sus atribuciones a la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas, Órganos de Gobierno y Administración que hasta la fecha no se habían modificado, prevaleciendo ante múltiples reformas, adiciones e incluso a la expedición de dos nuevas leyes y sus respectivos reglamentos, en 2018 por última ocasión.

CUARTO. COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. De conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es

“el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan”.²⁶

La iniciativa que se estudia plantea la necesidad de modificar la denominación de dicha Comisión por la de *Junta de Coordinación Política*, propuesta que es compartida por los legisladores que integramos esta

²⁶ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 115 / Última Reforma POG 02-10-2021 / Decreto 2 / consultable en <https://www.congreso Zac. gob. mx/ coz/ images/ uploads/ 20220313164745. pdf>

Comisión, pues consideramos que la nueva denominación refleja, en mayor medida, las funciones específicas asignadas a este órgano de gobierno.

Sobre el particular, señalar que el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define a la *Junta de Coordinación Política*²⁷ de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

Órgano colegiado de gobierno que tienen las cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno de cada cámara esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. Se integra por los coordinadores de cada grupo parlamentario y expresa la pluralidad política que se manifiesta al interior de los órganos de gobierno de las cámaras del Congreso de la Unión.

En la Cámara de Diputados, la Jucopo está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Cámara y la preside durante toda la legislatura el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta. En el caso de que ningún grupo cuente con esta mayoría, la presidencia será anual, rotativa y se ocupará de la siguiente manera: el primer año lo hará el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría relativa, el segundo año el de la primera minoría y el tercer año el de la segunda minoría. La Junta se reúne una vez a la semana durante los periodos de sesiones y durante los recesos con la periodicidad que ella determine. Las decisiones generadas a su interior se adoptan por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el que cada coordinador representa tantos votos como diputados integre su grupo parlamentario.

Esta instancia tiene atribuciones políticas y administrativas. De sus atribuciones políticas las más importantes son: 1) impulsar acuerdos que agilicen el trabajo legislativo; 2) presentar a la Mesa Directiva proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que representen una posición política de la Cámara; 3) proponer al Pleno la integración de las comisiones y las delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias; 4) proponer al Pleno la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación. De sus atribuciones administrativas destacan: 1) la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara para su aprobación por el Pleno y 2) la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a los grupos parlamentarios.

[...]

Con base en tal definición, consideramos que, efectivamente, con la denominación de *Junta de Coordinación Política* se engloba la doble función que desempeña este órgano de gobierno: como instancia administrativa y como instancia parlamentaria.

La Junta de Coordinación Política (JUCOPO) es, en todas sus configuraciones, el órgano colegiado que coordina e impulsa los esfuerzos y acuerdos políticos de los diferentes grupos parlamentarios que lo integran; al igual que la CRIyCP, las JUCOPO se integran por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en las legislaturas que asumen esta figura; ambas figuras son la expresión de la pluralidad legislativa.

²⁷<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=139#:~:text=%C3%93rgano%20colegiado%20de%20gobierno%20que,condiciones%20de%20adoptar%20las%20decisiones>



Existen diferencias visibles en la configuración de estos órganos de Gobierno, sin embargo las atribuciones políticas y administrativas son igualmente determinadas por la Legislación Parlamentaria correspondiente, por lo tanto, las denominaciones, no son intrínsecas a funciones específicas, sino la expresión del consenso regulado por la legislación vigente.

Esta Comisión de dictamen considera pertinente mencionar los aspectos más relevantes de las reformas y adiciones para la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas contenidos en el presente instrumento legislativo.

1. El cambio en las denominaciones no impacta en los mecanismos de integración y participación plural de las Comisiones de Gobierno y Administración de la Legislatura;
2. No se modifican las facultades y obligaciones sustanciales de las Comisiones y Órganos de Gobierno y Administración.
3. Los cambios se presentan como un nuevo paradigma para abordar un nuevo modelo organizacional que privilegia la nítida distribución de facultades entre las Comisiones y Órganos integrados por diputadas y diputados, representantes del pueblo;
4. La armonización de modelos funcionales de organización, permite la proyección hacia una nueva dinámica institucional, clara, precisa, representativa y democrática, de resultados y por tanto en general; funcional;
5. Se han integrado a las actualizaciones un lenguaje integrador, no sexista, visibilizador y por tanto, sin personalización genérica de los encargos; y
6. Se han eliminado remanentes de reformas inconclusas anteriores.

Se trata de un paso hacia una mejor comprensión de dos figuras fundamentales en el Gobierno y Administración de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como la oportunidad de integrar un nuevo lenguaje con perspectiva de género e inclusión, esta actualización de la Ley Orgánica y Reglamento General, será apenas el inicio de una serie de cambios necesarios que ajusten al Poder Legislativo a un nuevo contexto nacional y estatal.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente DICTAMEN al tenor siguiente:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Se reforman el artículo 5 bis; la fracción I del artículo 14; el inciso a) contenido en la fracción I del artículo 16; el artículo 17; el párrafo primero del 18; el párrafo primero del artículo 19; la fracción XIII del artículo 26; la fracción XVI del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 41; el párrafo primero del artículo 61; párrafo segundo del artículo 82; el párrafo primero del artículo 102 y sus fracciones I y II; el artículo 103; el párrafo primero y su fracción VI del artículo 112; el Acápito del Capítulo Tercero contenido en el Título Séptimo; el párrafo primero del artículo 115; el artículo 116; los párrafos primero y segundo del artículo 117; los artículos 118 y 119; el primer párrafo del artículo 120 y sus fracciones VI, XIII, XVI y XIX; el Acápito del Capítulo Quinto contenido en el Título Séptimo; los párrafos primero, segundo y tercero, así como las fracciones I, III y XIII de éste último, del artículo 129; la fracción III del artículo 132; el párrafo primero y sus fracciones IX y X del artículo 133; la fracción II del artículo 155; la fracción IV del artículo 167; y el artículo 176, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

5 Bis. En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos,



procedimientos, lineamientos y reglamentación para el desarrollo de las sesiones virtuales serán determinados por la **Junta de Coordinación Política** y la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 14...

I. Recibir, de la **Junta de Coordinación Política**, la siguiente documentación:

II., a VII.

Artículo 16...

I...

a) Los informes anuales que la **Junta de Coordinación Política**, a través de las unidades administrativas, debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

b)., a e),

II., a IV.

Artículo 17. La **Junta de Coordinación Política**, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo Parlamentario, deberá integrar, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente que formará parte del paquete de entrega-recepción.

Artículo 18. El **Órgano de Administración** y Finanzas entregará, a más tardar el quince de agosto del último año de ejercicio, a la **Junta de Coordinación Política**, informe que contenga:

I., a IV.

...

Artículo 19. La **Junta de Coordinación Política** remitirá a la Auditoría Superior del Estado un informe del ejercicio presupuestal hasta el treinta y uno de julio del tercer año de ejercicio autorizado por el **Órgano de Administración** y Finanzas, mismo que formará parte del citado paquete.

...

Artículo 26...

I., a XII

XIII. Autorizar a la **Junta de Coordinación Política** para que, en conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva, determine los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales, y

XIV...

Artículo 28...

I a la XV...

XVI. Participar con voz en todas las comisiones, **su intervención deberá registrarse con anticipación en el orden del día correspondiente.**



XVII., a XX.

Artículo 41...

Las diputadas y diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la **Junta de Coordinación Política**, se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.

...

...

Artículo 61. En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública o aquellos que versen sobre reformas a la Constitución estatal, la **Junta de Coordinación Política** deberá proponer al Pleno el envío inmediato del asunto a diversa comisión para que en un plazo no mayor a los veinte días naturales emita el dictamen.

...

Artículo 82...

En la apertura de los periodos ordinarios, los grupos parlamentarios, previo acuerdo de la **Junta de Coordinación Política**, podrán presentar su posicionamiento en un tiempo que no excederá de diez minutos para cada participante.

Artículo 102. La Legislatura del Estado integrará **las comisiones legislativas y órganos de gobierno y administración que se requieran para** el cumplimiento de sus funciones legislativas y **de régimen interno** y éstas podrán ser:

I. De gobierno, **que será la Junta de Coordinación Política;**

II. **De Administración, que será el Órgano de Administración y Finanzas;**

III., y IV.

Artículo 103. La Legislatura tendrá como órganos de gobierno a la Mesa Directiva, la **Junta de Coordinación Política** y, en los periodos de receso, la Comisión Permanente.

Artículo 112. Son atribuciones **la Presidencia** de la Mesa Directiva:

I., a V.

VI. Cumplimentar el orden del día para las sesiones, para lo cual tomará en consideración las propuestas de **la Junta de Coordinación Política;**

VII., a XXI.

Capítulo Tercero Junta de Coordinación Política



Artículo 115. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

...

Artículo 116. En la segunda sesión del primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al año de su instalación, cada grupo parlamentario representado en la Legislatura, propondrá a **las diputadas y** diputados que integrarán la **Junta de Coordinación Política**.

Artículo 117. Quiénes integren la Junta de Coordinación Política podrán ser removidos del cargo cuando así lo considere la mayoría del grupo del que provienen o, en su caso, el Pleno por falta grave a juicio de la Asamblea.

Las legisladoras y legisladores que integren la **Junta de Coordinación Política** no podrán formar parte de **otro Órgano** de Gobierno o administración.

Artículo 118. La **Junta de Coordinación Política** tendrá una **Presidencia y las Secretarías que se determinen, electas de entre quiénes** la integran.

Artículo 119. La Presidencia de la **Junta de Coordinación Política** será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Artículo 120. Son atribuciones de la **Junta de Coordinación Política**, que se ejercerán a través **de la Presidencia en turno** en turno:

I., a V.

VI. Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura, previas propuestas de la **Comisión de Vigilancia, del Órgano de Administración y Finanzas** y la **Comisión** de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias en sus respectivos ámbitos, una vez que el Pleno los autorice;

VII., a XII.

XIII. Recibir y evaluar los informes anuales de las comisiones, asimismo el financiero mensual **del Órgano de Administración y Finanzas;**

XIV., a XV

XVI. Analizar, modificar y aprobar, a partir del sexto día hábil de septiembre, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule **el Órgano de Administración y Finanzas**. El anteproyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse como proyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse, para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios;

XVII., a XVIII.

XIX. Asumir las atribuciones que no estén expresamente conferidas a la Mesa Directiva o **al Órgano de Administración y Finanzas**, y



XX., a XXII.

Capítulo Quinto Órgano de Administración y Finanzas

Artículo 129. El **Órgano de Administración** y Finanzas se integrará por dos **diputadas o** diputados de cada grupo parlamentario, **uno será suplente y otro titular, quiénes** gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Quiénes integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de **otro Órgano** de Gobierno o Administración.

Este Órgano, sesionará por lo menos una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:

I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la **Junta de Coordinación Política**.

II...

III. Informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la **Junta de Coordinación Política**, trimestral y anualmente al Pleno;

IV a la XII

XIII. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o **Junta de Coordinación Política**.

Artículo 132...

I., a II.

III. Presentar ante el Pleno y **Junta de Coordinación Política**, por conducto de su **Presidencia**, informe escrito anual de actividades;

IV a la XII.

Artículo 133. Las **Presidencias** de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I., a VIII.

IX. Presentar el informe anual ante el Pleno y la **Junta de Coordinación Política**,

X. Celebrar sesiones de trabajo de carácter virtual, cuando se hubiere declarado la suspensión de actividades legislativas, en términos del artículo 26, fracción XII, de esta Ley, observando, en lo conducente, los lineamientos y la reglamentación emitidos por la **Junta de Coordinación Política**; y

XI...

Artículo 155...

I...



II. Elaborar el proyecto de lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto en la Legislatura y someterlos, por conducto de la **Junta de Coordinación Política**, a la aprobación del Pleno;

III., a VI.

Artículo 167...

I., a III.

IV. La Dirección de Administración y Finanzas, apoyará las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que señale el **Órgano de Administración** y Finanzas.

Artículo 176. El Poder Legislativo del Estado contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que estará adscrito administrativamente a la **Junta de Coordinación Política** y que tendrá a su cargo las atribuciones que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 2; el párrafo primero del artículo 8; los artículos 9, 10, 19 y 22; el párrafo primero del artículo 34; los párrafos primero y segundo del artículo 35; el artículo 36; el Acápito del Capítulo IV contenido en el Título Cuarto; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 37; los artículos 38 y 39; los párrafos primero y tercero del artículo 40; el párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V y XV del artículo 41; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones I, II y IV de éste último, del artículo 42; el Acápito del Capítulo V contenido en el Título Cuarto; los párrafos primero y segundo del artículo 43; el artículo 44; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 59; el párrafo segundo del artículo 103; el párrafo primero del artículo 104; la fracción II del artículo 105; los párrafos primero y segundo del artículo 156; la fracción I, el párrafo cuarto de la fracción II y la fracción IV del artículo 159; el párrafo primero del artículo 163; la fracción I del párrafo segundo, el párrafo cuarto de la fracción II y la fracción IV del artículo 165; la fracción I y el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 174; el párrafo segundo y tercero del artículo 175; el artículo 177; los párrafos primero y segundo del artículo 186; los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 187; los párrafos primero y segundo del artículo 188; la fracción VII del artículo 197 Bis; el párrafo primero del artículo 198; la fracción X del artículo 203; las fracciones I y II, así como el párrafo segundo del artículo 211; el párrafo segundo del artículo 218; el artículo 240; el párrafo segundo del artículo 242; el artículo 248; la fracción XIII del artículo 253; las fracciones VIII y X del artículo 254; la fracción IX y el párrafo primero de la fracción X del artículo 255; el párrafo primero del artículo 256; el artículo 257; el párrafo segundo del artículo 259; las fracciones XXIII y XXV del artículo 263; la fracción XXII del artículo 265; las fracciones I, IV, IV Bis, VII, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XX, XXIV, XXVII y XXX, párrafo segundo de la fracción XXXI y fracción XXXII del artículo 267; fracciones I, II y III, así como el párrafo segundo del artículo 272; y los artículos 278 y 279, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2...

- I. **Órgano de Administración, al Órgano de Administración y Finanzas;**
- II. **Junta, a la Junta de Coordinación Política;**

III., a XV.

Artículo 8. Además de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y la Ley, la **Junta de Coordinación Política** y el **Órgano de Administración y Finanzas** deberán integrar en el paquete de entrega recepción:

I., a VII.



Artículo 9. En el último año de ejercicio constitucional, **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, no deberán autorizar pago alguno del presupuesto correspondiente a los meses de septiembre a diciembre. La inobservancia de lo anterior, será causa de responsabilidad de conformidad con Ley General y la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de las causas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que deriven del mismo.

Artículo 10. **La junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas** coordinarán el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley, hasta donde se extinga su responsabilidad.

Artículo 19. Los descuentos a la dieta serán solicitados por el Presidente cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 39 de la Ley. La solicitud será enviada a **la Junta de Coordinación Política** para que en la siguiente ministración ordene se realice el descuento correspondiente. La Comisión sancionará al Presidente por el incumplimiento en la imposición de sanciones.

Artículo 22. **Las diputadas y** diputados se distribuirán en la sala de sesiones por Grupos Parlamentarios y quienes no lo conformen, se ubicarán según lo acuerde la Mesa Directiva a propuesta de **la Junta de Coordinación Política**.

Artículo 34. Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, **la Junta de Coordinación Política**, por conducto de la persona que presida y con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

...

Artículo 35. Los Grupos Parlamentarios serán representados por **una coordinadora o** coordinador y **una subcoordinadora o** subcoordinador, **éstos últimos suplirán** en sus ausencias a **quién coordine** con todas las facultades inherentes al cargo. **La coordinadora o** coordinador promoverá los entendimientos necesarios para la elección de integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto ponderado en la **Junta de Coordinación Política**.

La persona que sea subcoordinadora podrá estar presente en las sesiones en **las** que asista el coordinador, sólo tendrá derecho a voz **solicitando su intervención con anticipación**.

Artículo 36. **Quiénes coordinen cada Grupo Parlamentario** deberán notificar a **la Junta de Coordinación Política** y a **quienes presidan las** comisiones, según corresponda, el cambio o sustitución de sus diputados en las comisiones legislativas o especiales en las que formen parte, así como las que ocurran en la integración del propio grupo. Una vez notificada, **la Junta de Coordinación Política** informará al Pleno.

Capítulo IV La Junta de Coordinación Política

Artículo 37. **La Junta de Coordinación Política** es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Estará integrada por **las diputadas y diputados que coordinen** de los Grupos Parlamentarios debidamente reconocidos en los términos de la Ley y este Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios deberán nombrar, de entre sus miembros, una subcoordinación que suplirá las ausencias de **la diputada o diputado coordinador**.

Las diputadas y diputados que integren **la Junta de Coordinación Política** no podrán formar parte de **otro Órgano de** Gobierno o administración.



Artículo 38. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 120 de la Ley.

Artículo 39. La Junta de Coordinación Política contará con un espacio adecuado y con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto de la Legislatura.

Artículo 40. La Junta de Coordinación Política sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez a la semana, y de forma extraordinaria, las veces que la urgencia de los asuntos lo requieran.

....

El voto de cada representante ante esta **Junta de Coordinación Política** equivale al porcentaje de los diputados que representa.

Artículo 41. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, **quién presida la Junta de Coordinación Política** tendrá las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de **la Junta**;
- II. Convocar a reunión, en su caso, por conducto **la secretaría técnica**, a los miembros **de la Junta**, así como presidir las reuniones. En caso de negativa de **la Presidencia** para convocar, podrán hacerlo la mayoría de **las diputadas o diputados que sean** secretarios por conducto **de la secretaría técnica**;
- III. Proponer el orden del día sobre los asuntos a tratar en la reunión de **la Junta**;
- IV. Impulsar los entendimientos necesarios con **la Presidencia** para fortalecer los trabajos legislativos;
- V. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados **en la Junta**;
- VI., a XIV
- XV. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por **la Junta**.

Artículo 42. La Junta de Coordinación Política, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con **una Secretaria o Secretario Técnico** que tendrá carácter permanente y **adscripción en** la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Son atribuciones **de la Secretaría Técnica** de la **Comisión**:

- I. Citar, de conformidad con la fracción II del artículo 41 de este Reglamento, a reunión a los integrantes de **la Junta**;
- II. Llevar un libro en el que se asienten las resoluciones y acuerdos de **la Junta**, así como recabar las firmas correspondientes;
- III..., y
- IV. Las demás que indique la persona que presida **la Junta de Coordinación Política**.

Capítulo V **Órgano de Administración y Finanzas**

Artículo 43. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos **diputadas o** diputados de cada Grupo Parlamentario, **uno será suplente y otro titular**. La Presidencia será rotativa, considerando el



principio de paridad de género; se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.

Quiénes integren el Órgano de Administración y Finanzas no podrán formar parte de otro **Órgano** de Gobierno o administración.

Artículo 44. A las reuniones **del Órgano de Administración y Finanzas** se convocará a todos sus integrantes, sesionará con la mayoría de sus miembros y serán nulos los acuerdos que se tomen sin la integración del quórum. Respecto de sus reuniones se podrá aplicar, en lo que corresponda, lo establecido en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento.

Artículo 53. Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con **una secretaria o secretario técnico** de carácter permanente que será designado y removido por la **Junta de Coordinación Política**, a propuesta **de la Dirección** de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y **su adscripción será en dicha Dirección.**

La secretaría técnica será responsable de asesorar a la Comisión respectiva en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar, tendrá, además, las atribuciones siguientes:

I., a IX.

Artículo 59. Siempre que no se trate de disposiciones de carácter general, **las diputadas y diputados** deberán abstenerse de conocer de los asuntos en que tengan interés personal. De inmediato deberán excusarse ante **la Junta de Coordinación Política**, la que designará a **la diputada o diputado** que lo sustituya. Si teniendo conocimiento del asunto no se excusa, a petición de parte interesada o de oficio, una vez comprobado dicho supuesto, **la Junta de Coordinación hará el relevo** y designará sustituto.

Las diputadas y diputados con motivo del ejercicio de su función legislativa, **se obligan** a informar el posible conflicto de intereses de conformidad con la Ley General.

Artículo 103...

En cualquier caso, **la o el** promovente o promoventes deberán solicitar por escrito a **la Junta de Coordinación Política** su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 104. La Dirección de Apoyo Parlamentario dará cuenta inmediata **a la Presidencia** de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y **ésta** ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a **las diputadas y diputados** de la **Junta de Coordinación Política** para su conocimiento y la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno.

...

Artículo 105...

I. ...

II. Que sea solicitado por **la Junta de Coordinación Política**, por conducto de su **Presidencia**, o por cualquiera de sus integrantes, cuando aquel se niegue o se encuentre ausente, y

III. ...

...

Artículo 156. Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de **las personas titulares de las Direcciones**, a propuesta de **la Junta de Coordinación Política** y **de conformidad con el** Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura, con la votación de las dos terceras partes de



los integrantes de la Legislatura y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

Las personas titulares de las subdirecciones, coordinaciones y unidades, se nombrarán y removerán de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

Artículo 159...

...

...

I. **La Junta de Coordinación Política** formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;

II. ...

...

...

En caso de que no se registren **candidaturas**, será la **Junta de Coordinación Política** quien determinará otro método para integrar la lista;

III...

IV. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la **Junta de Coordinación Política** presentará al Pleno, para su aprobación, la lista de cinco **aspirantes** por **magistratura** a designar, y

V., a VI.

Artículo 163. Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la **Junta de Coordinación Política**, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

...

...

...

Artículo 165...

...

I. La **Junta de Coordinación Política** formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad;

II...

...



...

En caso de que no se registren **candidaturas**, será la **Junta de Coordinación Política** quien determinará otro método para integrar la lista;

...

IV. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la **Junta de Coordinación Política** presentará al Pleno, para su aprobación, la lista de ocho **candidaturas** por **magistratura** a designar, y

V.

Artículo 174...

- I. La **Junta de Coordinación Política** formulará, para la aprobación del Pleno, la convocatoria para la designación **de la persona** del órgano interno de control respectivo, en cuyas bases se establecerá la obligación para que los aspirantes acrediten haber realizado su declaración de intereses, conforme a la Ley General;

II., a IV.

V...

...

En caso de que no se registren aspirantes, será la **Junta de Coordinación Política** quien determinará otra forma de integrar la lista de **candidaturas**;

VI., a IX.

Artículo 175...

Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la **Junta de Coordinación Política**, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a **las personas que integren** la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de **las personas propuestas**. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.

Artículo 177. Corresponde a la **Presidencia** aprobar o denegar la solicitud de permiso cuando no exceda de cinco días hábiles. Si excede de este plazo, el permiso lo concederá la **Junta de Coordinación Política** y se otorgará sin goce de dietas, salvo en el caso de enfermedad comprobada o causa de fuerza mayor. Los permisos no excederán de quince días hábiles.

Artículo 186. Presentada la solicitud de ratificación del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la **Junta de Coordinación Política**, se procederá a la lectura correspondiente en el Pleno y se turnará a la Comisión de Justicia, la que citará dentro de los tres días hábiles siguientes, a **la servidora o servidor público** nombrado por el **títular del Ejecutivo**, en su caso, y analizará su expediente personal para verificar que reúna los requisitos de elegibilidad.



El dictamen que emita dicha Comisión versará únicamente sobre la elegibilidad **de la servidora o servidor público** propuesto. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

...

...

Artículo 187. Las comisionadas y comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán nombrados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en un procedimiento que garantice una amplia consulta a la sociedad.

Realizada la consulta pública señalada en el párrafo que antecede, la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción de los expedientes respectivos y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, lo hará del conocimiento de la **Junta de Coordinación Política** para su lectura en el Pleno. Acto seguido, los turnarán a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, la que citará dentro de los tres días hábiles siguientes a **las personas candidatas** y analizará sus expedientes personales para verificar y dictaminar que se reúnen los requisitos de elegibilidad.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen de elegibilidad, la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales lo turnará a la **Junta de Coordinación Política**, a efecto de que los grupos parlamentarios procederán a integrar una lista de **candidaturas idóneas** para elevarla como propuesta a la consideración del Pleno.

...

Este procedimiento, en lo conducente, se aplicará en los casos en que el **titular del Ejecutivo** objete el nombramiento en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 188. Quiénes integren el Consejo Consultivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán designados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en una amplia consulta a la sociedad, en la que se garantice la transparencia, la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia, derechos humanos, provenientes de la sociedad civil y la academia.

Realizada la consulta pública señalada en el párrafo que antecede, la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción de los expedientes respectivos y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, lo hará del conocimiento de la Mesa Directiva y de la **Junta de Coordinación Política** para su lectura en el Pleno. Acto seguido, los turnarán a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, la que citará dentro de los tres días hábiles siguientes a **las candidatas o candidatos para analizar** sus expedientes personales para verificar que reúnan los requisitos de elegibilidad.

...

Artículo 197 Bis...

I., a VI.

VII. Las conclusiones o recomendaciones de las comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de **las servidoras o servidores públicos** se enviarán a la **Junta de Coordinación Política** para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno;

VIII., a IX.



Artículo 198. Las comparecencias, reuniones de trabajo o de información, podrán desarrollarse, bajo el siguiente formato, sin perjuicio de establecer reglas adicionales acordadas por la **Junta de Coordinación Política** o la comisión legislativa, según corresponda:

I., a V.

Artículo 203...

I., a IX.

X. Las situaciones no previstas en la Ley y el presente Reglamento, sobre el formato de la sesión a que se refiere este artículo, serán resueltas mediante acuerdo emitido por la **Junta de Coordinación Política**.

Artículo 211...

- I. Formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá **al Órgano de Administración y Finanzas** para su revisión correspondiente, dentro de los últimos cinco días de agosto;
- II. Recibidos en **el Órgano de Administración y Finanzas**, ésta procederá a su revisión dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre, y los remitirá por escrito a la **Junta de Coordinación Política** para la elaboración del proyecto definitivo;

III., a IV

En el año de instalación de la Legislatura, **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, coordinarán los trabajos a que se refiere este artículo, a fin de remitir el proyecto definitivo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro del término que establece la fracción IV que antecede.

Artículo 218...

La Comisión será designada por el Pleno a propuesta de la **Junta de Coordinación Política** e integrada por **una presidenta o presidente y dos secretarías o secretarios, quienes** podrán ser miembros de la Comisión de Examen Previo.

Artículo 240. Los cubículos son espacios de atención al público asignados a las diputadas y diputados; constituyen áreas de trabajo y será el lugar donde las diputadas y diputados recibirán las notificaciones o citatorios emitidos por la **Junta de Coordinación Política, el Órgano de Administración y Finanzas**, las comisiones legislativas o especiales, o bien, de las áreas administrativas, para lo cual, deberán designar, en su caso, a la persona o personas autorizadas para recibirlos.

Artículo 242...

I., a IV

Los titulares de las Direcciones serán nombrados y removidos mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y éstas dependerán administrativamente de **la Junta de Coordinación Política y del Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda, las que coordinarán sus acciones y vigilarán su adecuado funcionamiento.

...

Artículo 248. Al frente de la Coordinación de Comunicación Social, habrá **una persona titular**; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, **jefaturas con titulares respectivamente**, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la **Junta de**



Coordinación Política; se auxiliarán de **las servidoras y servidores** públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.

Artículo 253...

I., a XII.

XIII. Las demás que le encomiende la **Junta de Coordinación Política**.

Artículo 254...

I., a VII.

VIII. Rendir a la **Junta de Coordinación Política** un informe mensual de las actividades realizadas;

IX...

X. Las demás que le encomiende la **Junta de Coordinación Política**.

...

Artículo 255...

I., a VIII.

IX. Las demás facultades que les confieran otras disposiciones normativas respecto a su ámbito de competencia, así como las que expresamente le instruya la **Junta de Coordinación Política**, y

X. Monitorear y dar seguimiento y publicación en la página institucional a las acciones implementadas por la Legislatura del Estado en materia de Parlamento Abierto, para ello, someterá a consideración de **la Junta de Coordinación Política** y de Parlamento Abierto las acciones a realizar en la materia.

...

Artículo 256. Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la **Junta de Coordinación Política**, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:

I., a VI.

Artículo 257. Las personas titulares de las Direcciones serán nombradas con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. Podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 259...

Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría Técnica de la **Junta de Coordinación Política** para su posterior aprobación por la mayoría de sus miembros.

Artículo 263...

I., a XXII.

XXIII. Supervisar las actividades de la **Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política** y brindarle el apoyo necesario para el desarrollo de las mismas;



XXIV...

XXV. Las demás que le encomienden **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda.

Artículo 265...

I., a XXII.

XXIII. Las demás que le encomienden **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda.

Artículo 267...

I. Someter a la consideración **de la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas**, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;

II., a III.

IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por **el Órgano de Administración y Finanzas y la Junta de Coordinación Política**;

IV Bis. Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el o la Presidenta **del Órgano de Administración y Finanzas y de la Junta de Coordinación Política**;

V., a VI.

VII. Administrar y conducir, en acuerdo con **la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas**, las relaciones laborales con **las servidoras** y servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;

VIII., a X.

XI. Proponer **al Órgano de Administración y Finanzas** los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de **las servidoras** y servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;

XII., a XIII.

XIII bis. Autorizar, previa anuencia de **las Presidencias de la Junta de Coordinación Política y del Órgano de Administración y Finanzas**, los movimientos de personal, las recategorizaciones, el pago de tiempo extra y demás prestaciones **del personal** de la Legislatura;

XIV...

XV. Proponer **al Órgano de Administración y Finanzas**, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores **las servidoras** y servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;

XVI. Proponer, para su autorización, **al Órgano de Administración y Finanzas**, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



XVII.

XVIII. Atender, en acuerdo con **la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas**, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;

XIX...

XX. Administrar, en acuerdo con **la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas**, previa validación **la Presidencia de la Junta de Coordinación Política**, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;

XXI., a XXII.

XXIV. Conducir las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, con base en los lineamientos e instrucciones que emita **la Junta de Coordinación Política**;

XXV., a XVI.

XXVII. Coadyuvar con **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;

XVIII., a XXIX.

XXX. Coadyuvar con **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;

XXXI...

Tratándose de las credenciales de diputadas y diputados, así como de los titulares de las Direcciones, su expedición corresponderá a **la Presidencia de la Junta de Coordinación Política**, y

XXXII. Las demás que le encomienden **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda.

Artículo 272...

- I. **Una Presidencia**, que será **quien presida la Junta de Coordinación Política**;
- II. **Vocalías**, que serán **quiénes coordinen** los Grupos Parlamentarios, y
- III. **Una Secretaría Técnica**, que será **la persona titular de la jefatura** de la Unidad de Transparencia.

Cuando la **Junta de Coordinación Política** se conforme con un número par y asuma funciones propias del Comité de Transparencia, deberá integrarse a ella, como miembro con plenos derechos, un diputado o diputada del Grupo Parlamentario mayoritario.

Artículo 278. La **Junta de Coordinación Política** deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.



Artículo 279. Los compromisos que se establezcan en materia de Parlamento Abierto deberán ser aprobados por el Pleno o, en su caso, por la **Junta de Coordinación Política**, con la finalidad de garantizar su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. La organización y procedimientos de la legislatura se actualizarán inmediatamente después de la publicación del presente Decreto, pudiendo armonizar los reglamentos y manuales internos a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Artículo cuarto. Hasta en cuanto no se actualicen al presente Decreto los manuales y reglamentos internos, se entenderá por Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a la Junta de Coordinación Política y, Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas, al Órgano de Administración y Finanzas.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL
PRESIDENTE

ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA
SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN
SECRETARIO



